

40721
413



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL TERRORISMO
A NIVEL INTERNO Y EXTERNO EN MÉXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
SALVADOR ROMERO SANCHEZ

ASESOR: ANTONIO REYES SANCHEZ

MÉXICO

2003

1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON FALLA
DE
ORIGEN**

DEDICATORIA

La idea de mi objetivo, y culminación de mi pensamiento lo enfoque en el presente trabajo, que representa el esfuerzo y la dedicación de tiempo para lograr el presente. Contando incondicionalmente con el apoyo de diversas personas entre las cuales se encuentran.

DIOS

Por permitirme vivir por segunda ocasión y por la gran familia que me ha dado.

GRACIAS

A MIS PADRES

Que me siguen acompañando toda la vida espiritualmente

GRACIAS



A MIS HERMANOS

Por estar conmigo en cualquier momento y ser la inspiración para salir adelante.

GRACIAS

A MI HERMANA CONSUELO

Te agradezco por que en mi niñez me supiste conducir por la vida, y ahora de adulto siempre cuento contigo

GRACIAS

A MIS MAESTROS

De los cuales siempre estaré agradecido con cada uno de ellos por, brindarme sus conocimientos y por motivarme para ser mejor en la vida.

GRACIAS

A MI ASESOR

Por que gracias a su apoyo y puntos de vista brindados hizo posible la culminación del presente trabajo.

GRACIAS

A MI AMIGA LIC. ALMA

Por el gran apoyo que me brindaste en el momento en que más lo necesite.

GRACIAS

A MI AMIGO ANTONIO

Por su cooperación y facilitación del acervo cultural que me fue necesario para el presente trabajo

GRACIAS

AGRADEZCO A LA UNAM Y A LA ENEP CAMPUS ARAGON

Por darme la oportunidad de formarme profesionalmente

GRACIAS

Y también a todas las personas involucradas en el proyecto y que me apoyaron y me inspiraron incondicionalmente para su realización y para la culminación de mi carrera.

2

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

	PAG
INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I	
ANTECEDENTES SOBRE EL TERRORISMO.	I
1.1 ORIGENES DEL TERRORISMO A NIVEL MUNDIAL.	3
1.2 CONCEPTO DE TERRORISMO	4
1.3 CAUSAS DEL TERRORISMO	8
1.4 MODUS OPERANDI DEL TERRORISMO	13
1.4.1 VINCULOS MUNDIALES DEL TERRORISMO	18
1.4.2 TERRORISMO INTERNACIONAL	21
1.4.3 TERRORISMO DE ESTADO	23
1.4.4 TERRORISMO MILITAR	27
1.4.5 TERRORISMO POLÍTICO	33
1.5 IDEOLOGIAS TERRORISTAS	37
1.6 EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO	38
1.7 ANTECEDENTES GENERALES DEL TERRORISMO EN ESTADOS UNIDOS	40
1.7.1 ORGANIZACIONES TERRORISTAS EXTRANJERAS	41
CAPITULO II	
ANALISIS JURIDICO EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO PENAL DE 1970 PARA EL DISTRITO FEDERAL.	44
2.1 AUSENCIA DE CONDUCTA EN EL DELITO DE TERRORISMO.	44
2.2 LA CONDUCTA EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO PENAL.	51
2.3 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD	61
2.4 ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.	66
2.5 INPUTABILIDAD E ININPUTABILIDAD EN EL DELITO DEL TERRORISMO	76
2.6 CULPABILIDAD E INculpABILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.	81
2.7 PUNIBILIDAD Y LA AUSENCIA DE LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.	97

	PAG
CAPITULO III.	
INTER CRIMINIS DE (PERSONAS)	101
3.1 FASE INTERNA. LA FASE INTERNA ABARCA TRES ETAPAS O PERIODOS: IDEA CRIMINOSA, IDEA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN.	101
3.2 FASE EXTERNA.	102
3.3 CONCURSO DE PERSONAS	108
3.4 PARTICIPACION EN EL DELITO EN ESTUDIO	109
3.5 CONCURSO IDEAL.	112
3.6 CONCURSO REAL.	114
CAPITULO IV	
PROPUESTA DE LA CREACION DE TRATADOS Y CONVENIOS BILATERALES ENTRE MEXICO Y OTROS PAISES.	115

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objeto fundamental presentar un enfoque jurídico acerca de la importancia y finalidad de regular con mayor rigor los actos terroristas.

El terrorismo es un medio al que suelen recurrir las minorías y los individuos ilustrados por su incapacidad para transformar la sociedad, tiene una finalidad y un objetivo.

Las noticias periodísticas y de los medios de comunicación masiva de diversos países principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, en las últimas décadas ha adquirido magnitudes considerables y ha logrado causar paranoia entre la población, tanto que lanza ataques de represalia contra Libia a quienes se considera el cerebro del terrorismo internacional y en donde estas acciones han provocado la reacción de jóvenes musulmanes libios que se ofrecen para actuar como terroristas suicidas contra propiedades y ciudadanos estadounidenses, hoy en día desafortunadamente ESTADOS UNIDOS a logrado ser blanco a todo ataque, de ahí que digan que se haya convertido en un país vulnerable.

Por otro lado es menester, analizar profundamente el terrorismo desde tiempos remotos, pues siempre existió, analizaremos por consecuencia sus orígenes hasta nuestra actualidad, estudiando de igual forma sus características como delito, su tipificación y penalización en nuestro país, y lograremos determinar si nuestro pueblo esta preparado para repeler una agresión de esta naturaleza, haciendo así una propuesta que ayude a regular con mayor rigor estas conductas.

5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

ANTECEDENTES SOBRE EL TERRORISMO.

El terrorismo es un medio al que suelen recurrir las minorías y los individuos ilustrados por su incapacidad para transformar la sociedad, tiene una finalidad y un objetivo.

En la búsqueda de información que permitirá obtener un mayor conocimiento sobre el terrorismo, me ha impresionado la frase que aparecerá en dos o tres fuentes y que considero describe en unas cuantas, todo el universo que encierra esta impaciente y cada vez mas frecuente realidad.

La frase en cuestión, es un proverbio chino que expresa "matas a uno y aterrorizas a diez mil".

Al respecto Walter Laqueur, director del Instituto de Historia Contemporánea de Londres, expresa que "en la Edad Media, si se quería sumir a un poblado en la oscuridad, era necesario destruir todas las luces de la calle, en la actualidad, bastaría con lanzar una granada contra una central eléctrica para dejar a oscuras a un sector considerable de una ciudad".¹

Esta apreciación adquiere en la actualidad, mayor relevancia debido a la alta tecnología que permite al terrorismo lograr cada vez mayores daños o alcanzar por la crueldad empleada, su meta principal, llamar la atención de la opinión publica.

Así podríamos pensar en el daño tan inmenso que un fanático o enfermo mental con tendencias terroristas, podría causar contra una central eléctrica, atómica,

¹ Fernández González José Martín. El terrorismo. Estudio socio jurídico. Tesis profesional. México 1992. Pág. 35.

un centro de computadoras central de transportes, un pozo petrolero y en su caso mas dramático, un sistema de potabilizacion de agua.

Nuestro país a pesar de los principios de su política externa y tendencia amistosas hacia todos los países del mundo, no ha quedado excluido de los efectos de este tipo de actividades como los protagonizados por los grupos terroristas E.Z.L.N., Liga Comunista 23 de septiembre, Unión del Pueblo, el PROCCUP, Ejercito de Liberación Nacional y las Guerrillas de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez.

Durante el desarrollo de la primera parte, trataremos al terrorismo esencialmente desde dos puntos de vista: como el medio de lucha que adoptan los modernos revolucionarios y que estimulan los países patrocinadores; y como medio o táctica que usan las guerrillas rurales y urbanas, cuyos efectos son los mismos, atraer la atención hacia el movimiento o causa y provocar intimidación por medio del terror.

El terrorismo internacional, desde su aparición a cobrado miles de vidas en todo el mundo, con secuestros aéreos, atentados dinamiteros, asesinatos y actos de sabotaje, incluso a comienzos de diciembre de 1985, la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad una resolución condenatoria del terrorismo. Varios gobiernos han abogado por la adopción de medidas de acción pero no han logrado ponerse de acuerdo, en el procedimiento adecuado. Por las relaciones amistosas que nuestro Gobierno mantiene con la casi totalidad de los países del mundo, pareciera absurdo que estuviésemos exentos del terrorismo, sin embargo se han registrado indicios de atentados terroristas, tal es el caso del atentado donde cuatro mexicanos fueron victimas de esa naturaleza, en el aeropuerto de Roma, por un comando palestino y en Tampico, Tamaulipas, un avión de Boeing 727 de Mexicana de Aviación fue sabotado por un artefacto explosivo en el que murieran 162 personas, o con el evento deportivo de 1968 donde México era el blanco de todas las miradas a nivel mundial y quedo potencialmente inmerso en la mira del terrorismo internacional; o bien, en los últimos días de mayo de 1986, se buscaban a doce terroristas libios que al parecer penetrarian EE.UU.; el caso de Líbano en 1982, donde descubrieron campos de entrenamiento de

guerrilleros y de terroristas que provenían de varios países tales como: Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala e incluso algunos compatriotas mexicanos, lo que demuestra que no estamos exentos de hechos relacionados con el terrorismo.

1.1. ORIGENES DEL TERRORISMO A NIVEL MUNDIAL.

Los orígenes filosóficos del terrorismo moderno pueden hallarse en el catecismo del revolucionario ruso Nechayev, quien hace más de cien años definió exactamente cuales deberían ser la función y moralidad de un terrorista.

Las raíces del terrorismo soviético y por ende del terrorismo actual, se remontan a 1879. Esta es la fuente de todos los grupos terroristas modernos, llámeselos Tupamaros, Montoneros, grupo Baader-Meinhof, Weathermen, Brigadas Rojas u Organización para la Liberación Palestina.

Nos referiremos a la instalación en 1879, de una organización denominada **"La voluntad del pueblo"**, que fue la primera en declarar que el enemigo a combatir, era todo el sistema no solo la autocracia, sino también el capitalismo, la religión y la ley.

El sucesor del procedimiento ideológico del movimiento **"La voluntad del pueblo"**, fue el partido de los revolucionarios sociales quienes lanzaron ataques contra el gobierno imperial, con el propósito de destruir el temor en que mantenían el régimen a la población Rusa.

El propio Lenin quien fuera educado en el ambiente de **"la voluntad del pueblo"**, creyó que el terror solo debía aplicarse después de llegar al poder, en contra de los opositores.

Entre 1904 y 1914, los iluminados **habían asesinado** entre otros al presidente de la Republica Francesa, Sadi Carnot; al zar Alejandro III, de Rusia; a la emperatriz Isabel del Imperio Austro-Húngaro; al rey de Italia, Humberto I; al presidente norteamericano Mac Kinley , y al rey Alejandro de Servia, El atentado contra el archiduque Francisco Fernando, en Sarajevo fue la causa de la primera guerra mundial.

En tres de las últimas guerras, la Segunda Guerra Mundial, la de Argelia y la de Vietnam, el terrorismo ha jugado un papel preponderante. Eisenhower calculaba que la Resistencia Francesa, equivalió por si sola a veinte divisiones en Argelia, los métodos de violenta represión a los que recurriera el ejercito francés, en Vietnam el terrorismo contribuyo a la aceleración de la victoria del Viet-Cong, cabe recordar el hundimiento de un portaviones norteamericano por un comando Viet-Cong y que entre 1966 y 1969 los terroristas vietnamitas cometieron dieciocho mil asesinatos políticos y secuestraron a treinta mil personas con fines de adoctrinamiento.

El terror ha sido siempre utilizado contra el hombre, pero se puede afirmar que fue a partir de aquella época cuando los nihilistas implantaron el terrorismo, orgullosos de su triste misión de perpetrar crímenes a diestra y siniestra.

1.2 CONCEPTO DE TERRORISMO.

Las noticias periodísticas y de los medios de comunicación masiva de diversos países principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, en las ultimas décadas ha adquirido magnitudes considerables y ha **logrado causar paranoia** entre la población, tanto que lanza ataques de represalia contra Libia a quienes se considera el cerebro del terrorismo internacional y en donde **estas acciones han provocado** la reacción de jóvenes musulmanes libios que se ofrecen para actuar como terroristas suicidas contra propiedades y ciudadanos estadounidenses.

El propósito de los E.U.A. de buscar la colaboración de los países del bloque occidental para actuar contra Muahammar Kadafi, ha recibido un tibio o negativo apoyo principalmente por la arrogancia o la toma unilateral de decisiones y por los intereses económicos que existen entre los supuestos aliados norteamericanos con el país libio.

Todo esto amenaza con la paz mundial ha sido provocado por los atentados dirigidos por el destacado terrorista Abhdul Nidal que se responsabilizo de los hechos sucedidos en los aeropuertos de roma y Vicna, en los años ochenta.

La palabra terrorista no tiene una definición precisa y con frecuencia es empleada despectivamente. Algunos gobiernos se inclinan a dar este nombre a todos los actos violentos que cometen sus opositores, estos a su vez pretextan ser victimas del terror del gobierno.

El diccionario de Cabanellas y Alcalá, lo define como "dominación por medio del terror, como acontece con el rigor disciplinario llevando a sus ultimas consecuencias y mas aun en un severo sistema de ocupación de países enemigos, que en toda disidencia o pasividad se juzga como crimen y se castiga moralmente".²

El V Congreso de la Sociedad Internacional de derecho Penal Militar y derecho de la Guerra, celebrado en Dublín en 1970 lo definió, como "El uso de la violencia sistemática con fines políticos tendientes a impresionar a la población, creando una situación de inseguridad".

² Givanovitch Thomas. "VI Conferencia Internacional de derecho Penal sobre Terrorismo". Copenhague, agosto a septiembre de 1985. Pág. 34

Terrorista: "miembros de una organización política que usa el terrorismo como forma de acción".³

Los actos de terrorismo tiene por lo general, las siguientes características:

- La violencia puede ser dirigida contra blancos civiles.
- Son perpetrados en tal forma, que se logre un máximo de publicidad.
- Su ejecución va con frecuencia unida a demandas políticas específicas y liberación de terroristas.

Las acciones que se consideran dentro de los actos terroristas incluyen:

- El secuestro de personas .
- La toma de rehenes.
- La piratería o secuestros de medios de transporte.
- Asesinatos masivos o selectivos, por lo general utilizando excesiva crueldad.

El 30 de Abril del 2001 el departamento de estado público hace un reporte que dice TENDENCIAS DEL TERRORISMO GLOBAL (Tendencias 2000). En el 2000 las víctimas asociadas con el terrorismo mundial fueron mayores a las registradas en 1999

El reporte indica que las muertes a causa de terrorismo en todo el mundo se incrementaron de 233 en 1999 a 406 muertes en el 2000. En términos de víctimas por región..Asia/se clasifico primero África segundo y el medio Oriente en tercero. En términos de número de ataques por región AMÉRICA LATINA se clasificó primero ASIA segundo/ y ÁFRICA tercero. En el 2000 el número de ataques terroristas

³ Gálvez Rejón Dinora. Estudios Dogmáticos del Delito de Terrorismo. Tesis profesional: 1983. Pág. 56.

decreció significativamente en Europa Occidental y ligeramente en el Medio Oriente y Eurasia.⁴

Existe la selección de objetivo como tiempo por grupos terroristas que pueden tener un impacto económico y político significativo sobre varias actividades que van desde las actividades comerciales de Estados Unidos hasta el proceso de paz del Medio Oriente.

Existe una preocupación de que los grupos Islámicos radicales puedan aprovecharse de la inestabilidad económica y políticas en ARABIA SAUDITA, Otras naciones como ARGELIA, BAHREIN, EGIPTO, INDIA JORDÁN TURQUÍA PAQUISTAN son objetivos potenciales de dichos grupos.

Es una preocupación inherente en tendencias 2000 que la disminución de respaldo gubernamental al terrorismo ha movido al terrorismo hacia el este desde LÍBANO, SIRIA y A ASIA DEL SUR.

EL RESULTADO; Mayor enfoque político de los ESTADOS UNIDOS

Es en OSAMA BIN LADEN y la alianza de grupos que operan fuera de AFGANISTÁN con el consentimiento del TALIBAN. Una fuerte área de enfoque se concentra en la habilidad de los terroristas para recaudar fondos a través de fuentes no gubernamentales a menudo a través de contribuciones de beneficencias, secuestros y narcotráfico.

La destrucción del centro de comercio y los daños severos al PENTAGONO junto con otros incidentes tales como las explosiones en contra de las embajadas de los E. U. En ÁFRICA del este las cometidas en el centro mundial de comercio en 1993 y las del centro cultural judío en BUENOS AIRES. Pueden indicar un deseo de causar el mayor número de víctimas en blancos civiles que generalmente cuentan con menor protección.

⁴ Fernando Linares P. Revista Académica Internacional. Estudios y Conflictos en Terrorismo. Pag. 67 México 2001.

Puede ser que el⁴ terrorismo patrocinado por gobiernos esté decreciendo significativamente debido a que (EN UNA ERA DE POSTGUERRA FRÍA) a los grupos les resulta más difícil obtener patrocinio y los gobiernos rebeldes están menos deseosos de exponerse al riesgo de sanciones Internacionales severas. En este ambiente el acceso a fuentes privadas de financiamiento para actividades terroristas se vuelve crítico.

El Terrorismo internacional es reconocido como una amenaza a la seguridad interna y externa de los Estados Unidos; también socava una amplia gama de metas en la política exterior de los EU. El terrorismo erosiona la estabilidad internacional/un objetivo de suma importancia en la política exterior y economía de los ESTADOS UNIDOS.

Los grupos terroristas buscan frecuentemente desestabilizar o derrocar gobiernos algunas veces gobiernos elegidos democráticamente- o amistosamente y tales grupos obtienen frecuentemente su apoyo por el descontento del pueblo que percibe la incapacidad del gobierno para proporcionarles paz, seguridad y prosperidad económica

Los esfuerzos de los gobiernos para incrementar el desarrollo económico y la estabilidad nacional o regional pueden convertirse en objeto de ataques particularmente virulentos. Por esto y debido a su declarada intención de derrocar regimenes seculares en países con una extensa población musulmana los grupos extremistas islámicos fundamentalistas y el apoyo de Irán a tales grupos son vistos como una particular amenaza a los objetivos y metas de la política exterior de los Estados Unidos.

1.3 CAUSAS DEL TERRORISMO.

Las causas del terrorismo moderno son muchas y diversas, psicólogos como Leonardo Berkowiz, las consideran en términos de agresión humana al sugerir que "... para comprender las razones por las que las personas se involucran en la

violencia civil, se tiene que examinar el grado hasta donde las metas sociales y económicas de la persona han sido frustradas".⁵

Esta frustración resulta en agresión humana y su intensidad bien puede depender de los símbolos de represión de la violencia.

Por su parte el sociólogo Ted Gur señala que solamente comprendiendo la relatividad de las metas individuales, podemos explicar porque los que están mejor, en vez de los mas pobres, son los que se comprometen en la violencia civil.

De lo anterior se argumenta que los que están relativamente mejor, bien pueden tener mayores esperanzas para el futuro y que la brecha entre lo que tienen y lo que aspiran es verdaderamente mayor para ellos, que para los que son verdaderamente pobres, que no abrigan esperanzas para mucho mas de lo que tienen.

En la actualidad, el terrorismo parece haberse desplazado hacia Ibero América apoyado por Cuba, todavía hoy recordamos el papel que desempeñó el terrorismo en Nicaragua, las miles de muertes que ocasiono en el Salvador, los atentados que se iniciaron en Honduras, Guatemala, Colombia, Puerto Rico y el área del Caribe, Estados Unidos e incluso nuestro propio país.

El terrorismo es una fase importantísima de la subversión comunista, consistente en una serie de actos de violencia que buscan paralizar la asistencia de los adversarios, sacudir a los indiferentes y facilitar la sumisión de los pueblos. El hombre por naturaleza propia tiende a abrazar la violencia como resultado de la frustración, parece estar determinada por el grado de esperanza afectada y la seriedad de la interferencia. También influye la intensidad de la reacción emocional, para que salga a flote el sentimiento de frustración y con ello la violencia.

Algunas de las causas por las cuales el hombre recurre al terrorismo son:

⁵ Fernández González José Martín. El terrorismo. Estudio socio jurídico, Tesis profesional. México 1992, Pág. 5^o.

- Aspiraciones frustradas.
- Corrupción en el gobierno.
- Creencias religiosas.
- Desigualdades étnicas y regionales.
- Discriminación institucionalizada.
- Escasa alimentación y mala salud.
- Excesiva violencia gubernamental.
- Liberación de deseos reprimidos.
- Miedo y enojo.
- Reforma y cambios políticos.
- Sensación de poder
- Sensación de rectitud.
- Sistemática frustración de aspiraciones sociales y culturales.
- Una derrota militar.
- Una crisis económica.
- Una fragmentación del grupo selecto gobernante.

No obstante lo anterior, las condiciones específicas que dan margen al terrorismo varían gradualmente dependiendo de la cultura, el tiempo, el lugar y la circunstancia en particular, por ejemplo la guerra y la revolución son proyectos diariamente en la pantalla de televisión, la violencia es dirigida en términos románticos y teóricos y el joven televidente nunca es forzado a enfrentarse a las consecuencias o la finalidad de tales actos, en otras ocasiones su cultura los hace pensar que llegar a la guerra es el último recurso que tendrán para liberar la personalidad, y que generalmente la violencia es política y para lograr una personalidad consciente, la independencia y el sentimiento de que es adulto.

Algunas personas consideran que la violencia es una fuerza limpiadora que le permite a una persona restablecer su dignidad enfrentándose al mal de la sociedad existente, sin embargo las condiciones que causan el terrorismo pueden ser consignadas

en términos un tanto amplios y teóricos, pero la identificación de quienes pueblan las filas de las organizaciones terroristas activistas requieren de un esfuerzo mas definitivo, el terrorista no es extraído generalmente del nivel sociológico que el pretende representar en sus acciones; el terrorista proviene de las clases media y alta de la sociedad, se perciben así mismo como profesionales sumamente experimentados, generalmente la razón aparente por la que el intelectual burgués surge como el cabecilla de una revuelta, es que su educación y posición social le permiten formarse una visión general de la sociedad y preparar una estrategia para cambiarla.

También resulta interesante, señalar que por naturaleza, el revolucionario en general y el terrorista en particular, es un hombre condenado, la propia naturaleza de esta actividad, por ilegal y peligrosa, crea a un hombre apartado. La siempre existente asociación con la violencia, la dedicación y abnegación necesarias, impiden la liberación de la personalidad. El revolucionario es forzado a convertirse en desviado. Los jóvenes terroristas son escépticos de las normas convencionales, son sensitivos a la discrepancia entre las ideas sociales del régimen y las realidades de la vida en el estado.

A causa de su edad, carecen de vínculos sociales formales que generalmente tienden a moderar los propios valores y las perspectivas ideológicas. Generalmente, están de bajo del nivel de edad intermedia de su sociedad y típicamente se encuentran llegando a los treinta, rara vez tienen mas de cuarenta años. Tradicionalmente son varones, sin embargo la participación femenina ha aumentado cada vez, en años recientes.

En un estudio sobre los acontecimientos revolucionarios franceses, el sociólogo Jacques Ellul, destaca que las acciones mas violentas fueron iniciadas por individuos de familias acomodadas, los hijos de banqueros, empresarios, industriales, médicos, abogados y profesores de universidad.

Por su parte, el psiquiatra norteamericano Hacker distribuye a los terroristas en tres mentalidades: los idealistas o cruzados, los criminales y los anormales o enfermos

mentales, prevalecen los sujetos idealistas y fanáticos sobre las otras dos estirpes. La filiación de su personalidad corresponde generalmente al tipo fanático luchador.

Kurt Schneider reconoce en su famosa obra: "las personalidades psicópatas", que los fanáticos luchadores no son necesariamente psicópata y los clasifica:

a) El fanático luchador se distingue por la formación de un ideal sobre valorado que aspira una conducta muy activa y beligerante.

b) El fanático es muy proselitista y con facilidad contagia su fanatismo a quien mantiene relaciones afectivas profundas con él.

c) El fanático terrorista es alentado por el adoctrinamiento dirigido por un ideólogo del terrorismo suficientemente experto o práctico en pedagogía, también aquí actúan decisivamente los lazos interpersonales de amistad y afecto.

El adoctrinamiento del militante terrorista moderno puede sistematizarse en cuatro etapas: 1) La de marginarse voluntariamente o desalinearse. 2) La de asimilar la ideología del movimiento con la debida dosis de entusiasmo fanático. 3) La de vivenciarse con orgullo como miembro de la agrupación; y 4) La de acatar las ordenes y la disciplina impuestas por el mando. El resultado es que algunos discípulos del terrorismo fabricado por este procedimiento han llegado a superar a sus maestros en el arte de matar inocentes indefensos sin experimentar sentimientos de culpa.

La fabricación de la personalidad se produce sobre todo a lo largo de la infancia mediante privaciones afectivas y un exceso de autoritarismo y agresividad de los mayores. una frustración amorosa o afectiva en plena adolescencia también puede conducir a este camino, el último retoque en el mismo sentido viene dado por los factores socioculturales actuales, que tanto estimulan la agresividad en términos generales.

El fanático comparado con el terrorista suele ser un sujeto poco propicio para el discurso racional, la persuasión, el diálogo y la discusión y califica rotundamente a los

discrepantes de sus ideas como traidores, gente de mala fe, tiranos y enemigos del pueblo, sin advertir que su visión del mundo se halla deformada como consecuencia de sus pasiones y fuertes sentimientos.

Los fanáticos llevados por su inflexible ideología o por sus ideas sobre valoradas y sus antecedentes biográficos, se muestran muy proclives a formar prejuicios estereotipados y violentos contra la población mayoritaria.

A la vez son incapaces de identificarse con las normas morales de la sociedad y si bien la reacción agresiva a una frustración es algunas veces irracional por dirigirse contra una persona o una entidad totalmente ajenas al obstáculo frustrado. La acción extrapunitiva terrorista se desplaza contra el estado por una doble motivación racional; un motivo personal, la satisfacción de dar salida a fuertes cargas de hostilidad contra el padre, acumuladas en la conciencia y en el inconsciente, proyectándolas contra los símbolos universales del padre y los valores defendidos por sus progenitores: la autoridad, el poder y el estado y un motivo político, ya que la debilitación del estado facilita el triunfo de la ideología que se propugna.

En cambio el terrorismo de estado es totalitario, suele acompañarse de la complicidad del silencio informativo para mantener ocultas sus fechorías y crímenes, así se evita la posibilidad de que la publicación de esas noticias puedan originar fuertes reacciones adversas en el interior y en el exterior del país.

1.4 MODUS OPERANDI DEL TERRORISMO.

El terrorismo como en otros acontecimientos consta de varias etapas, a saber: La primera etapa del terrorismo es la **preparatoria**. Los primeros agentes son seleccionados de acuerdo a su formación ideológica intelectual y aptitud física, estos individuos son instruidos y adiestrados dentro o fuera del país que va a ser atacado, allí

aprenden las técnicas mas apropiadas para su tarea y obtienen información necesaria para moverse con eficacia.

La segunda etapa comienza con **la introducción de agentes** al país a ser atacado o con su aseguración, si estos se encuentran dentro del mismo. Se inicia entonces el despliegue. La clandestinidad se mantiene rigurosamente y la acción psicológica prepara el ambiente, buscando adeptos o simpatizantes para la causa, un ejemplo para la búsqueda de estos puede ser el procedimiento usado en Argelia, según lo cuenta un terrorista: "me han pedido entrar en la red terrorista de Argelia, me he negado a esto pero amenazaron a mi familia y tuve que aceptar". "Me dijeron, primero hay que matar a alguien, fuese quien fuese y me explicaron que a cierta hora y en cierta esquina un hombre me daría una pistola con la cual tendría que matar a la primera persona que encontrase; luego tendría que matar, huir y esconder mi pistola en un pipote de basura que encontraría en tal esquina".⁶ Así fue muerto un médico cuyo asesino no conocía ni el nombre, ni su profesión. (terrorismo sistemático).

En la tercera etapa **se mejora el despliegue**, se perfecciona la infiltración de agentes, armas y explosivos y lo que es más, el terrorismo hace su violenta aparición en calles, terminales, estadios, playas y otros lugares del país, casi siempre de forma simultánea en varios puntos del mismo. La batalla por la complicidad y el silencio de la población, adquiere su mayor dureza.

La cuarta y última etapa consiste en **la expansión y consolidación del terrorismo**, aumenta el número de seguidores y agentes que se acercan más al logro del control total de la población.

Claude Demout autor francés, asigna al terrorismo urbano los siguientes objetivos:

⁶ Abelar Zarco José Manuel, fuera especial antiterrorista, Tesis profesional UAM Xochimilco, 1996.
Pag. 48



a.- Conquistar a la población y hacerla pasar de una actitud pasiva a una actitud activa.

b.- Destruir la organización civil de la población y las estructuras gubernamentales.

c.- Inutilizar los medios adversos, logrando en primer lugar que las fuerzas del orden no puedan arrestar a los autores del atentado y luego que esas fuerzas se sientan impotentes ante un enemigo fugaz.

Por otra parte se considera que el terrorismo tiene un gran número de finalidades siendo las más comunes:

a. Intimidar.

b. Persuadir.

c. Disuadir.

d. Publicidad.

a).- Intimidar: es cuando se emplea el terrorismo contra determinados líderes tanto a nivel local como nacional, con la esperanza de evitar que estos actúen decididamente en contra del guerrillero o como represalia en su forma más simple.

b).- Persuadir: es empleado principalmente contra los neutrales a fin de convencerlos que dicha mentalidad es arriesgada si la autoridad establecida fracasa en proporcionar la protección adecuada, la mayoría coopera con la subversión bajo la amenaza del terrorismo.

c).- Disuadir: se aplica como "poder de disuasión" en contra de los posibles "traidores" y sobre los desertores en el propio campo guerrillero, a fin de evitar que retiren su apoyo moral, económico, etc.

d).- Publicidad: es crear en el pueblo la idea de que los guerrilleros y/o los terroristas son omnipresentes y omnipotentes.

PRINCIPIOS.

A.- Cometer atentados espectaculares, para sacudir hondamente a la opinión pública . Las causas de estas sacudidas son múltiples: simpatía ideológica, descontento hacia el poder establecido, miedo, prestigio del golpe exitoso, etc., se desata, de este modo, la reacción en efecto de ola de nieve. Si por el contrario los primeros atentados fracasan, los efectos de la propaganda se atenúan rápidamente, el descontento deja de ser un pretexto a la complicidad con los terroristas, pues nadie se queja de las autoridades al castigar a los criminales. Es entonces, la policía la que se beneficia del golpe exitoso y la noción de orden surge airosa.

B.- El éxito del terrorismo radica en cumplir con el objetivo perseguido, de esta manera se dejara al terrorismo en libertad para elegir el mismo, el momento y el lugar que le parezcan más adecuados para ejecutar el acto terrorista. El cual es preparado minuciosamente para que tenga éxito y para que su autor no sea arrestado o muerto.

C.- El terrorista apunta hacia la conquista de una población que vive en el marco de leyes bien definidas y respetadas a las cuales ellas se someten. deben, pues, para llegar a esta conquista ideológica, violarlas ostensiblemente, porque el debe librarse de las leyes sobre las cuales reposa la sociedad que el quiere derrotar. Para el terrorismo, el fin justifica los medios.

D.- La estructura operativa de la mayoría de los grupos terroristas se basa en el modulo primordial, esto es que cada terrorista lo conoce por sobrenombre a los componentes de su célula los cuales serian dos y a su superior inmediato, esto es con el

fin de preservar la identidad real, la fuga de información y la seguridad de la red terrorista.

E.- La vitalidad y el desarrollo del terrorismo están directamente en función de sus éxitos iniciales. Al respecto se le puede comparar a un microbio que ataca a un organismo sano. Si el organismo se defiende, el microbio será inmediatamente contraatacado por los glóbulos sanos, se debilitará y luego desaparecerá; pero si el organismo es débil, el microbio se desarrolla, penetra en profundidad y cuando el individuo se da cuenta, es imprescindible estimular la autodefensa del organismo enfermo, lo que exige medidas más activas que en el caso en que el mal puede ser atacado desde el principio de su ofensiva.

F.- El terrorismo urbano aparece como uno de los aspectos importantes de la guerra revolucionaria, es una de las formas de lucha es decir, es una de sus tácticas.

Es indudable que en algunos casos, como la violencia se engendra o surge por si misma, la acción bélica se engendra o surge por si misma, la acción bélica halla su finalidad más lejana, ello se debe al hecho de que los terroristas consideran de mayor importancia el objetivo inmediato (eliminación de personas que pueden ser adversarios simbólicos o adversarios reales) más bien que el objetivo inmediato lejano o mediato (triunfo de determinados conceptos acerca de estructuras de la sociedad). Pero no es menos cierto que las masas son más sensibles a las amenazas inmediatas que a lo que concierne al futuro y un atentado terrorista tiene para ellos mas importancia por razón de sus resultados que por sus significados. Así se llega a uno de los objetivos del terrorismo urbano: sembrar el miedo en las masas y en las autoridades.

Por este motivo, los terroristas tienen dos metas precisas.

1. Personalidades que ocupan cargos especialmente representativos del orden público o conocidas por su fidelidad a este orden.

2. Masas o aglomeraciones de gente, utilizando armas como granadas que hieren indistintamente a adeptos y adversarios pero que ejercen una influencia certera y eficaz sobre la opinión pública, colocándola por una parte, ante la amenaza de una inseguridad crónica y por otra, ante la reflexión de su culpabilidad acerca de la idea de un cambio. Para complemento el terrorismo llama al contraterrorismo, por lo tanto, agrava la situación y la sociedad es atacada por ambos.

1.4.1 VÍNCULOS MUNDIALES DEL TERRORISMO.

En las dos últimas décadas y más exactamente durante los últimos quince años, han habido dos cambios significativos en los movimientos insurgentes activos dentro del mundo no comunista. El **primero** tiene que ver con el cambio de lugar de la mayoría de las actividades de guerrillas, de las áreas rurales a las urbanas. La **segunda**, que parece estar estrechamente ligada a esta organización de la insurgencia, abarca cada vez mayor naturaleza transnacional de las operaciones terroristas modernas, mientras que la actividad terrorista en el pasado involucraba operaciones dentro de una sola nación llevada a cabo por grupos nativos de ese estado. Estas actividades reflejan ahora un mayor grado de colaboración entre las fuerzas terroristas en áreas geográficas muy distantes. En algunos casos esta cooperación se ha extendido hasta el intercambio de personal, armamento y financiamiento por lo tanto, ya no es raro que terroristas de Asia y del Sudoeste de Asia colaboren en operaciones conjuntas y que revolucionarios de América Latina y Europa cooperen en el adiestramiento de núcleos operacionales, o que grupos de guerrillas urbanas del sudoeste de Asia y de la América Latina apoyen a elementos revolucionarios con bases europeas. En resumen, la actuación nacional de la mayoría de las actividades terroristas es una cosa del pasado. El terrorismo de hoy, que abarca la colaboración entre grupos muy distantes y a veces ideológicamente divergentes, es efectivamente transnacional en alcance.

La creciente expansión de los límites de la actividad terrorista muy bien pudiera estar vinculada con la migración rural a urbana, de numerosas organizaciones, debemos recordar que muchos de estos grupos fueron dirigidos por estudiantes e intelectuales con ideas marxistas, extraídos de una clase media en crecimiento en las naciones de África, el Sudoeste de Asia y la América Latina, compartiendo una perspectiva de una ideología común (por lo general anarquismo o marxismo de la variedad Maoísta o castrista), un desengaño con la efectividad de un gobierno representativo y una creencia en la importancia de la guerra de guerrillas y terrorismo como los únicos medios eficaces para generar un cambio sociopolítico, estos estudiantes convertidos en insurgentes trataron de implementar las doctrinas de estrategias revolucionarios tales como Mao Tse-Tung, Ho Chi Minh y Ernesto "Che" Guevara, operando frecuentemente desde las regiones interiores, rurales poco pobladas de una nación.

De cualquier forma, la cooperación entre grupos terroristas siempre ha existido para apoyarse en asilo, adiestramiento, apoyo mutuo y ayuda monetaria, tal es el caso de los Tupamaros de Uruguay, el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) de la Argentina, el Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) de Chile y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Bolivia.

Por mencionar, también las guerrillas urbanas latinoamericanas con grupos similares en América Latina, España y Francia, se han apoyado y han participado en operaciones conjuntas, con revolucionarios japoneses y palestinos. Al igual que se han establecido estrechos vínculos terroristas transnacionales entre grupos latinoamericanos, europeos, japoneses y palestinos, así como organizaciones revolucionarias españolas y francesas, los mejores vínculos conocidos de este tipo, han sido los que se desarrollaron entre la fracción del Ejército Rojo Marxista Japonés y el Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP).

En Francia, la RAF desarrollo una altamente complicada red de apoyo a las actividades del FPLP, y mantuvo estrecho contacto con otras organizaciones terroristas

Europeas, entre las que destaca, la pandilla de la Baades-Meinhof (BM) de la ex-República Federal Alemana.

Si bien el inicio y el crecimiento de estos vínculos entre diversas organizaciones terroristas en áreas geográficas extensivamente separadas es ya un hecho, poca atención se ha puesto en aquellos factores sociales y políticos asociados con el aumento del terrorismo, ya se hace mención de las características comunes de la mayoría de las organizaciones terroristas de hoy día; orígenes sociales similares (clase media urbana), perspectivas ideológicas similares (frecuentemente una combinación del Marxismo radical o el anarquismo con nacionalismo virulento) y una estrategia operacional estándar (terrorismo y guerra de guerrillas urbanas), sin embargo, más allá de estas similitudes, un elemento mucho más arraigado común en estos grupos, es la total falta de fe en la habilidad del gobierno representativo de traer un cambio sociopolítico eficaz, significativo y durable.

Desconfiando de gobiernos "democráticos" y de procesos electorales, ya que no desean ni son capaces de ejercer influencia alguna a través de las urnas de votación. Por ello, han acudido al terrorismo como la mejor arma disponible en sus esfuerzos por destruir "gobiernos establecidos", "el sistema capitalista económico" y esas "clases explotadoras", que, en su parecer dominan a ambos.

Aunque numéricamente minúsculas, estas organizaciones le dan publicidad a sus metas, por medio del uso selectivo del terror, el asesinato o el secuestro de aeronaves comerciales. Ellos también demuestran gráficamente la incapacidad de un gobierno de proteger de la violencia terrorista a sus súbditos y huéspedes extranjeros.

Un pequeño y cohesivo grupo de terroristas es perito en explotar la vulnerabilidad de la sociedad occidental así como las ventajas proporcionadas por la tecnología moderna. Haciendo uso de los limitados controles de pasaportes y de viajes que rigen dentro del occidente, los cuadros terroristas encuentran poca dificultad en el cruce de las fronteras.

El movimiento de unidades de un país a otro, ha sido logrado con facilidad, donde no se pueden usar documentos legítimos de viaje, parece suficiente el uso de pasaportes, visas y otros documentos fraudulentos.

La movilidad ofrecida por las líneas aéreas internacionales facilitan estos viajes, todos estos elementos, junto con los adelantos tecnológicos en explosivos, dispositivos de regulación de tiempo y la disminución en el tamaño de las armas han hecho del grupo terrorista transnacional, un moderno y formidable adversario.

1.4.2 TERRORISMO INTERNACIONAL.

Las relaciones internacionales entre los estados pueden observarse en tres formas: de cooperación, de conflicto y bélicas.

Los organismos internacionales se esfuerzan por mantener las relaciones de **cooperación** por encima de las diferencias entre los estados, pues se impone la necesidad de mantener y sobre guardar un orden internacional, en beneficio de la paz.

En este contexto global se observan numerosos **conflictos** y en su desarrollo han aparecido nuevas expresiones, **nuevas formas de lucha** que han trastocado las viejas concepciones, entre ellas conviene destacar la llamada "guerra revolucionaria" o insurreccional y uno de sus productos mas conspicuos, "el terrorismo internacional", que es violencia política que trasciende las fronteras y lleva la "guerra" a los lugares y frentes mas inusitados.

Vivimos, una situación de tensión sorda en la cual se despliegan luchas mas o menos declaradas entre bloques, entre estados o entre grupos, porque, en la actualidad, en el seno mismo de las comunidades nacionales han surgido grupos que enfrentan al estado y aspiran a suprimirlo, la característica peculiar radica en que la actividad de

estos grupos salta la barrera de las soberanías estatales y opera en el ámbito internacional, por otra parte, existe una solidaridad subrepticia entre todos ellos hasta el punto de proporcionarse ayuda mutua en diversos aspectos tales como el intercambio de experiencias, de efectivos y de dinero para coordinar sus operaciones, en una palabra, se ha producido el fenómeno de la "internacionalización del terrorismo" y de la violencia.

Pero el terrorismo persigue la intranquilidad pública no como un fin, sino como una etapa necesaria para alcanzar otros fines suficientemente claros hoy día: "subvertir las sociedades democráticas de occidente con intenciones de imponer otro sistema que significa la ruina de los valores inmanentes de nuestra civilización. El terrorismo es, hoy día, un método sistemático de lucha contra el poder".

Cualquier lector habitual de la prensa diaria, observa desconcertado como se han derrumbado las barreras fronterizas para el terrorismo actual, cartas bombas despachadas en Calcuta, recorren los espacios y llevan la muerte a personas que habitan en Bruselas, en París a Ámsterdam, terroristas palestinos operan libremente en Munich o en Roma, japoneses, alemanes o sudamericanos, hacer estallar artefactos explosivos, secuestran aeronaves y asesinan policías en nombre de la "justa lucha por los derechos del pueblo palestino, pisoteados por la agresión israelí". Armas automáticas de fabricación soviética o checa tabletean, sombreando la muerte en Londres o Frankfurt, al mismo tiempo metralletas de fabricación norteamericana, accionadas por terroristas de extrema derecha, hacen su cosecha sangrienta en Madrid o en el Cairo.

Es decir, "la guerra revolucionaria" ha saltado los campos nacionales y establece sus trincheras en cualquier ciudad del mundo, alentada por su afán destructivo que quedo perfectamente resumido en la crueldad de la frase pronunciada por la terrorista alemana Ulrike Meinhof: "un acto criminal es un acto político". Asimismo, pues, como lo afirma un comentarista, a la etapa de organización de la internacional del terrorismo.

El terrorismo internacional, pues constituye una amenaza grave para la paz mundial, su operatividad trasciende las fronteras nacionales y no muestra ningún respeto por la soberanía de las naciones, contribuye a deteriorar el clima de convivencia entre ellas y se emplaza y nutre de las contradicciones creadas por el conflicto internacional global o localizado que enfrenta a los países del mundo.

Libia, Irán, Siria y Corea del Norte, han estado a punto de crear una conflagración de grandes proporciones, al apoyar el terrorismo internacional así como al narcoterrorismo, ya sean en alianzas y materiales, armamento, entrenamiento, información y financiamiento.

Así el poder terrorista Árabe encabezado por Libia, desafía el potencial bélico norteamericano y con ello pone de manifiesto, que el terrorismo ha pasado a constituirse en una manifestación del poder nacional del estado libio.

1.4.3 TERRORISMO DE ESTADO.

El terrorismo de estado ha sido conceptualizado de varias formas, Kahadafi acusa a los EE.UU. de practicar el terrorismo de estado por las presiones de tipo económico y militar que pretende implantar conjuntamente contra Libia por considerar a este país como cerebro internacional del terrorismo. Por otra parte Jordania y algunos estados árabes también acusan a Israel de la misma practica por los ataques de represalia que las fuerzas armadas de este país realizan para responder de los atentados terroristas palestinos.

Por su parte, el gobierno sandinista mostraba honda preocupación porque Honduras pudiera convertirse en una base de terrorista y de actos de piratería aérea de los que pudiera desprenderse una agresión contra su país.

Así mismo, Colombia acusaba a Nicaragua de alentar al terrorismo por el presunto envío de armas a los elementos del M-19 que asaltaron el palacio de Justicia de Bogotá el 6 y 7 de noviembre de 1984.

El ex-presidente norteamericano Richard M. Nixon, en su recién publicada obra "la verdadera guerra", nos dice que una de las características esenciales de la Tercera Guerra Mundial lo es el empleo de la táctica del terrorismo. El ex-presidente acusa directamente a los soviéticos de haber incrementado su campaña terrorista con efectos devastadores.

Una fraternidad internacional de terrorismo, con la Ex-Unión Soviética presidiendo el comité de actuaciones, ha permitido a los soviéticos, tal como lo ha dicho el senador norteamericano Henry Jackson. Dedicarse a "hacer la guerra por control remoto en todo el mundo", entre los miembros de aquel club internacional se contaban: Corea del Norte, Cuba, Yemen del Norte, Alemania oriental, Libia y la organización para la liberación de Palestina. Estas naciones adiestran a los descontentos en todo el mundo, muchos de ellas en la tristemente celebre universidad de la amistad de Patrice Lumumba en Moscú. En las áreas de secuestro, asesinato, sabotaje, fabricación de bombas e insurrección; estos individuos son enviados en seguida a poner en practica lo aprendido generalmente a sus países de origen o a otros países de área de influencia occidental.

Sus patrocinadores le suministran armas y refugio en caso necesario.

Uno de los alumnos mas destacados de esta universidad y captado por lo policía secreta rusa KGB. lo fue el terrorista venezolano conocido como "Carlos y/o El Chacal".

Este terrorista cuyo nombre es Ilich Ramírez Sánchez, nacido en Venezuela, su padre José Altagracia Ramírez Navas, comunista, admiraba tanto a Lenin que les puso a sus tres hijos su nombre. Carlos hablaba seis idiomas, en 1966 su padre lo envió al

campamento Matanzas de la Habana, Cuba donde recibió adoctrinamiento político y subversión. Fue utilizado por el servicio secreto de Fidel Castro, bajo la dirección del coronel Víctor Simonov de la KGB, rusa. También asistió a la universidad Patrice Lubumba en Moscú durante dos años (centro de adiestramiento de la KGB, para jóvenes revolucionarios de las naciones del tercer mundo). Información de ex-miembros de los servicios inteligencia soviéticos e israelíes difundida en algunos diarios, da a conocer que Muammar Kahadafi lo mando matar en 1980 y que su cadáver se encontraba enterrado en el desierto libio. El motivo de su asesinato, fue que Carlos se había convertido en molesto testigo debido a que sabía demasiado sobre la Red Internacional de Trípoli. Pero en el año de 1996 fue capturado en Sudán y remitido a Francia donde actualmente purga una condena de por vida.

El ex-mandatario norteamericano en una forma bastante clara, en su obra, también acusa Libia y a la organización para la liberación de Palestina, de haber intervenido en forma muy destacada en el derrocamiento del Sha de Irán y señala que los acontecimientos violentos que se produjeron después de la caída de este monarca, sirvieron de caldo de cultivo para la proliferación del terrorismo de esa región y que los asaltantes de la embajada de los EE. UU. en Teherán que apresaron a los rehenes norteamericanos, habían sido adiestrados por especialistas en terrorismo. Simultáneamente con la conclusión de los rehenes norteamericanos al otro lado del Golfo Pérsico, un nuevo equipo terrorista llevaba efecto un ataque preparado. El cual fue tomar por asalto y secuestrar a los fieles que se encontraban en la Gran Mezquita de la Meca. El grupo de personas que tomo este lugar santo del Islam, estuvo dirigido por un comando entrenado en Yemen del Sur. Los terroristas en su deseo de no ser identificados llegaron al extremo de mutilar y quemar el rostro de sus propios muertos para dificultar cualquier identificación posterior. Esta operación de comando terrorista estuvo tan bien preparada, que dos semanas antes de tomar la gran mezquita habían logrado meter una serie de pertrechos. Nixon, citando a un destacado periodista alemán Uwe Sienonet, da un ejemplo del modo en que los grupos guerrilleros comunistas utilizaron el terrorismo para conseguir sus fines en el Vietnam.

Así por ejemplo cita el caso de un pueblo atacado por el Viet-Cong, en 1965 y nos narra "de los árboles y postes de la plaza del pueblo pendían al jefe del pueblo, su esposa y sus doce hijos; los varones entre ellos un niño de cuna, mostraban las partes genitales cortadas y metidas en la boca, en tanto que las mujeres tenían los senos cortados."⁷ El Viet-Cong obligo a todos los habitantes del pueblo a presenciar la ejecución en masa donde comenzaron por el niño de cuna y fueron lentamente siguiendo hasta que por fin mataron al jefe del pueblo. Nixon critica en su obra a los periodistas de su país, que lejos de analizar estos casos se ensañaron contra el oficial norteamericano que fue acusado de la matanza de My Lai.

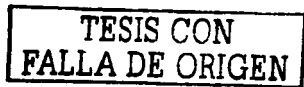
Por otro lado, el profesor de la Universidad de Georgetown, doctor Ray Cline, señala que la actual oleada del terrorismo, comenzó después de 1969, que fue cuando la KGB. consiguió que la organización para la liberación de Palestina fuera aceptada por el Kremlin, en calidad de importante instrumento político en oriente Medio. Los soviéticos promovieron el terrorismo de la OLP proporcionándole dinero, adiestramiento, armas y encargándose de la coordinación de sus comunicaciones. El terrorismo amenaza a todos los gobiernos, con la excepción de los que lo fomentan o utilizan.

El comunismo instaurado por la Revolución Bolchevique de octubre de 1917, constituye en lo que va del siglo, la fuente directa e indirecta de la subversión en el mundo actual, y el terrorismo su herramienta.

Por último podemos citar que en un estudio de la Fundación Hopkins se señala que los EE.UU. se encuentran practicando el terrorismo de estado a través de medios económicos contra los países de Latinoamérica.

A este respecto, en los años sesenta previos a 1968 recordemos que en diversas partes del país, se realizaron por parte de estudiantes universitarios de algunas ciudades

⁷ Antonio Serge Daniel. Organización en Francia y en la Unión Europea México 1965. 6ª Edición. Pag. 179.



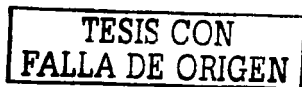
del interior del país, huelgas, manifestaciones y motines, se dijo como reflejo de los hechos similares ocurridos en Europa, que por su magnitud requirieron de la intervención de las fuerzas armadas, en particular en la Ciudad de Morelia, cuando estos hechos alcanzaron su punto culminante al intervenir las casas de estudiantes y los planteles, se capturaron unos 150 estudiantes, algunos de los cuales manifestaron haber sido reclutados por personas desconocidas quienes les ofrecieron cursos gratuitos en diversos países destacándose Corea del Norte, Checoslovaquia, la Unión Soviética y otros del bloque comunista donde les enseñaron a realizar sabotajes, secuestros, terrorismo, liderazgo, oratoria sobre doctrina marxista, etc. Estos son otros ejemplos de lo que podríamos citar como terrorismo de estado.

Por ultimo también se han considerado como terrorismo de estado a las acciones que implementan algunos gobiernos totalitarios con el objeto de imponer medidas políticas de diversa índole, hacia sus ciudadanos. En particular existen algunos autores que culpan a la aplicación de la doctrina y sistemas de seguridad nacional de algunos países sudamericanos, como una de las causas que lo han provocado; pero se considera que esto se debe a los intentos de desprestigiar a los gobiernos militares y lo que se muestra en el desconocimiento de estas doctrinas en los países que están volviendo a los gobiernos democráticos civiles.

1.4.4 TERRORISMO MILITAR.

El terrorismo es un morbo de la sociedad moderna, es como un virus que se desarrolla en los cuerpos enfermos, los efectos del virus en ocasiones pueden aliviarse, pero no hay cura segura.

Hay diversidad de causas del terrorismo; las hay de tipo social, racial y político, por ejemplo: los israelíes tratando de independizarse de Inglaterra, los argelinos de Francia, los católicos de Irlanda, tratándose de liberar de la dominación Británica, cada caso, fue o es un conflicto armado, en una palabra guerra.



El instrumento bélico que se puede poner en practica es el terrorismo. Como decía un observador militar, el Coronel William D. Neale, "el terror evidentemente, es un legitimo instrumento de política nacional"; la complejidad de las causas del terrorismo, la diversidad de ideologías que han hecho uso del terrorismo, la multitud de armas y tácticas que pueden usar los terroristas, son factores que hacen del terrorismo uno de los más complicados problemas de nuestro tiempo.

El problema de prevención y supresión del "terrorismo" se suscita, en parte, porque no hay entendimiento claro de las causas que conducen a la actitud que produce el "terrorismo". La comunidad internacional no ha podido llegar a una definición universalmente aceptada del "terrorismo" y hasta el momento no ha estado en capacidad de controlar esa actividad.

El terrorismo esta más allá de las explicaciones de los psicólogos que teorizan a la ligera, no puede ser contrarrestado por la policia que lo considera simplemente como otro tipo de actividad criminal. El problema se resuelve con la identificación, arresto, prisión o quizá la muerte de los criminales. El terrorismo no puede dejarse solo al cuidado de los militares convencionales, que lo miran con desdén, como algo que no merece su atención.

En septiembre de 1972 el mundo se espanto al saber que la vigésima olimpiada, símbolo de armonía internacional había sido atacada por terroristas políticos que se apoderaron de rehenes israelitas, con los cuales pretendían alcanzar la libertad de doscientos prisioneros palestinos en poder de Israel. Como es sabido este acto termino en el aeropuerto de Furstenfeldbruck. En donde tiradores alemanes abrieron fuego a los terroristas muriendo todos los rehenes israelíes, cuatro guerrilleros, un oficial de policia y el piloto de un helicóptero. Cuando ocurrió el holocausto una ola de horror, sobresalto y repugnancia cubrió al mundo civilizado.

Los actos de terrorismo, no pueden apreciarse de igual modo que otros actos de guerra o revolución. La violencia terrorista debe estar totalmente exenta de compasión.

porque los escrúpulos morales rechazan el terror y uno u otro tiene que eliminarse. El terror no concibe dosis moderadas, la mano con el látigo tiene que ser firme e implacable.

Aunque generalmente no se consideraba como tal, la acción terrorista de la olimpiada fundamentalmente fue una acción militar, después de haber fracasado en tres guerras contra los israelíes, los árabes y los palestinos tuvieron que recurrir a tácticas no convencionales, utilizando específicamente acciones terroristas, en zonas fronterizas y contra instalaciones israelíes en territorio extranjero, quizá con más éxito, que en sus esfuerzos por derrotar a los israelíes en guerra convencional propiamente dicha.

Básicamente, el terrorismo es una forma de guerra psicológica (asustar al enemigo; darle publicidad a la causa). En este orden de cosas el ataque a la olimpiada logro su propósito. El secuestro de los atletas israelíes no hizo daño militar alguno a Israel; pero como golpe psicológico, sin embargo, probablemente levanto la moral de los palestinos e indudablemente puso su causa en el escenario mundial. Lo que levanto el animo para futuros terroristas palestinos y así lo atestigua la historia. Como golpe psicológico, el ataque de la olimpiada demostró que israelíes prominentes donde quiera que vayan más allá de sus fronteras, bien sean diplomáticos, atletas o lo que sean, estarán sujetos a un posible ataque terrorista.

La guerra es un conflicto armado, y los conflictos armados son responsabilidad de los militares. El terrorismo es una forma de conflicto armado; por lo tanto esta dentro de la esfera de responsabilidad de los militares. Cuando los diplomáticos no pueden, los terroristas tienen que hacerse cargo, el terrorista político, sin embargo, también es soldado. El se dedica al conflicto armado para tratar de servir a su causa, sus instrumentos son el arma de fuego y el explosivo básicamente.

Su campo de batalla es la arteria urbana; sus objetivos, los puntos vulnerables de la sociedad moderna. Ciertamente no todos los terroristas son soldados, no todo el terrorista es militar, pero puede decirse que el terrorismo es militar cuando:

- Se utiliza como sustituto de la acción bélica propiamente dicha, como en el caso de los palestinos contra israelitas.

- Se ejecuta conjuntamente con otras actividades militares, tal como en el caso de Cuba (contra Batista) y en Vietnam (contra el gobierno Saigón).

- Se usa como instrumento en el conflicto de una parte de la población contra un poder extranjero, como Irlanda del Norte.

En ocasiones se considera que el terrorismo es sinónimo de guerrilla urbana, sin embargo, tiene una implicación mas amplia: incluye el terrorismo urbano pero también otras actividades tales como emboscadas, escaramuzas callejeras, asaltos a instalaciones oficiales y otros tipos de combate urbano; atacando y huyendo, igualmente hay que tener en cuenta que el terrorismo no esta limitado a las zonas urbanas: ya que puede ejecutarse en áreas rurales, notablemente en el caso de Vietnam del Sur, y el de Sendero Luminoso de Perú.

Es así como el terrorismo en ciertas circunstancias se ejecuta como táctica militar. El propósito de las acciones militares suele ser el logro de objetivos políticos, "porque los objetivos políticos son los fines y la guerra son el medio..."⁸ de acuerdo con Clausewitz. En algunas ocasiones el terrorismo es parte del medio o es el medio.

El terrorismo como táctica se conoce desde la antigüedad. Los terroristas de hoy toman rehenes; los incas precolombinos se apoderaban de los idolos de los pueblos conquistados y los mantenían como rehenes para asegurarse de que los derrotados no se revelaran. El concepto de terrorismo según los escritos que se produjeron en la primera National Security Affairs Conference, celebrada en el National War College, de los Estados Unidos, en 1974, anotaba: a pesar del énfasis que ponía Mao en la

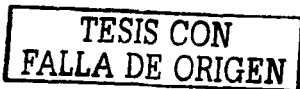
⁸ Escalante González Fernando, La política del terrorismo, México 1990 Editorial Fondo de Cultura Económica 19ª pag. 204

relación de guerra de guerrillas y el campesino, a pesar del concepto doctrinario del conflicto revolucionario armado que culmina en la batalla campal, y a pesar del rol de la lucha bélica rural en las revoluciones más importantes de los últimos cincuenta años, el rápido desarrollo humano de gran parte del mundo sugiere ahora nuevas oportunidades, y por lo tanto nuevas estrategias en las guerras revolucionarias, y, particularmente una nueva actitud en relación con la función de la ciudad como campo de batalla final en la guerra revolucionaria.

Basta con mirar a una ciudad moderna para cerciorarse de la cantidad de objetivos: estaciones de bombeo y muestras conductoras de acueductos, plantas y líneas de electricidad, centrales telefónicas, oficinas de correo, torres de control de aeropuertos, estaciones de radio y televisión, centros de computo, e incluso los mismos satélites, son parte del sistema nervioso de las ciudades. Los terroristas pueden disparar a los policías, robar bancos, sabotear maquinaria industrial, asesinar funcionarios de gobierno, poner fuera de servicio equipo de transporte, poner bombas en lugares concurridos tales como teatros, cines, centros comerciales, dependencias de gobierno y otros lugares públicos. La destrucción de ciudades enemigas es una estrategia aceptada en la guerra moderna; si esto se hace por bombardeo aéreo o por terroristas pedestres, es simplemente un asunto de medios. El escritor del National War College citado previamente, decía:

“La destrucción de un sistema hidroeléctrico, poner fuera a una central de computación electrónica, sabotear la economía con la contaminación de una cosecha de trigo, todos estos son simplemente ejemplos de la clase de violencia que se prestaría a la manipulación estratégica, aunque en cubierta bajo términos de causar disturbios a la nación o a su aislamiento, o inclusive su paralización, esto sería, en efecto, una nueva forma de guerra”.⁹

⁹ Michael Tklare y Meter Korub Luh. Antiterrorismo en los 80's. México 1990 e litorial Grijalbo 4º pag. 115



Por lo tanto el terrorismo puede utilizarse con actividades militares propiamente dichas o puede sustituirlas, esto debido a que es un instrumento de guerra y como tal es un concepto nuevo entendido con un tipo de actividad bélica. Cabe mencionar existen tres destacados teorizantes, de la guerra de guerrillas, Mao Tse-Tung, Vo Nguyen Glap y Ernesto (Che) Guevara, quienes ignoraron este tipo de combate.

Guevara esta convencido de la mística de las guerrillas rurales que al fin de cuenta esto dio lugar a su muerte en Bolivia, sin embargo como hemos visto en las postrimerías de sus operaciones, en Bolivia ya señalaba la importancia de la guerrilla urbana.

Fue solo después de repetidos fracasos, inclusive la muerte de Guevara, que Castro torno su atención a los movimientos urbanos.

Tal parece que el terrorismo, como instrumento militar tiene tres funciones:

GUERRA PSICOLOGICA.- desmoralizar al enemigo (su gobierno, fuerzas armadas, policía e inclusive la población civil), por medio de asesinatos, explosiones de bombas, agitación, etc. El Viet Cong. utilizo una gama completa de arsenal de la violencia en su campaña de Vietnam del sur.

DESTRUCCION MATERIAL.- Destruir o causar daño en los servicios públicos del enemigo, en sus comunicaciones, en sus industrias. La destrucción por sabotaje, especialmente de objetivos de tamaño limitado, puede ser tan efectiva como la destrucción por bombardeo aéreo.

DAÑOS ECONÓMICOS.- Produciendo un estado sociológico de intranquilidad e incertidumbre en una ciudad o en un país, el comercio se ejecuta y los fondos de inversiones desaparecen. El deterioro de la economía cubana en la revolución de 1956-1958 fue uno de los elementos principales en la caída del régimen de Batista.

El terrorismo utilizado como instrumento militar, bien sea por una potencia extranjera o por insurgentes nativos, es algo como los bombardeos aéreos; es un acto bélico por la espalda del enemigo, una y otra táctica se ejecuta para la destrucción de las instalaciones del enemigo, para matar a sus oficiales, para aniquilar su moral, lamentablemente, en ambos casos se produce el resultado adicional de muertes de civiles, que nunca se reconoce como intencional aunque, a pesar de todo, en ocasiones se planea deliberadamente.

Tradicionalmente el sector militar regular, ha tenido recelo de todo tipo de actividad bélica no convencional. La realidad ha legitimado al bastardo terrorismo militar, de hecho, si no titularmente, la audaz operación de rescate por comandos israelíes, en Entebbe, Uganda, de 102 rehenes secuestrados en un avión comercial en julio de 1976, es un dramático ejemplo de la utilización del poder militar en una acción antiterrorista.

1.4.5 TERRORISMO POLITICO.

El peligro que el terrorismo internacional presenta para las fuerzas militares convencionales lo demostró claramente el ataque al cuartel general de la infantería de Marina de los EE.UU. en Beirut en 1983. Incidente que acentuó la necesidad de cambios en los conceptos de doctrina, principios de guerra y en los niveles estratégicos, operativo y táctico de las fuerzas armadas y de seguridad norteamericanas.

La mañana del domingo 23 de octubre de 1983, un camión grande mercedes benz de color amarillo y plataforma con estacas, se acerco al Aeropuerto Internacional de Beirut, El camión, conducido por un joven caucásico de pelo negro y bigote, penetro en el perímetro y en las defensas interiores del cuartel general del batallón de desembarco anfíbio de la infantería de marina sin objeción alguna de los centinelas debido a las restricciones en vigencia, que ordenaban que las armas de los centinelas estuvieran descargadas.

El conductor, manejando a una velocidad de más de 56 kilómetros por hora, condujo el camión hasta la parte central del edificio donde voló el camión. La fuerza de la explosión convirtió la estructura de concreto reforzado en escombros, mató 241 militares e hirió a más de cien, el camión estaba cargado con explosivos equivalentes a más de 5,400 kg., de TNT.

La más grande explosión convencional jamás vista por la comunidad de expertos en explosiones. Fue de tal magnitud, expresaron, que el inmenso daño al cuartel general y las innumerables bajas habrían ocurrido aun, si el camión terrorista no hubiese penetrado el perímetro defensivo.

Las fuerzas estadounidenses no estaban preparadas para un ataque de esta naturaleza. La comisión del departamento de defensa designada para estudiar el acto terrorista en el Aeropuerto de Beirut establecida por el Secretario de defensa, elaboró su informe final que se conoce comúnmente como el Long Commission Report (Informe de la Comisión Long). Y constituye posiblemente, el documento no clasificado más importante sobre el terrorismo actualmente disponible dentro del departamento de defensa.

El ataque infligió un aplastante golpe no solo a la fuerza de infantería de marina en Beirut, sino también al prestigio y a la política norteamericana que agotó el deseo del congreso y del pueblo estadounidense de continuar con su papel militar en el conflicto de Líbano.

En los anaqueles históricos este atentado, seguramente quedará como una derrota tanto estratégica como táctica de los Estados Unidos. Con este atentado los terroristas enviaron a los EE.UU., un poderoso mensaje político, equivalente a un acto de guerra empleando el terrorismo.

La guerra terrorista, promovida por estados soberanos o entidades políticas organizadas para alcanzar objetivos políticos, "es una amenaza a los Estados Unidos y crecen en proporción alarmante".¹⁰

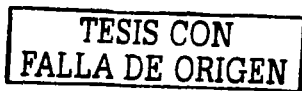
El terrorismo crece en letalidad, crece por un estado, también esta en aumento, especialmente procedente del Oriente medio. Con el ataque de Beirut, el terrorismo se estableció plenamente como una forma de guerra.

El terrorismo sistemático y cuidadosamente orquestado que vemos en el Oriente medio, representa una nueva dimensión de la guerra. Estos terroristas internacionales, a diferencia de sus contrapartes tradicionales, no buscan hacer una declaración, ni cometer actos de intimidación a favor de alguna visión mal definida y a largo plazo en el futuro. Para ellos, el terrorismo es una parte integrada de una estrategia con objetivos políticos y militares bien definidos.

Un solo golpe terrorista, fue suficiente para destruir la teórica ventaja militar de una unidad anfibia de infantería de marina, apoyada por portaaviones, un acorazado y la combinada capacidad de inteligencia de la nación, para ganar, una importante victoria política de importancia estratégica para los terroristas y sus patrocinadores, la comisión concluye en su informe que una organización revolucionaria cometió el acto, y que dicha organización tuvo el apoyo, directo o indirecto de Siria e Irán.

Aunque había otros blancos militares importantes en Beirut, la derrota de un contingente estadounidense, especialmente de un elemento militar, tuvo la mayor importancia estratégica y simbólica. Los terroristas sabían que tal golpe tendría un efecto tremendo en la opinión del congreso y del público estadounidense y que podría conducir a la retirada de los elementos estadounidenses de la fuerza multinacional. El ataque logro sorprender y destruir totalmente el blanco, pero mas importante, logro el objetivo de frustrar una estrategia.

¹⁰ Barragán Romero Modesto. Breve ensayo sobre el terrorismo, México 1981. Tesis Escuela Libre de Derecho pag. 137



Este acto de terrorismo de Siria e Irán señala una nueva dimensión de los intereses estratégicos y operativos de la guerra no convencional.

El ataque en Beirut también hizo que el ejército de los Estados Unidos se cuestionara de las definiciones de los conceptos estratégicos y operativo de la guerra tal como son descritas en sus manuales como el FM-100-5. Puesto que dejó obsoletas y ahora se proponen alterarlas para incorporar el terrorismo apoyado por un estado y ejecutado por pequeñas unidades para asegurar objetivos de política nacional y obtener metas estratégicas y operativas dentro de un teatro de guerra.

En menos de dos semanas los terroristas apoyados por otro estado mataron a 338 miembros de las fuerzas militares de tres de las grandes potencias militares del mundo: Israel, Francia y Estados Unidos, que constituían parte de la fuerza de paz en Medio Oriente.

El terrorismo ha surgido plenamente como el arma definitiva que les permite a aquellas naciones que poseen fuerzas militares inferiores, alcanzar un grado de similitud estratégica con las principales potencias industriales, como lo ha puesto de manifiesto Libia en sus amenazas y entrenamiento con la VI Flota Norteamericana a fines del pasado mes de marzo, constituyéndose así, en una expresión del poder nacional.

El terrorismo se ha constituido en una alternativa ante la imposibilidad de obtener armas nucleares o desarrollar grandes fuerzas convencionales. El arma estratégica clave en algunos casos únicamente, para estas naciones es el terrorismo.

El terrorismo ofrece a las naciones más pequeñas y menos poderosas una opción para influir en las políticas y el comportamiento de naciones más grandes y más poderosas. Para un crecimiento numeroso de estados, el terrorismo se ha convertido en

un medio alternativo de conducir los asuntos de estado y los terroristas mismos son agentes cuya asociación, el estado puede fácilmente negar.

1.5 IDEOLOGIAS TERRORISTAS.

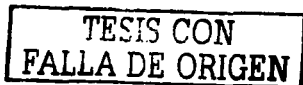
Grupos minoritarios y nacionalistas: usan el terror para alcanzar reconocimiento y posible soberanía para sus grupos. El ala provisional del ejercito republicano Irlandés, el ejercito negro de liberación en los EE. UU. y el frente de liberación de Filipinas son algunos ejemplos de estos grupos.

Separatistas: usan el terror como una herramienta para lograr la independencia.

Grupos revolucionarios marxistas: Los adherentes a alguna de las corrientes marxistas, emplean las tácticas del terrorismo para provocar una revolución. Las Brigadas rojas de Italia, el M-19 en Colombia y el ejercito de Liberación del pueblo turco son algunos de los que caen dentro de este grupo.

Grupos anarquistas-nihilistas: Emplean el terror como una herramienta para provocar el caos, desorden, etc., en la sociedad. Los anarquistas buscan destruir el actual sistema sin intenciones de establecer un nuevo sistema u orden específico, la banda Baader.Meinhof en Alemania del oeste fue en un principio un grupo anarquista típico, aunque tuvieron que escoger una ideología mas definida para justificar su violencia.

Los nihilistas: rechazan todas las leyes y las instituciones sociales existentes y creen que la sociedad entera debe ser destruida por el uso indiscriminado del terror. Como los anarquistas, ellos no plantean una forma de gobierno específica o un sistema social para reemplazar el actual. Los seguidores de Bakunin a fines del siglo XIX en Rusia y el actual ejercito Rojo japonés son claros ejemplos de grupos nihilistas.



Mercenarios ideológicos: usan el terror para ayudar a otros grupos a nivel internacional. El ejercito rojo japonés, después de adoptar la ideología marxista, se convirtió en un grupo ideológico mercenario trabajando muy cerca de la OLP; "Carlos" es un mercenario ideológico individual.

Grupos contraterroristas: emplean el terror para combatir otros grupos terroristas, estas organizaciones pueden ser sancionadas o apoyadas por el gobierno, ejemplo de estos son los escuadrones de la muerte, en Argentina que fueron usados contra los montoneros y contra otros elementos criminales. Los neofascistas en Italia usan el terror contra las brigadas rojas y también contra la población en general.

Grupos de ultraderecha: emplean el terror contra sus opositores o contra la población en general a fin de proteger sus puntos de vista ultra conservadores, estos grupos pueden enfrentarse en guerra tanto contra el gobierno como contra las facciones opositoras: ejemplo escuadrones de la muerte en Brasil, El Salvador, etc.

Terroristas patológicos: emplean el terror para mejorar algo real o alguna injusticia imaginada o mala. estos pueden ser individuos actuando solos o grupos completos de algún sector o culto. De cualquier manera, ellos son los mas imperdibles y peligrosos de todos los terroristas; algunos ejemplos de lo anterior han sido o son: La Familia Manson, el "Hijo de Sam", Fusako Shigenobu del ejercito rojo japonés, Donald de Fuerza ejercito simbiótico, etc.

1.6 EVOLUCION DEL TERRORISMO.

El periodista francés Rolan Laureen, en su recién libro la Internacional Terrorista desenmascarada. Después de haber revisado miles de documentos de las mas diversas procedencias expreso, que en un discurso del jefe de gobierno Libio coronel Muhamar Kadafi, protector del terrorismo internacional, Libia se había convertido en la capital del terrorismo y que, en Trípoli están enterrados cinco de los palestinos que participaron en la matanza de la olimpiada de Munich de 1972 y en los campamentos

libros de Hons, Jedian, Trobuc, Tarcuna y Zonhur, hay mas de cinco mil millones de dólares consagrados a la guerra santa. (de Kadafi).

Este autor cita que el catorce de octubre de 1980 la policia descubrió en un piso de Paris, que un estudiante belga supuesto terrorista tenia notas en alemán sobre patologia de las bacterias y revistas medicas consagradas al mismo tema, por su parte la policia alemana revelaba que elementos de dos organizaciones subversivas que operaban en Alemania federal una la fracción roja y otra el movimiento 2 de junio se habían ocupado activamente de esos problemas de armas bacteriológicas, la conclusión de este autor era determinante, ya que para el, existe el peligro de un terrorismo bacteriológico. Un informe de la CIA en los Estados unidos, entregado al entonces presidente Jimmy Carter en 1979, no descartaba esa forma de guerra terrorista, argumentaba el informe que manipulado por servicios especiales un pequeño comando terrorista estaba en condiciones de contaminante mortalmente una ciudad entera. A este respecto citaba un documento de la organización mundial de la salud, según la cual la dispersión de 50 kilos de virus de la gripe provocaría mas de cien mil enfermedades graves y con otros métodos apenas mas radicales miles de muertos.

Como hemos dejado asentado, los terroristas provistos únicamente de explosivos químicos clásicos ya han producido considerables y numerosos daños ¿pero que ocurriría si dispusieran de la bomba atómica?, por desgracia existe esta posibilidad, quizás se ha cometido un error al revelarla al publico y en consecuencia a los terroristas pero como ya no hay remedio hay que estudiar esta situación.

Existen informaciones de que para fabricar una bomba atómica casera se requieran dos cosas: El explosivo atómico y un mecanismo de detonación.

Existen dos principales explosivos atómicos, el uranio 235 obtenido durante separación a partir del uranio natural; y el plutonio obtenido por síntesis partiendo el uranio 238 que es el isótopo principal del uranio.

Ahora bien, constantemente tienen lugar fugas de plutonio, todas esas fugas no se hacen publicas; citaremos solo dos de ellas. El 29 de diciembre de 1974, el New York Times anunciaba que la comisión de energía atómica de Estados Unidos, había perdido material suficiente para fabricar cinco bombas atómicas y que no lograban localizar.

Así mismo el 1° de septiembre de 1975, la agencia Reuter anunciaba que Argentina había perdido 50 kilos de plutonio, suficiente para fabricar dos bombas atómicas del tipo de las de Hiroshima. Con esto es evidente que queden todavía una serie de recursos que pueden ser utilizados por manos interesadas en causar daños de grandes proporciones.

Hace poco teníamos en la prensa que un aventajado estudiante con la lectura de algunos manuales con cierta información y comprando material habían podido de la formula para fabricar una bomba atómica casera. Es por ello que la humanidad debe estar atenta frente a un posible terrorismo atómico o bacteriológico, cuyos daños serian imperdibles e incalculables.

1.7 ANTECEDENTES GENERALES DEL TERRORISMO EN E. U.

En años recientes el terrorismo ha sido visto por los Estados Unidos principalmente como un tema internacional y de política exterior. Se manifiestan numerosos actos terroristas que cuentan con un patrocinio gubernamental y grupos con base en el extranjero que han dado apoyo a esta idea.

En tanto las políticas de ciudadanos e intereses de Estados Unidos son objetivos primordiales del terrorismo internacional de acuerdo al departamento de estado en el 2000 aproximadamente, el 47 % de todos los incidentes terrorista mundiales fueron cometidos contra ciudadanos o propiedades de los Estados Unidos la mayoría de esos actos fueron cometidos en suelo extranjero.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La percepción pública de los Estados Unidos acerca de que el terrorismo era principalmente un asunto en el extranjero fue cambiada dramáticamente por los ataques del día 11 de Septiembre de 2001.

1.7.1 ORGANIZACIONES TERRORISTAS EXTRANJERAS

Existen 29 grupos designados –por el secretario de estado como ORGANIZACIONES TERRORISTAS EXTRANJERAS DE CONFORMIDAD con la sección 219 del acta de inmigración y nacionalización emanada por el acta de antiterrorismo y pena de muerte de 1996.

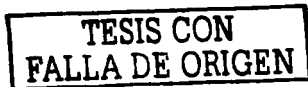
LAS DESIGNACIONES CONLLEVAN CONSECUENCIAS LEGISLATIVAS.

- Es ilegal proveer de fondos u otro material de apoyo a una organización terrorista.
- A los representantes y a ciertos miembros de organización terrorista designada les pueden ser negadas visas o ser excluidos de los Estados Unidos.
- Las instituciones financieras de los E.U. deben bloquear los fondos de terroristas designadas y deben reportar el bloqueo al Departamento del tesoro de los E.U.

DECLARACIONES CLAVE DE POLÍTICA:

Declaración sobre la consolidación Internacional en contra de las armas BIOLÓGICAS. Washington

LOS ESTADOS UNIDOS están comprometidos a consolidar la convención de armas Biológicas como parte de una amplia estrategia para combatir las complejas amenazas



de las armas de mayor destrucción o el terrorismo". A pesar de los desafíos la economía esta fundamentalmente fuerte.

Septiembre 11, 2001. "Y están seguros que el gobierno de los Estados Unidos hará todo lo necesario para encontrar a los perpetradores de este ataque cobarde contra gente inocente y traerlos ante la justicia que no haya duda que los edificios pueden ser destruidos y se pueden perder vidas preciosas pero nuestra sociedad y democracia no pueden ser destruidas, ni el espíritu como nación debe ser destruido

¿El terrorismo es un ataque a nuestra forma de vida y fue un ataque directo a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA? Y la única forma de lidiar con esa clase de ataques es en defensa propia ir tras los terroristas que están perpetrando esos crímenes. Y debemos ir tras las naciones que están acogiendo financiando y apoyando y tolerando a esos terroristas.

"En el terrorismo no debería haber una línea divisoria entre musulmanes y judíos protestantes y católicos serbios y albaneses, sociedades desarrolladas y países emergentes. La única línea divisoria es entre aquellos que practican, apoyan y toleran el terrorismo y los que entienden que es asesinato puro y simple".

El año 2000 nos mostró que el terrorismo continúa presentando un peligro claro y presente en la comunidad internacional. Desde las amenazas relacionadas con el nuevo milenio a principios de año la necesidad de una vigilancia continúa por el gobierno de los Estados Unidos y sus aliados en todo el mundo. Y analiza el compromiso de la comunidad internacional en la cooperación contraterrorista y su habilidad para movilizar recursos.

El terrorismo internacional ha sido reconocido durante largo tiempo como una amenaza a la seguridad interna y externa. LOS TRAGICOS EVENTOS del 11 de Septiembre en Nueva York, Washington y Pensilvania han revigorizado el enfoque y resolución de la



nación sobre el terrorismo, las acciones y amenazas terroristas internacionales y la política de respuesta de los Estados Unidos. Y las opciones de políticas son de cooperación internacional.

Y de combatir el terrorismo por encima de otros intereses Internacionales el mundo civilizado debe establecer una nueva legislación y convenios internacionales para intensificar la cooperación contra el terrorismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

ANALISIS JURIDICO EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO PENAL DE 1970 PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 139 del Código Penal habla sobre el terrorismo y establece: "Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al publico, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz publica, tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación".

Se aplicara pena de nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades

2.1 AUSENCIA DE CONDUCTA EN EL DELITO DE TERRORISMO.

La ausencia de conducta de uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva del terrorismo, por ser esta que puede presentarse como ausencia de conducta en el delito en estudio, únicamente la VIS Absoluta o fuerza física exterior e irresistible; porque puede alguien forzar materialmente a otro a realizar la conducta exigida por el tipo en lo que se refiere a utilizar explosivos, sustancias tóxicas, etcétera", sirviendo al violentado como mero instrumento.

En cuanto a la Vis Mayor o fuerza mayor y a los actos reflejos, sería más remoto que se diera, esto porque se necesitaría ubicar al violentado en tiempo y espacio para que, éste, por medio de sus actos realice la conducta descrita en el tipo. En consecuencia, si se puede hablar de ausencia de conducta en el delito de Terrorismo.

Ya quedó establecido que la conducta abarca tanto el hacer como el no hacer voluntario, la ausencia comprende la falta de aquélla, o sea el aspecto negativo, dando lugar al hacer o dejar de hacer involuntario, por lo tanto, cuando se hace presente la ausencia de conducta, está impide la formación de la figura delictiva, por significar el acto humano –positivo o negativo- la base del delito como problema jurídico. No existirá conducta antijurídica, cuando quién la realiza lo hace incurriendo en actividad o inactividad involuntaria, según se desprende de la fracción I del artículo 15 del Código Penal en estudio, Castellanos Tena dice "... la conducta desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es una acción humana en el sentido valorativo del Derecho, por no existir la manifestación de la voluntad... quién así obra no es en ese instante un hombre, sino un mero instrumento...".(11) Esta opinión es compartida por Jiménez Huerta al expresar: "... tampoco existe señorío alguno cuando el hombre interviene como simple naturaleza muerta –fuerza mayor- o como mero instrumento material –fuerza irresistible-. Interviene el hombre como simple naturaleza muerta siempre que ocasiona un resultado lesivo o consecuencia de una violencia exterior y absoluta, oriunda de las fuerza ciegas de la naturaleza..."

Luego entonces, debemos entender que, cuando la fuerza exterior procede del hombre se llamará VIS ABSOLUTA; cuando la fuerza procede de la naturaleza o no humana la llamaremos VIS MAIOR o fuerza mayor, así mismo, también anulan la conducta los movimientos reflejos; respecto a éstos Jiménez Huerta expresa: "... no existe, empeño y señorío alguno de la voluntad en el suceder externo oriundo de movimientos reflejos, esto es, en aquellos casos en que la excitación de los nervios motores no está sometida a un control anímico, sino que promovida dicha excitación por un estímulo fisiológico se traduce inmediatamente en movimientos reflejos sin que intervenga la conciencia... ya que estos movimientos fisiológicos producidos a consecuencia de una irritación periférica interna no están sometidos al dominio de la voluntad..."

¹¹ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Edición 33, México 1993
Pag. 150

Para nosotros los movimientos reflejos no son una causa externa, pero si son igualmente irresistibles y la voluntad humana no interviene en forma consciente, es totalmente mecánico.

Por otro lado, no debemos confundir la VIS ABSOLUTA con la VIS COMPULSIVA o constreñimiento psíquico, pues si verdaderamente dicho constreñimiento psíquico influye sobre la voluntad, no obliga al sujeto de un modo absoluto, debido a que puede elegir entre el daño que va a causar y el mal que le amenaza, estando presente en todo momento el concurso de la voluntad.

Los actos -negativos o positivos- fisiológicos se pueden calificar de conductas sólo cuando están sometidos a la voluntad, por lo tanto, es necesaria la existencia de un coeficiente psíquico para que los movimientos o inercias que se materializan adquieran la categoría de conducta. Otra forma de convertir al hombre en instrumento es por medio del hipnotismo, cuando éste es utilizado actúa como mero instrumento material, en caso de sonambulismo o sueño tampoco se engendra la conducta, por no existir el acto voluntario.

Continuando con el aspecto negativo de la conducta, nos permitimos citar a Joaquín Francisco Pacheco, citado por Jiménez Huerta, por parecernos ilustrativo para el presente ensayo: "... la acción que se ejecuta por virtud de una violencia irresistible, no es seguramente una acción humana quien así obra no es en aquel acto un hombre, es un instrumento. Aquí, no sólo falta la voluntad, sino que naturalmente existe la voluntad contraria. No se fuerza a nadie a hacer una cosa, si no porque dejado a su espontánea voluntad se sabe que no ha de hacerlo... el que es violentado materialmente -no amedrentado, no cohibido, sino violentado de hecho- ese obró sin voluntad, obró sin culpa, no cometió el delito, es tan inocente como la espada misma de que un asesino se valiera..."

Por todo lo anteriormente expuesto, afirmamos que la ausencia de conducta se da por lo que la doctrina llama:

- a) **VIS ABSOLUTA** o fuerza física exterior irresistible;
- b) **VIS MAIOR** o fuerza mayor, proveniente de la naturaleza, fuerzas no humanas y;
- c) **ACTOS REFLEJOS** o movimientos corporales humanos involuntarios.

Mencionaremos también a la ya referida **VIS COMPULSIVA**, al **HIPNOTISMO**, **SUEÑO Y SONAMBULISMO**.

- a) **VIS ABSOLUTA**.- En cuanto a ésta causa de ausencia de conducta, existen tres corrientes que tratan de ubicarla en diferentes elementos del delito:
- b) Por un lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ubica dentro del terreno de la inimputabilidad.
- c) Otros se inclinan a pensar que es una causa de inculpabilidad y,
- d) La mayoría de los autores consideran que la **VIS ABSOLUTA** constituye una verdadera ausencia de conducta, esto porque el sujeto realiza un “hacer” o un “no hacer” que no quería ejecutar.

LA VIS ABSOLUTA está incita en la fracción I del artículo 15 del multicitado Código Penal en estudio, que a la letra dice: “...ART. 15 .- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal.

- I. Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias...” Tenemos entonces que –nos dice la doctrina-, los elementos de la **VIS ABSOLUTA**, incita en la fracción I del artículo 15, son:

- a. **Una fuerza;**
- b. **Física;**
- c. **Humana y;**
- d. **Irresistible.**

Que interpretados a nuestra manera serían los siguientes:

- a) **Una fuerza.- lo que debemos entender como cualquier causa capaz de obrar, de producir un efecto, que tiene carácter de obligación, coacción, influencia.**
- b) **Física.- Se refiere a lo material, lo que se realiza en forma corpórea.**
- c) **Humana.- Que pertenece a la raza humana y le es propia de ella.**
- d) **Irresistible.- Que no se puede resistir o vencer, que no se puede reprimir, inaguantable.**

De acuerdo a nuestra interpretación, para nosotros la Vis Absoluta si es una ausencia de conducta, adhiriéndonos a la mayoría de autores. En cuanto al texto legal, la ley nos exige los siguientes requisitos:

Incurrir el agente.- Que significa caer en culpa o error la persona a quien se imputa el delito.

Actividad o inactividad involuntaria.- El agente se encuadrará perfectamente al realizar la conducta bajo el influjo de la Vis Absoluta, ya que lo que él realice no dependerá de su voluntad, sino de la otra persona.

El imputado es la persona a quien se le atribuye ese "incurrir", necesariamente debe de ser él hombre a quien se imputa, ya que, como hemos venido sosteniendo, es el único ser capaz de concebir la voluntad, en éste caso "incurrió" contra su voluntad.

La doctrina nos señala que el agente debe actuar impulsado por esa fuerza mayor, cosa que no nos parece correcta, esto debido a que "impulsar" significa estimular, incitar, dar impulso, impeler; de acuerdo a esto, debemos entender que se ha dado impulso a un movimiento voluntario, por lo que nuevamente nos permitimos acusar al término "impulsado" de impropio y señalar en su lugar a la palabra "violentado" que da a entender que el "actuar" se llevó a cabo en contra de la voluntad del acusado.

b) VIS MAIOR o fuerza mayor.- a diferencia de la Vis Absoluta, en la Vis Maior la fuerza física debe provenir de la naturaleza o no humana y, de igual forma constituye una ausencia de voluntad, esto es, hay similitud en las dos formas de ausencia de conducta en lo que se refiere a:

A*) Una fuerza;

B*) Física

C*) Exterior;

D*) Irresistible y;

E*) Una ausencia de conducta.

En cuanto a las ausencias, como ya lo manifestamos, éstas radican únicamente en el origen de la fuerza, que bien puede ser del hombre hacia el hombre o de la naturaleza o animales hacia el hombre.

MOVIMIENTOS REFLEJOS.- Los movimientos reflejos constituyen el "aspecto negativo" de la conducta, no hay que confundir con ausencia de conducta, aquí no hay una fuerza exterior sino interior que obliga al sujeto a realizar la conducta delictiva, de igual forma, contra su voluntad, pudiendo en los casos en donde se debería prevenir el resultado y no se hace, caer dentro del campo de la culpabilidad.

VIS COMPULSIVA.- Esta no es ausencia de conducta, ni tampoco aspecto negativo de la misma, es más bien una fuerza psíquica que incita, pero sin obligar al sujeto, a

realizar determinada conducta, por lo tanto, como está presente la voluntad si constituye una conducta.

HIPNOTISMO.- Existen tres corrientes con relación a ubicar el hipnotismo dentro de la teoría del delito; la escuela de París, la escuela de Nancy y la escuela intermedia, pero para las tres escuelas se presenta la misma problemática al tratar de establecer si se utilizó o no la voluntad del agente para hipnotizarlo o para delinquir; pueden presentarse los siguientes casos:

1. Que al hipnotizarse al sujeto, lo hagan sin su consentimiento y éste comete algún delito, operando por lo tanto la ausencia de conducta.
2. Que se hipnotice al sujeto para fines delictuosos con su ausencia; en este caso no podemos hablar de ausencia de conducta, ni del aspecto negativo de ésta, por que el sujeto se está prestando voluntaria e intencionalmente para este acto, teniendo plena responsabilidad e intencionalidad, y
3. Por último, puede suceder que, el sujeto de ausencia pero no para fines delictuosos, siendo un mero instrumento para el hipnotizador al hacerlo delinquir; el hipnotizado será responsable de un delito culposo, esto es, sin intención.

SUEÑO.- En cuanto si el sueño es un aspecto negativo de la conducta o no lo es, existen dos posiciones:

- a) Una se manifiesta ubicándola dentro de las causas de inimputabilidad.
- b) La otra dice que es una ausencia de conducta.

A nuestro parecer, el sueño debe ubicarse dentro de los aspectos negativos de la conducta, esto porque el sujeto que está dormido no tiene dominio sobre su voluntad y,

como ya explicamos, es un requisito de la conducta que exista la voluntad consciente; ahora bien, pueden presentarse las siguientes hipótesis, en las cuales se debe tener o no como responsable al sujeto que duerme:

- 1.- El sujeto dormido no es responsable cuando durante el sueño realiza algún delito.
- 2.- Cuando el sujeto se coloca intencionalmente dentro del estado de sueño o intencionalmente se aprovecha de éste para cometer algún ilícito.
- 3.- Cuando el sujeto que duerme no prevé lo que tenía que prever o, que previéndolo tuvo la esperanza de que no sucedería, será responsable de un delito culposo.
- 4.- La persona que se coloca dentro del estado de sueño, teniendo la obligación de permanecer despierto, será responsable de un delito doloso.

SONAMBULISMO.- Con el sonambulismo sucede lo mismo que con el sueño, ya que el sonambulismo es un estado del sueño.

Cabe destacar que la ausencia de conducta y su aspecto negativo, manejados en este ensayo, corresponden al Derecho Penal Vigente, contemplados todos ellos en la fracción I del artículo 15. (¹²)

2.2 LA CONDUCTA EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO PENAL.

Después de haber hecho el estudio de la conducta general, lo haremos a continuación en forma particular, de la conducta en el delito de "Terrorismo"; tenemos entonces que, de acuerdo a nuestra definición de conducta, es un delito de acción debido a que el tipo exige un hacer o movimientos corporales: "... Al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o los servicios al público que

¹² Ibidem pag. 120.

produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación..."; además de la conducta requerida el tipo se refiere a hechos; contiene un hacer positivo con todos los elementos de la conducta, como a continuación observaremos:

- a) **Voluntad.-** Si leemos detenidamente el tipo de terrorismo, notaremos que para que este se configure se hace necesaria la presencia del aspecto volitivo, esto porque el agente al realizar la acción esta consciente que con sus movimientos "...utilizando explosivos, sustancias tóxicas, etc. ..." va a realizar " ... actos contra las personas, las cosas o los servicios al público..." ahora bien, decimos que se requiere la voluntad porque el terrorista persigue un fin ya preestablecido, si no existiera este fin estaríamos en presencia de otro delito distinto como: daños en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, lesiones homicidio, etc.

- b) **Hacerse patente en el exterior.-** La conducta se exterioriza, al realizar el agente los actos descritos por el tipo, esto es, antes de "utilizar" o "realizar" no hay mutación en el mundo exterior, pero al hacerlo la conducta se exterioriza y hay cambio en este, independientemente de los resultados que se produzcan, porque el "utilizando" o "realizar" pueden o no producir alarma, temor o terror en la población; para la configuración del delito de terrorismo es menester que se produzcan esos estados de ánimo en la "población o en un grupo o sector de ella".

- c) **Un determinado resultado.-** El tipo de terrorismo es generoso en cuanto a este último elemento de la conducta y, como lo habíamos advertido anteriormente, dada su complejidad, se necesita de la conjugación de todos los resultados para el delito se configure. Decimos que es generoso porque menciona más de un resultado o consecuencias directas de la actividad del agente; analizando el tipo, nos encontramos que, el primer resultado que menciona es: "... produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella ...", pero es necesario que esa alarma, temor, terror, sea causado por el terrorista que, utilizando los medios previstos por el tipo los realice, además, contra las personas, las cosas o los

servicios al público. El segundo resultado que nos da el tipo es: "...perturbar la paz pública..."; la voluntad del terrorista debe ir orientada hacia este fin, ya que si lo único que desea es causar daños o lesiones, el camino indicado no sería por los medios señalados en el tipo, sino que debería utilizar otros menos violentos, ahora bien, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, etc. Trae aparejada la intranquilidad de la sociedad, la cual podemos calificar como causa directa y bien puede apreciarse que el terrorista sí dirige su voluntad hacia este resultado. Otro resultado exigido por el tipo lo es: "tratar de menoscabar la autoridad de Estado..."; los resultados exigidos por el tipo tienen un carácter alternativo, esto es, que no necesariamente deben darse los tres a un mismo tiempo, sino que bastará la presencia de uno sólo de ellos para que el delito se perfeccione. (no damos, ni daremos explicación de estos resultados, en virtud de haberlo hecho en el capítulo anterior), y el último resultado es: "... presionar a la autoridad para que tome una determinación..."

Tenemos pues que, la conducta descrita en el tipo de terrorismo si reúne los elementos de la misma y, se adapta al concepto que hemos dado.

CONDUCTA.

Como un antecedente de la conducta como delito, nos permitimos citar el preámbulo que hace Ignacio Villalobos, al referirse a la conducta: "...sería ocioso, en la actualidad, insistir Argumentando para demostrar que los delitos solamente han de buscarse en la conducta de los hombres y no entre las bestias ni en los hechos de la naturaleza. Dando ya por indiscutido que los delitos son siempre actos humanos, lo que importa es precisar la exacta connotación de estos términos, guardando discreto y riguroso silencio sobre aquellos tiempos en que la torpe exhibición fluctuaba entre las actitudes épicas de la soberbia, que mandó azotar océanos, y los más descalificados sainetes representados por la toga, con augusta paradójica formalidad procesal, frente al banquillo que ocupaban indiferentes sanguijuelas o bulliciosos ratoncillos; tiempos en que los tribunales padecieron escrúpulos ante la contumacia de las orugas o los topos, dudando de si habrían sido citados en debida forma; en que se condenó a muerte con

ensañamiento al papagayo que gritaba: ¡ Viva el Rey!, con gran desacato a la Revolución triunfante; en que fue quemado vivo el gallo que se decía que había puesto un huevo (Basilea, 1474; en que se nombró curador por el juez de Maguncia a las cantáridas, " atenta la pequeñez y la menor edad de las mismas"; y en que se llegó a la suprema muestra de mesura y justificación al reconocer la justicia inglesa la inocencia del elefante que mató a una niña "en legítima defensa"..."

Porte Petit refiere que: "...la conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario...". Para Castellanos Tena la conducta:"... es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito..." Cuello Calón expresa: "... la acción en sentido estricto, consiste en un movimiento corporal voluntario, o en una serie de movimientos corporales, dirigidos a la obtención de un fin determinado..."(13). Ahora bien, algunos otros tratadistas han acordado en llamar la conducta "acto", "acción" o "hecho"; así, tenemos por ejemplo a Ignacio Villalobos que dice, al referirse al acto humano y, concretamente al acto jurídico: "... Sin embargo, estos actos internos se abstraen, por su naturaleza, a la esfera del Derecho que se forma esencialmente de normas de relación; así, aún cuando existen verdaderos actos humanos internos, carecen de importancia para todo estudio jurídico y por ello se suele afirmar que el acto que interesa en la integración del delito, el acto que puede ser calificado de jurídico o antijurídico, no sólo debe ser la realización sino exteriorización de voluntad humana..." Para Luis Jiménez de Asúa, es más acertado emplear la palabra "acto" en su más amplia acepción, esto porque en acto va implícito el aspecto positivo -acción- y el aspecto negativo -omisión-(14)

Con relación al hecho, Porte Petit manifiesta: "... nosotros pensamos que no es la conducta únicamente, como muchos expresan, sino también el hecho, elemento objetivo del delito, según la descripción del tipo, dando lugar este punto de vista a la clasificación de los delitos de mera conducta y de resultado material. Nadie puede negar que el delito lo integren una conducta o hecho humanos. Y dentro de la prelación

¹³ Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. 9a. ed. Nacional. p. 45. México. 1970.

¹⁴ Cfr. Castellanos Tena Fernando. Op. cit. p. 135



lógica, ocupan el primer lugar, lo que les da una relevancia especial, dentro de la teoría del delito...”

Para nosotros no es adecuado incluir la expresión “acción”, ello porque acción únicamente implica movimiento y no daría cabida a la omisión, que es su aspecto antagónico y, si aceptamos el término acto, porque como ya apuntamos, abarca o contiene a ambos aspectos de la conducta; independientemente de esto, a nuestro juicio, es más práctico y acertado utilizar la expresión conducta, la cual conceptualizamos como sigue: “Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, dirigido a la obtención de un resultado o fin”. Por otro lado, el Código Penal en estudio utiliza también estas expresiones en forma indiferenciada; por ejemplo, en el artículo 7º hace referencia a las palabras “acto u omisión” mientras que en la fracción VI del artículo 15, se utiliza la expresión “hecho”; en el artículo 19 las de “hechos, actos, acción y omisión”, por lo cual debemos entender que para la ley no existe diferencia alguna entre las palabras “acto, acción y hecho, ya que las emplea indistintamente.

Ahora bien, tenemos que para el Derecho Penal, sólo la conducta humana tiene relevancia, ya que el hombre es el único ser capaz de voluntariedad; el hombre como constante espectador del mundo ha sido dotado de inteligencia y voluntad, desfilan ante él todos los posibles haceres, perspectivas que pueden distinguir por medio de su inteligencia y, que las puede o no tomar de acuerdo a su voluntad para convertirlas en fines propósitos, esto es, su voluntad orientada a un fin, en consecuencia, es su propia voluntad la generadora de su conducta.

Como ya hemos anotado, la conducta humana puede manifestarse en las siguientes formas:

- a) Acción;
- b) Omisión y;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c) **Comisión por omisión.**

Por acción debemos entender al movimiento corporal humano voluntario, capaz de modificar el mundo exterior; omisión por la inactividad humana voluntaria, cuando se impone por un ordenamiento jurídico un deber de obrar, por último; Comisión por omisión es la conjugación de ambas formas de la conducta, esto es, de hacer y de no hacer, cuando se produce un resultado material a causa de una inactividad; es necesario agregar que, cualquiera que sea la forma de la conducta humana –comisiva u omisiva-, es menester que sea una manifestación de la voluntad del sujeto, dirigida a un fin.

Debemos entender, de lo antes expuesto, que se presentan tres elementos que forman la conducta:

- 1.- Voluntad;
- 2.- Hacerse patente en el exterior y;
- 3.- Un determinado resultado.

1.- Voluntad o elemento interno. El comportamiento humano voluntario es el actuar de los hombres, pero este comportamiento necesita haber sido concebido y llevado a cabo libremente, esto para que sea considerado como el elemento esencial; además deberá darse sin coacción física o moral. Se dice que el comportamiento humano en la materia prima no sólo del Derecho Penal, sino de cualquier Derecho. Al hacer mención del comportamiento, este deberá entenderse en sus dos formas –positivo o negativo-. Es positivo el comportamiento, cuando este implica un hacer, un actuar en el tiempo y en el espacio, hay un desplazamiento de energía; Es negativo cuando consiste en un no hacer o dejar de hacer, no hay desplazamiento de energía, pero si violación de una disposición de tipo penal.

El factor psíquico de todas las figuras típicas es la voluntad; ahora bien, la conducta humana para que sea delictiva, deberá encaminarse a un fin o propósito para obtener determinado resultado tipificado como delito, o en otras palabras, existe una conducta

penalmente relevante siempre que la realización del comportamiento típico depende de un acto de voluntad del agente.

Jiménez Huerta nos hace referencia a la voluntad al expresar: "... los movimientos o inercias fisiológicas sólo adquieren valor de conducta cuando están sometidos al señorío de la voluntad.

La existencia de un coeficiente psíquico es antológicamente necesaria para que los movimientos o inercias que se producen en el mundo externo puedan adquirir la categoría de conducta. Un movimiento o inercia corporal privado de su elemento espiritual o volitivo, es sólo un dato de hecho puramente naturalístico: nunca una acción que el Derecho Penal pueda tomar como un objeto de valoración. Y como la voluntad sólo es atributo y facultad de la persona física, la conducta es siempre conducta humana..."

Los códigos en su parte especial, contienen descripciones que se refieren exclusivamente a personas físicas, esto es, sólo el hombre puede realizar una acción animada de un proceso psicológico trascendente en el mundo de las figuras típicas, pero junto a éstas personas físicas, el Derecho reconoce a las personas a las personas morales como sujetos capaces de relaciones jurídicas, pero a nuestro juicio, las personas morales no son sujetos activos del delito, esto porque, sólo la persona física delinquen por ser únicamente capaz de poseer voluntad psíquica.

2.- Hacerse patente en el exterior o elemento externo.

Para manifestarse en el exterior, la conducta puede asumir dos formas diversas: positiva o negativa; la positiva se patentiza mediante movimiento o acción, esto es, actividad en los miembros u órganos humanos capaces de modificar el mundo exterior, o bien, puede no implicar algún movimiento corporal sino uno muscular, como la palabra o una mirada; la forma negativa la representa la inercia, inactividad u omisión,

este estado de quietud de aquellas partes del cuerpo cuyos movimientos dependen de la voluntad.

Esta inercia entra en el concepto de conducta, ya que la inactividad es una manera de comportarse frente al mundo externo; precisamente un comportamiento pasivo. (¹⁵)

3.- Un determinado resultado o elemento finalístico.

“... las conductas descritas en las figuras típicas, en cualquiera de sus formas de manifestación externa –acción o inercia- y de expresión del acto psicológico –intención o negligencia- yacen en el mundo de los valores creados por las consideraciones finalistas. No el suceder externo, no el hacer o dejar de hacer exteriores fundamentan la esencia. No el suceder externo, no hacer o el dejar de hacer exteriores fundamentan la esencia propia de las conductas típicas. Dicha esencia consiste más bien en el hecho de que el hacer y el dejar de hacer son conductas enderezadas a una meta, a un fin, y como tales animadas o impulsadas por la voluntad...” Por su parte Antolisei manifiesta que, el resultado es el efecto natural de la acción relevante para el Derecho Penal, por lo tanto, el resultado es necesariamente una modificación en el mundo interior como la difamación, a esto, Roceo –citado por Antolisei- responde que, cuando se habla de mundo exterior, debe entenderse no al exterior frente a todos y cada uno, sino en cuanto al agente o sujeto activo; por lo tanto puede tratarse de algo interior respecto al pasivo. Ahora bien, no todos los delitos necesitan de un resultado para configurarse, lo más probable es que desde el punto de vista de los hechos lo haya, pero aún queda la posibilidad de que no sea así. Dependería de la descripción del tipo que para configurarse el delito sea necesario un resultado material. Cuando en la descripción típica se exija un resultado material para que se configure el delito, este resultado debe ser consecuencia de la conducta considerada como el delito; por otro lado, los delitos de acción pueden o no tener un resultado material, como sucede con los delitos de comisión, cuando no hay resultado se les denomina delitos de omisión simple, no hay mutación en el exterior y únicamente se da la violación a una norma; pero cuando hay

¹⁵ Ibidem p. 116 y 118

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un resultado material en el mundo exterior estaremos en presencia de un delito de comisión por omisión. (16)

Edmundo Mezger nos hace la diferenciación siguiente:

- a) Delitos de acción.- cuando la ley sanciona con una pena determinado acontecimiento; ejemplo: la muerte dolosa de un hombre.
- b) Delitos de omisión.- En los delitos de omisión propia, la simple omisión puede constituir el fundamento de la pena; y
- c) Delitos de comisión por omisión.- Son los delitos cometidos mediante una omisión, pero con un determinado resultado; la madre que dolosamente y con deliberación deja morir de hambre a su hijo, comete el delito de asesinato.(17)

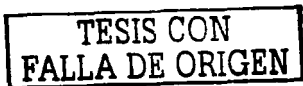
En los delitos de acción, omisión y comisión por omisión el resultado material típico debe ser consecuencia propia de la acción o de la omisión, esto es, debe existir una relación o causalidad entre la conducta y el resultado.

Con respecto a la causalidad en los delitos de acción, se han elaborado diversas teorías que tratan de explicar como debe ser esa causalidad, así tenemos que, la teoría de la equivalencia de las condiciones o también llamada *CONDITIO SINE QUA NON* elaborada por Von Buri, explica que: "... todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por ende, todas son causas. Antes de que una de las condiciones, sea cualquiera, se asocie a las demás, todas son ineficaces para la producción del resultado; este surge por la suma de ellas; cada una es causa de toda la consecuencia y por ende con respecto a esta tienen el mismo valor..." (18) Esta teoría puede ser aceptada desde el punto de vista lógico; pero en el campo jurídico ha sido

¹⁶ Del italiano, José Pérez Hernández ed. Jurid. Mex. 1959 p. 139

¹⁷ Tratado de Derecho Penal. Tomo I, Traducido por José Arturo Rodríguez. Revista de Derecho Privado, Madrid 1955, Pags. 100 a 168

¹⁸ Idem. p. 144.



criticada, debiéndose restringir en su aplicación debido a que si la teoría tuviera importancia para el Derecho penal, debería castigarse como coautor en el delito de adulterio al carpintero que fabricó la cama donde se cometió.

Podemos citar también la teoría de la última condición de la causa próxima, o de la causa inmediata. Esta teoría sostiene que entre las causas productoras del resultado, sólo tiene importancia la última o las más cercanas al resultado, negando valor a las demás causas.

La teoría de la condición más eficaz. Para esta teoría sólo es causa del resultado aquella condición que en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas tenga una eficacia preponderante.

Por último, nos permitimos citar la teoría de la adecuación o de la causalidad adecuada. Esta teoría solamente considera como verdadera causa del resultado la condición normalmente adecuada para producirlo. (19)

Nosotros nos adherimos a la teoría de la equivalencia de las condiciones, por tener un carácter general, esto al reconocer a las concausas la naturaleza de las condiciones y resolver satisfactoriamente el problema de la participación; asimismo, esta teoría al ser aceptada en el campo lógico y físico, lo debe también ser en el jurídico, ya que la sola aparición de un resultado típico no es delito, porque es necesaria la presencia de los demás elementos esenciales integradores del ilícito penal.

¹⁹ Ibidem. p. 146.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 TIPICIDAD Y ANTIPICIDAD

TIPICIDAD

Dado con anterioridad el presupuesto del tipo, el cuál define con generalidad y abstracción el comportamiento humano, proseguiremos con el segundo elemento del delito, la "tipicidad".

Mucho son los autores que han dado definición a la tipicidad, pero sólo referiremos a algunos: Castellanos Tena dice: "... la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador...". (20)

Pavón Vasconcelos la define como "...la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa..."

Jiménez de Asúa por su parte, afirma: "...la tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción..."

Los autores antes citados, concuerdan en aceptar dentro de su concepto a las palabras "adecuación", "correspondencia" y "encuadramiento" para designar la coincidencia de una conducta humana con un presupuesto adscrito en la ley.

Es el momento adecuado para hacer notar las diferencias entre tipo y tipicidad, esto es para dejar más claro el concepto de tipo y de tipicidad. El tipo es la descripción de una conducta en el precepto legal (NULLUM CRIMEM SINE TIPO); la tipicidad es la coincidencia del comportamiento del agente con el descrito por el legislador (NULLUM CRIMEM SINE LEGE).

²⁰ Idem. p. 154

El tipo es el antecedente necesario del delito, su presupuesto, mientras que la tipicidad es uno de los elementos constitutivos, tan es así que su ausencia impedirá la configuración del delito; al respecto, Castellanos Tena expresa: "... no debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa; es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto...".

Una vez señaladas las diferencias, agregaremos que, para nosotros, la tipicidad es el encuadramiento conducta humana dentro de un tipo penal determinado, pudiendo afirmar por lo tanto que, no habrá delito sin tipicidad.

En concreto, determinar si hay tipicidad o no la hay, es labor que el juez realiza cada vez que hacen saber de alguna consignación por algún delito, para ello se sirve de la interpretación de las normas penales, ya que el objeto de estas no es otro sino determinar si una conducta encaja o no dentro de un tipo penal, ahora bien, la adecuación de una conducta al tipo se realiza en dos formas:

- a) Cuando el comportamiento humano se enmarca directa e inmediatamente en alguno de los tipos de la parte especial del Código, estaremos en presencia de una adecuación directa.
- b) Puede suceder también que la adecuación se efectúe mediante uno de los dispositivos amplificadores del tipo (tentativa, complicidad), estando entonces en presencia de una adecuación indirecta.

En cuanto al delito en estudio, el elemento tipicidad se dará cuando concurren todos los elementos del tipo en la conducta desarrollada por el agente, esto es, cuando el sujeto activo utilice explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, etc.; en contra de las personas, las cosas o los servicios al público; pero esta conducta debe

producir alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, además, la tipicidad exige que esos actos vayan dirigidos a la obtención de un fin ya pre-establecido como lo es perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a éste para que tome una determinación sólo de esta forma estaremos en presencia de tipicidad en el delito de Terrorismo.

ATIPICIDAD.

Para definir la atipicidad, es necesario tener presentes los conceptos de tipo y tipicidad; la atipicidad forma el aspecto negativo de la tipicidad, no debemos confundir la atipicidad con la ausencia de tipo, por que la ausencia de tipo presupone la falta de previsión en la ley de una conducta o hecho, mientras que la atipicidad se da cuando el comportamiento humano en concreto, previsto legalmente en abstracto, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los elementos constitutivos del tipo, por lo tanto, debemos entenderlo de la siguiente manera: "el no encuadramiento de la conducta con el tipo legal, o la ausencia de adecuación típica, ahora bien, este no encuadramiento puede darse por diversas causas a saber:

- a) Cuando falte la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto activo.
- b) Cuando falte la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto pasivo.
- c) Cuando haya ausencia de objeto, o bien, existiendo este, no se satisfacen las exigencias de la ley por cuanto de sus atributos.
- d) Cuando habiéndose dado la conducta, están ausentes las referencias temporales o espaciales exigidas por el tipo.
- e) Cuando no se dan en la conducta o hecho concreto los medios de comisión señalados por la ley; y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- f) Cuando están ausentes los elementos subjetivos del injusto, requeridos expresamente por el tipo legal. (²¹)

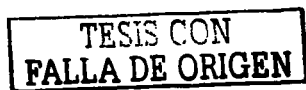
La atipicidad trae aparejada la no integración del tipo, la traslación de un tipo a otro tipo (variación de tipo) y la existencia de un delito imposible

- 1) La no integración se da cuando falta, por ejemplo en el delito de Terrorismo, alguno de los elementos de la autoridad o de la autoridad del Estado.
- 2) Traslación de un tipo a otro tipo (variación de tipo). En nuestro tipo, cuando falte el elemento subjetivo del tipo, estaremos en presencia de otro tipo como el de daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, lesiones, homicidio, etc.
- 3) Existencia de un delito imposible. Se da cuando hay ausencia de objeto jurídico o material.

Atendiendo a lo antes expuesto, en el delito de terrorismo en cuanto a atipicidad existe lo siguiente:

- a) primeramente el tipo nos hace referencia al sujeto activo, no mencionando calidad, en consecuencia, puede ser cualquier persona física quien realice la conducta descrita, en este caso sólo se presentaría la atipicidad si quien produce la conducta no es humano.
- b) el sujeto pasivo lo forman las personas físicas y morales como titulares del Derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito, además, también es sujeto pasivo el estado como poder jurídico y titular de bienes protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por lo tanto no puede haber la atipicidad en cuanto a este caso, ya que si hay ausencia de persona siempre estará presente el estado para sustituirlas; cabe observar además que, el tipo de terrorismo no menciona calidad alguna para el sujeto pasivo;

²¹ Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Parte. General Ed. 20 México Tomo. III p. 653



- c) el objeto jurídico lo constituye: la protección a la paz, la estabilidad y la autoridad del estado; se dará la atipicidad cuando la conducta descrita no lesione el objeto jurídico o cuando los actos no se ejecuten contra alguien o algo, objeto material del delito;
- d) el tipo no nos señala referencias temporales, por lo que se debe entender en cualquier tiempo mientras esté vigente el tipo; en cuanto a especiales, es menester advertir que la palabra población es un grupo de personas; puede darse la atipicidad si, la alarma, temor o terror, se dan fuera de ésta, o que sólo llegue a producir estas consecuencias en una sola persona;
- e) en cuanto a los medios comisivos, el tipo no deja lugar a la atipicidad, bien es cierto que hace referencia a algunos medios, pero al expresar "o por cualquier otro medio violento" corta cualquier posibilidad de atipicidad, cabe señalar además que, lo esencial exigido por el tipo es la violencia, pero físicamente es imposible atacar a personas sin hacer uso de ella.
- f) Cuando está ausente el elemento subjetivo del tipo requerido, "... perturbar la paz publica... menoscabar la autoridad del Estado ... presionar a la autoridad para que tome una determinación...", esto podemos interpretar como coaccionar al gobierno y es precisamente la meta del sujeto activo, por lo tanto, si hay ausencia de ese fin por parte del agente no habrá delito de terrorismo por falta de tipicidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.4 ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Entramos ahora al estudio de la antijuricidad, elemento de preponderante importancia para la integración del delito; nos permitimos citar el pensamiento de Eugenio Cuello Calón para introducirnos al estudio de este elemento: "... la antijuricidad es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es un mero carácter o elemento del mismo, sino su íntima esencia, su intrínseca naturaleza. La acción humana, para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene su ejecución, ha de ser antijurídica: Obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales..."⁽²²⁾

La antijuricidad comúnmente es aceptada como algo negativo -anti- que va en contra del derecho, pero, para estar en mejores condiciones de formar nuestro concepto, primeramente analizaremos el criterio de otros autores.

"... para que exista la antijuricidad -señala Porte Petit-, se exigen dos requisitos: adecuación o conformidad a un tipo penal, y que la conducta no esté amparada por una causa de exclusión del injusto o causa de licitud ...";⁽²³⁾ esto es, para que exista la antijuricidad, es necesario que la conducta se encuadre al tipo penal y esta conducta típica contravenga el sentido total del Derecho, los valores que la norma penal protege.

Respecto al mismo elemento, Jiménez Huerta expresa que: "... lo antijurídico implica desvalor, surge como un predicado de la conducta expresada negativamente y significa reprobación jurídica que recae sobre el hecho al ser puesto en relación y contraste con las esencias ideales que integran el orden jurídico, representa una negación del mundo del Derecho; es aquello que según la experiencia ética del hombre debía no ser y es sin embargo por la victoria del hecho sobre la ley -y a esto agrega-. Una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, para que dicha conducta pueda llegar a considerarse, en última instancia, como delictiva, es necesario que sea antijurídica..."⁽²⁴⁾"... la antijuricidad

²² Idem. p. 309

²³ Ibidem. p. 484

²⁴ La Antijuricidad, Imprenta Universitaria, p. 9 y 10 México., 1952

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presupone —agrega Cuello Calón — un juicio que sólo recae sobre la acción realizada excluyendo toda la valoración de índole subjetiva, por lo cual la antijuricidad tiene carácter objetivo...”

Este autor deja ver un doble aspecto para la antijuricidad; el formal y el material, para él, el aspecto formal se refiere a “... la rebeldía contra norma jurídica...” en tanto el aspecto material está constituido por “... el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía...”

Petrocelli nos dice: “... la no conformidad al derecho o antijuricidad de una acción deberá ser fijada valorando el carácter y los fines de la acción misma en relación a la dirección general del ordenamiento jurídico, cual resulta del conjunto de sus normas armónicamente consideradas, y del espíritu que lo anima. Un hecho se dice antijurídico, o jurídicamente ilícito, cuando es contrario a derecho. Este calificativo de antijuricidad se llama antijuricidad o ilicitud jurídica, y expone precisamente la relación de contradicción entre un hecho y el derecho...” (25)

Por lo que respecta a la definición que nos da Porte Petit, nos parece, por el momento, impropia, ya que hace referencia a las causas de exclusión del injusto o causas de licitud, cuestiones que serán materia de estudio posterior a la antijuricidad.

Observemos como los autores citados coinciden en señalar a la antijuricidad como un choque entre la conducta y la norma (ley), en la contradicción a las normas puestas por el Estado, en otras palabras, es lo que debería no ser y es; por otro lado, Cuello Calón habla de una antijuricidad formal y otra material, la antijuricidad material la constituye la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos o de los intereses jurídicamente protegidos, o el sólo atentado contra el orden instituido por los preceptos legales y significa contradicción a los intereses colectivos, mientras

²⁵ Citado por Dinora Gálvez Rejón. Estudio Dogmático del delito de Terrorismo. Tesis Profesional, p. 28. México 1973.

que la antijuricidad formal implica trasgresión a una norma dada por el Estado, se da cuando se viola una norma penal prohibitiva o preceptiva; por lo general, en el derecho penal positivo mexicano la conducta antijurídica lo es tanto formal como material. También observamos como Petrocelli usa indistintamente las palabras ilícito y antijurídico como sinónimos, cosa que para nosotros no resulta práctico debido a que ilícito tiene un mayor significado, ya que significa opuesto al derecho y a la moral, por lo tanto su radio sería más extenso que el jurídico, en consecuencia, nos inclinamos más por la palabras antijurídico por adecuarse más al concepto "contrario a la norma".

Estamos ahora en condiciones de poder dar nuestro propio concepto de antijuricidad, primeramente, entendemos como antijurídico el acto realizado en contra de una norma, no necesariamente penal, civil, laboral, etc. Sino como norma de derecho, pero siempre y cuando el acto tenga tipicidad, ya que es necesario que haya tipo para que el acto contravenga el sentido de éste, por lo tanto, la antijuricidad será "la oposición que hay entre la conducta y la norma jurídica", no refiriéndonos a alguna antijuricidad general, ya que, como manifestamos anteriormente existe antijuricidad cuando hay una violación al precepto legal y dependiendo de la materia de la norma, se colorea de antijuricidad en materia determinada (penal, civil, administrativa).

Aceptando el criterio de Cuello Calón de que existe la antijuricidad formal y material, el delito de Terrorismo implica ambas antijuridades en base a que la conducta exigida por el tipo no deja de ser reprobable y perjudicial, independientemente de que la conducta no estuviese tipificada en la ley.

De acuerdo a nuestra definición de antijuricidad, el delito de terrorismo siempre será antijurídico ya que la conducta que al tipo exige está en todos momentos dirigida a causar algún perjuicio físico o moral a las personas y daño a las cosas o servicios al público. El tipo a señalar los actos dirigidos a configurar el delito, son por sí mismos antijurídicos y constituyen delitos por separado, esto es, el utilizar

explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, etc. Contra las personas, las cosas o servicios al público configuran los delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena o ataques a las vías de comunicación, pero el legislador, para no caer en el concurso de delitos, unificó todos estos delitos y creó uno sólo, castigándolo con mayor severidad por ser más peligroso, al cuál denominó "TERRORISMO", que es un delito al que más antijuricidad corresponde.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.

La ausencia de antijuricidad constituye el aspecto negativo de este elemento y se da cuando la conducta encuadra perfectamente en el tipo (tipicidad), habiendo por lo tanto oposición entre la conducta y la norma, pero por encontrarse dicha conducta "justificada" por alguna causa de justificación, el sujeto no será penalmente responsable de su acto, luego entonces, las causas de justificación constituyen la ausencia de antijuricidad.

Respecto a la denominación legal que se ha dado a estas figuras jurídicas, existen diversas tendencias: Raúl Carrancá y Trujillo prefiere utilizar el nombre de causas que excluyen la incriminación, cambiando, de este modo, la terminología y el significado profundo de las excluyentes, esto es, prefiere utilizar la palabra causa por "circunstancia" debido a que causa es lo que propicia un hecho, el motivo que lo impulsa, el porque de la conducta; mientras que circunstancia es aquello que está alrededor de un hecho y lo modifica accidentalmente; las causas de que nos estamos ocupando cambian la esencia del hecho, convirtiendo el crimen en desgracia. (26) Nosotros nos adherimos a este criterio por considerarlo más propio y apegado a la realidad jurídica. Estas causas las encontramos en la ley, generalmente, agrupadas con otras causas que impiden la configuración del delito y bajo el rubro de "circunstancias excluyentes de responsabilidad", en las cuales incluye la atipicidad, ausencia de conducta (que ha sido motivo de estudio en este

²⁶ Ibidem. p. 170.

ensayo), causas de justificación (de las cuales nos ocuparemos en el presente inciso), causas de inimputabilidad y causas de inculpabilidad (a las cuales nos referiremos en el momento oportuno).

Ignacio Villalobos expresa: "... las excluyentes de responsabilidad son, pues, condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del derecho penal, por las cuales el acontecimiento deja de ser delictuoso, a pesar de su tipicidad, y por tanto no produce la responsabilidad que es inherente al delito..."
Porte Petit nos da la siguiente definición: "... existe una causa de licitud, cuando la conducta o hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés..."

Jiménez de Asúa expresa, respecto a las causas de justificación, que estas son "... las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, de figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter antijurídico, de contrario al derecho que es el elemento más importante del crimen..."⁽²⁷⁾ Para castellanos Tena, las excluyentes "... son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica..."

Notamos como todos los autores coinciden en señalar que, ante la presencia de estas causas de justificación sucumbiría el elemento de antijuricidad, así mismo, señalan como requisito que la conducta esté tipificada y que haya tipicidad.

Para nosotros las causas de justificación son, como acertadamente dice Ignacio Villalobos, las condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico penal, por las cuales el hecho deja de tener carácter de delito, no produciendo responsabilidad en el sujeto.

Ahora bien, como ya hemos establecido, la antijuricidad consta de un contenido material y otro formal, el primero constituye el ir en contra del orden o de la

²⁷ Osorio y Nieto Cesar Augusto, La ley y el delito, México 1995 Ed. 2 p. 356 y 357.

convivencia de la sociedad, no dependiendo de que alguna ley lo prohíba o lo ordene, pudiendo perder su antijuricidad material dependiendo de la manera de sentir de la sociedad; mientras que la antijuricidad es una declaración expresa en la ley hecha por el Estado, de tal manera que esta no puede perder su antijuricidad formal sino a virtud de declaración legal expresa.

La doctrina fundamenta la razón de ser de las causas de justificación en el interés o derecho protegido, por lo tanto, quedará excluida o faltará la antijuricidad al no existir interés que se trate de proteger o cuando concurren dos intereses jurídicamente tutelados y no puede salvarse a ambos, siendo, en consecuencia, necesario el sacrificio del menos valioso y la conservación del más valioso; en tal virtud, la exclusión de la antijuricidad se basa en: a) falta de ausencia o interés y b) En función del interés preponderante.

La falta o ausencia del interés se refiere al otorgamiento de la anuencia para aceptar esa conducta que podría ser delictuosa, en caso de falta de ésta, esto es, que podría ser ofendido otorgó su consentimiento para que el inculpado cometiera esa conducta que pudo haber sido antijurídica si faltase el consentimiento. En cuanto a la función del interés preponderante, este se fundamenta en el sacrificio de un bien jurídicamente protegido frente a otro bien igualmente protegido, pero con mayor valía.

En cuanto a las causas de justificación que señala el Código Penal en estudio, se encuentran plasmados en el artículo 15, las cuales sintetizamos de la manera siguiente:

- 1.- Legítima defensa;
- 2.- Estado de necesidad;
- 3.- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho; e

4.- Impedimento legítimo.

Por así convenir a este ensayo, únicamente nos referiremos en forma breve a estas causas de justificación, ello porque el delito en estudio, como ya mencionamos, es de los que más antijuricidad contienen, en tal virtud, dichas causas de justificación no benefician de ningún modo al agente activo del delito de terrorismo.

1.- Legítima defensa. El artículo 15 del multicitado Código en estudio, en su fracción III dispone: "...Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende..." Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quién a través de la violencia, del escalamiento, o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que causará cualquier daño a un intruso a quien sorprendiera en al habitación u hogar propios, de su familia o de cualquier otra persona que tenga la misma obligación de defender, en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión..."

Después de haber consultado criterios de autores sobre la materia, entendemos a la legítima defensa en el concepto siguiente: "Aquella defensa necesaria para repeler una agresión antijurídica y actual dirigida contra la propia persona o contra un tercero; esta funcionará cuando se proteja la propia persona contra una agresión, debiéndose entender por "propia persona" la integridad del cuerpo físico

principalmente, pero sin desatender los demás bienes a que hace referencia la fracción III del artículo 15, del cual también se desprenden los siguientes elementos o presupuestos de la legítima defensa:

- a) Una agresión. Esta la constituye la conducta de una persona que ataca o acomete a otra con el fin de causarle algún perjuicio, ya sea en su persona o en sus bienes.

- b) Real. Se debe entender por real a aquello que verdaderamente existe y es lo no imaginario.

- c) Actual o inminente. Quiere decir del momento presente; al aplicarlo al presupuesto anterior se limita la conducta que debe de realizar el sujeto pasivo en cuanto a tiempo, esto es, ya no se podrá hablar de legítima defensa si la agresión fue pasada, porque esto colocaría al que utiliza la defensa en un estado de venganza, con todas la consecuencias legales del acto derivado, en tanto, no podemos hablar de una agresión futura, ya que esto constituiría una amenaza, la cual se puede manejar de otro modo, también legal. Se requiere además, la certeza de que efectivamente, si no se utiliza la defensa recaerá un mal para el que se defiende, pero este mal debe darse inmediatamente después de que se realiza la agresión.

- d) Sin derecho. Hay conductas que causan un daño o perjuicio para las personas, pero que son lícitas; puede, por ejemplo, un agente de la policía agredir con violencia a una persona que se resiste a la detención, por existir en su contra una orden de aprehensión, con la cual esta agresión violenta es totalmente jurídica y con derecho. El presupuesto en estudio se refiere a aquellas conductas que no están amparadas por el derecho. y

- e) Repeler la agresión. Repeler significa arrojar de sí una cosa, rechazar, impugnar, contradecir algo; ya aplicado al presupuesto, ese "rechazo" es la conducta defensiva y el "algo" sería la agresión.

2.- Estado de necesidad. Concepto. "... es una situación de peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede ser evitado mediante la lesión de bienes, también jurídicamente protegidos, pertenecientes a otra persona..."

Esta excluyente de antijuricidad se encuentra plasmada en la fracción IV del artículo 15 del Código Penal en estudio, y a la letra dice: "...Obrar por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que este no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance..."

Analizando la citada fracción, observamos que para la configuración de esta excluyente se precisa de algunos elementos, tales como:

- a) Un peligro. Se refiere a la probabilidad de daño.
- b) Real. Y
- c) Actual o inminente.

En cuanto a los elementos negativos del Estado de necesidad, los transcribiremos sin referirnos a ellos.

"... Siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial...". Concluyendo, diremos que el Estado de Necesidad es el choque de dos bienes jurídicamente protegidos por el derecho, en el cual debe sacrificarse alguno de ellos para que el otro subsista.

3.- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.

El Estado impone deberes y derechos, en ocasiones los primeros atacan a los segundos, pero dicho ataque no debe considerarse antijurídico, porque se realiza cumpliendo un deber ordenado por el Estado, o de lo contrario, si la ley no se pudiera ejecutar, dicha

ley dictada por el Estado y el Estado mismo perderían su razón de ser; como lo expresa Jiménez de Asúa, que toda regla jurídica que ordene o permita la lesión o la amenaza de bienes protegidos por el Estado, excluye por sí mismo el carácter de antijurídico del acto que en su nombre se realiza.

La fracción V del artículo 15 dice: "... Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer su derecho..."

Por lo antes expuesto, podemos afirmar no es antijurídica cuando está amparada por el mandato de una ley, o cuando tiene una base jurídica, afirmación apoyada por Jiménez Huerta al expresar: "... Quién actúa en ejercicio de un derecho en la forma en que la ley autoriza, no comete acción antijurídica alguna, aún cuando su comportamiento lesione o ponga en peligro otros intereses humanos que el derecho protege..."⁽²⁸⁾ Ahora bien, este ejercicio de un derecho tendrá siempre como límite la extensión del de otro.

4.- Impedimento legítimo. Contemplada en la fracción VIII del citado artículo 15, la cual reza "... Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo..." por lo general es una conducta omisiva la que configura esta excluyente, nuevamente surge un interés preponderante protegido, este, por la omisión, y es una norma superior la que hace al individuo realizar la conducta omisiva, comparada con la norma que establece el deber de acción.

Después de haber hecho el estudio de las excluyentes de antijuricidad, observamos que, ninguna de las causas señaladas podría justificar la conducta en el delito de terrorismo, ello debido a la antijuricidad irradiante por todos lados donde se mire este delito.⁽²⁹⁾

²⁸ Ibidem. p. 209.

²⁹ Franco sodi, citado por Rosas Romero Sergio. Consideraciones jurídicas en torno al Corpus Delicti, Ed. Privada. México 1987 p. 18.

2.5 INPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN EL DELITO DEL TERRORISMO.

Continuando, analizaremos ahora el aspecto negativo del citado presupuesto de la culpabilidad, denominado inimputabilidad.

La inimputabilidad, -nos dice Jiménez de Asúa- "... son aquellas causas en que, si bien el hecho es intrínsecamente malo, contrario a derecho, no se encuentra sujeto de delito en condiciones serle atribuible el acto realizado, por no concurrir en él, el desarrollo o la salud mentales, la conciencia o la espontaneidad. -podemos definirla, agrega, como -la falta de desarrollo y salud en la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber..."⁽³⁰⁾ En este mismo sentido se inclina Castellanos Tena al expresar: "...las causas de inimputabilidad son pues, todas aquellas que anulan o neutralizan, ya sea el desarrollo o la salud en la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad ..."; lógicamente, son la falta de capacidad tanto en el discernir como en el querer lo que provoca este estado, los cuales deben concurrir en el momento en que se realiza el ilícito, para que al sujeto beneficie esta excluyente de responsabilidad penal, esto es, la ley exige un mínimo de salud -biológica, psiquiátrica y psicológica-, que debe concurrir en el sujeto en el momento de delinquir, si la salud en ese momento está por encima de la requerida, el sujeto será responsable de su conducta, pero si por el contrario, la salud está por debajo de la exigida, el sujeto no será responsable de su conducta, beneficiándolo la excluyente de responsabilidad denominada "inimputabilidad", en cualquiera de sus modalidades referidas en las fracciones II y VI del artículo 15 del Código en estudio, las cuales transcribimos para mayor lucidez: "... ART.15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:... II. Padecer el inculpaado, al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente... VI. Obrar en virtud

³⁰ Idem. p. 339

de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente...”.

De lo anterior se desprenden las modalidades siguientes:

- 1.- Trastorno mental;
- 2.- Desarrollo intelectual retardado;
- 3.- Miedo grave. —Por caracterizarse por un trastorno mental— transitorio que suprime en el sujeto el uso normal de sus facultades psíquicas-; y
- 4.- Temor fundado. No entraremos al análisis de esta forma de inimputabilidad debido a que no lo consideramos como causa de inimputabilidad, ya que si bien se da un estado transitorio que afecta el estado de salud mental no obliga al sujeto a realizar el acto típico, además de que ese estado estará por encima del mínimo de salud exigido por la ley; habría que buscar cabida, al temor fundado, si es que la tiene, dentro del estado de necesidad.

1.- y 2.- Trastorno mental y desarrollo intelectual retardado. Puede este trastorno ser transitorio o permanente, cuando el trastorno es permanente se está en presencia de alguna enfermedad mental o bien alguna anomalía psicosomática permanente, en tal virtud, el sujeto será inimputable en cuanto no es capaz de entender y dirigir su voluntad, esta circunstancia comprende en general la inmadurez mental, "... que afectan la esfera intelectual de la personalidad o constriñen su voluntad, o alteraciones más o menos profundas del bio-psiquismo en la medida que disminuyen su capacidad de comprensión y de actuación..."⁽³¹⁾

3.- Miedo grave.- "... es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge en la imaginación ...";⁽³²⁾ para que este miedo grave sea circunstancia excluyente se requiere que sea motivado en el exterior, por existir una amenaza verdadera que constituya un peligro real, inminente y grave, todo esto debido a

³¹ Alfonso Reyes, citado por Pavón Vasconcelos Francisco, p. 368.

³² Carrancá y Trujillo, citado por Pavón Vasconcelos Francisco p. 371.

que, por caracterizarse el miedo como un trastorno mental transitorio, suprime en el sujeto el uso normal de sus facultades psíquicas.

Bien, al haber hecho referencia al mínimo de salud –biológica, psiquiátrica y psicológica–, nos referimos a lo siguiente:

- a) **Biológica.** Se relaciona con el organismo que, en condiciones normales va desarrollándose conjuntamente con la madurez mental, y va en relación con la edad del sujeto; la ley señala que para que un sujeto sea imputable y sea sometido al procedimiento penal –común o federal– debe éste, ser mayor de edad.
- b) **Psiquiátrica.** Tener la capacidad psíquica normal, y
- c) **Psicológica.** Además debe poseer la conciencia y libertad para dirigir y decidir su propia conducta.

Para concluir, observamos que, en la parte final de la fracción II menciona: "... excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa capacidad intencional o imprudencialmente..."; para referirse a las situaciones en las que opera la inimputabilidad. "... cuando se produce un resultado contrario al derecho, por un acto o una omisión, en estado de inimputabilidad si bien esta conducta fue ocasionada por un acto doloso o culposo, cometido en estado de inimputabilidad..."⁽³³⁾ estaremos en presencia de las acciones libres en su causa, las cuales entendemos como "la voluntad del sujeto para colocarse en un estado de inimputabilidad para delinquir, existiendo una relación de causalidad entre el acto voluntario y el resultado obtenido. La dogmática moderna del delito pretende ver también como acciones libres en su causa a otras incapacidades de origen distinto, tales como: el sueño, hipnotismo, sonambulismo, etc., a los cuales ya nos hemos referido.

³³ Idem. p. 371.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por, último, los artículos 67, 68 y 69 del Código en estudio, reglamentan la reclusión de los inimputables en establecimientos especiales, esto cuando contravengan alguna disposición de tipo penal; no se reglamente como pena, sino como medida de seguridad, en virtud de que no hay delito que castigar. Por lo que respecta a los menores de edad, la ley penal los excluye de su ámbito de aplicación al someterlos al Consejo Tutelar para menores Infractores.

INIMPUTABILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.

En el delito en estudio pueden darse los casos de inimputabilidad a que nos hemos referido, dando como consecuencia las circunstancias excluyentes de responsabilidad para los sujetos que encuadren en estos casos. Es bastante dable que quien cometa el delito sea un menor, en cuyo caso se le deberá dar un tratamiento especial, contemplado en la "Ley que crea en los Consejos Tutelares para los Menores Infractores".

De igual manera, se dará la inimputabilidad cuando quien realice la conducta exigida por el tipo sea un trastornado mental, ya que no se podrá exigir responsabilidad legal, pero a nuestro juicio sería muy difícil probar esa excluyente, en virtud del elemento subjetivo del tipo, esto es, el trastornado mental podría realizar la conducta (elemento objetivo) con los medios exigidos por el tipo e inclusive puede llenarse también el elemento normativo, pero para que se de el elemento subjetivo, el sujeto deberá dirigir su voluntad hacia un fin determinado, que sería "... perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación ...", por lo que se colige que, para la configuración del delito de terrorismo se necesita de la voluntad consciente dirigida a la obtención de los fines requeridos.

Ahora bien, se podría dar la inimputabilidad en cuanto a la exigencia de la primera hipótesis, "... perturbar la paz pública..." porque al realizar cualquier conducta lesiva contra las "... personas, las cosas o los servicios al público...", como consecuencia

necesaria se perturba la paz pública, configurándose el delito; lo mismo ocurre con "... tratar de menoscabar la autoridad del Estado...", ya que con la simple realización de la conducta delictuosa se menoscaba a la autoridad, esto por hacer lo que ella prohíbe. La última hipótesis del elemento subjetivo "... presionar a la autoridad para que tome una determinación...", nos señala la voluntad que debe tener el sujeto al realizar los actos típicos de terrorismo, voluntad que necesariamente debe estar conciente, ya que para "presionar a la autoridad" se necesita de un proceso mental más complejo que no podría darse en un trastornado mental, y la misma complejidad exige de un querer y un saber que son los elementos de la imputabilidad.

En cuanto al "... miedo grave...", no podríamos invocarla como excluyente debido a que, la misma fracción VI limita al sujeto al disponer: "... siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente...". En cuanto a esta última fracción no sería factible la inimputabilidad debido a que existen medios legales para presionar a la autoridad, tales como Derecho de petición o el de presentar una protesta, consagrados en la "Carta Magna" en sus artículos 8 y 9 respectivamente, los cuales nos permitimos citar: "... ART.8.- Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. ART. 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee...", y precisamente, por la existencia de estos medios legales, no podría darse la inimputabilidad.

2.6 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.

El estudio del elemento culpabilidad merece de un verdadero análisis, esto en cuanto a la conducta delictuosa, para que de esta forma, poder determinar y valorar cuando una conducta es o no reprochable; ya hemos dejado establecido que, si una conducta se encuadra en un tipo penal y esta no se encuentra amparada por una justificante, estaremos en presencia de una conducta antijurídica; y si la conducta antijurídica la realizó un sujeto con capacidad de querer y entender, este será imputable; si conjugamos estos elementos hay posibilidades a formar lo que es una conducta culpable, la cual definimos de la manera siguiente: "obra con culpabilidad el autor de una conducta típica, antijurídica e imputable".

Aunque en forma sencilla indicamos lo que es una conducta tachada con culpabilidad, es indispensable tener un concepto de este elemento, y al respecto nos dice Jiménez de Asúa que, la culpabilidad es "... El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica..."; "... consideramos a la culpabilidad —dice Castellanos Tena- como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto..." Por su parte Mezger manifiesta que: "... La culpabilidad es el conjunto de presupuestos de la pena que fundamentan, frente al sujeto, la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica..."; para Ignacio Villalobos "... la culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición, en el dolo, e indirectamente, por indolencia y desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa ...".

Citaremos por último a Cuello Calón, que afirma que la culpabilidad "... es un juicio de reprochación por la ejecución de un hecho contrario a la ley..."

En los conceptos dados de culpabilidad, notamos ciertas similitudes, así como diferencias, esto es, mientras Castellanos Tena e Ignacio Villalobos fundamentan – según su concepto- la naturaleza de la culpabilidad en el carácter psicológico, subjetivo e interno del agente activo y dejan cualquier valoración de tipo jurídico a la antijuricidad; los otros autores referidos la fundamentan en un juicio de reproche, o dicho de otra manera, "... en la exigibilidad o imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber..."⁽³⁴⁾. Así mismo, dentro de la doctrina existen estas dos corrientes, una denominada teoría psicologista y otra llamada teoría normativista.

La teoría psicologista es la tradicional dentro del Derecho Penal, fundamenta la naturaleza de la culpabilidad únicamente en el nexa psíquico que existe entre el sujeto y el resultado; se analiza la psiquis del sujeto en sus dos aspectos: emocional y volitivo. Decimos volitivo porque implica la conjugación de dos querer, conducta y resultado; y otro intelectual que se refiere al conocimiento de que la conducta realizada es antijurídica. Para los seguidores de esta corriente, la culpabilidad se determina en el hecho psicológico.

La teoría normativista atribuye el ser de la culpabilidad a un juicio de reproche que ha darse a una conducta realizada por un sujeto capaz, obrando éste con culpa o dolo, cuando una norma le exige un comportamiento diverso al realizado, por lo tanto, una conducta puede tener reproche "... si las circunstancias internas y externas acompañantes de su acción delictiva demuestran que ha dicho autor le era exigible otro comportamiento psíquico distinto al observado..."⁽³⁵⁾ En base a esta teoría normativa, lo que transforma en culpable a una conducta antijurídica es la reprochabilidad.

La ley positiva adopta ambas teorías –psicologista y normativista-, según se desprende de la lectura de los artículos 8 y 9 del Código Penal en estudio, que a la letra dicen: "... ART.8.- Los delitos pueden ser: I. Intencionales; II. No intencionales o de imprudencia;

³⁴ Ibidem. p. 216.

³⁵ Ricardo C. Nuñez. La culpabilidad en el código Penal. Citado por Rejón Gálvez Dinora. p. 57.

III: **Preterintencionales.** ART.9.- **Obra dolosamente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley. Obra culposamente el que realiza produce el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen. Obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia...**”.

De la lectura de los artículos citados, notamos la presencia de tres diferentes formas de culpabilidad; Dolo (intencionalidad), Culpa (no intencionalidad o imprudencia) y Preterintención, dependiendo cada una de ellas de la voluntad –intención- del sujeto, esto es, al dirigir sus actos concientes a la realización de un resultado típico se dice que el sujeto actúa con dolo; pero si se obtienen el resultado típico sin la voluntad del sujeto debido a negligencia, impericia o imprudencia, el sujeto actúa con culpa; la tercera forma denominada preterintencionalidad se configura cuando el agente dirige su voluntad hacia la realización de un resultado típico, pero este va más allá, sobrepasando la intención del agente.

Con la finalidad de hacer un estudio más completo, analizaremos estas formas de culpabilidad con más amplitud.

DOLO. “... es la producción- expresa Jiménez de Asúa- de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica...” Castellanos Tena lo define en forma breve, pero sustanciosa, al expresar: “... el dolo consiste en el actuar, conciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico...”)
Como podemos advertir, para la formación del dolo se hace necesaria la presencia de dos elementos:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- a) **Intelectual o ético constituido por le conocimiento de que se quebranta el deber;**
y
- b) **Emocional o efectivo, que lo constituye la voluntad de actuar antijurídicamente para producir el resultado típico.**

Con respecto a esto, la doctrina nos señala tres diferentes teorías: La primera, llamada teoría de la voluntad, y su principal expositor es Carrara. No entramos en el análisis de esta teoría por carecer de relevancia para el Derecho Positivo Mexicano y para este ensayo; la segunda, teoría de la representación, intenta superar los inconvenientes de la primera, por lo que sus seguidores sustituyen la intención –voluntad- por la previsión o representación. Esta teoría tampoco será analizada, por las mismas razones expuestas. La tercera teoría es la aceptada por nuestro Derecho y de la cual nos ocuparemos. Esta teoría conjuga a las otras teorías, antes citadas, y da vida a la teoría aceptable, esto es, acepta la teoría de la voluntad y de la representación en forma vinculada.

En cuanto a las especies de dolo, existe discrepancia entre los autores, ello debido a que cada autor de su propia clasificación, así tenemos por ejemplo a Porte Petit, que da la más amplia:

- A) **En cuanto a su nacimiento:**
 - a) **Dolo inicial o precedente.**
 - b) **Dolo subsiguiente.**

- B) **En cuanto a su extensión.**
 - a) **Dolo determinado**
 - b) **Dolo indeterminado**

- C) **En cuanto a las modalidades de su dirección.**
 - a) **Dolo directo.**
 - b) **Dolo eventual.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c) **Dolo de consecuencia necesaria.**

D) **En cuanto a su intensidad:**

a) **Dolo genérico.**

b) **Dolo específico.**

E) **En cuanto a su duración:**

a) **Dolo de ímpetu.**

b) **Dolo simple.**

c) **Dolo de propósito.**

F) **En cuanto a su contenido:**

a) **Dolo de daño.**

b) **Dolo de peligro.**

c) **Dolo de daño con resultado de peligro.**

d) **Dolo de peligro con resultado de daño.**

G) **En razón de su categoría:**

a) **Dolo principal.**

b) **Dolo accesorio.**

H) **En razón de su realización.**

a) **Dolo posible.**

b) **Dolo real.**

Ignacio Villalobos lo clasifica de la manera siguiente:

A) **Dolo directo.**

B) **Dolo simplemente directo.**

C) **Dolo indeterminado. Y**

D) **Dolo eventual.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Mientras que Castellanos Tena lo hace en forma similar:

- A) Dolo directo.
- B) Dolo indirecto.
- C) Dolo indeterminado. Y
- D) Dolo eventual.

Para continuar con el presente ensayo, y por considerarla más práctica y propia nos adherimos a la clasificación de Castellanos Tena, ello debido a que el citado autor maneja sólo las clases de dolo de mayor importancia para nuestro estudio, sin restarles méritos a las otras clasificaciones citadas.

A) Dolo directo.- Este se forma al coincidir el resultado con el fin que se propuso el agente, la voluntad de este (agente) se encamina directa y conscientemente al resultado antijurídico. Hay dolo directo, dice Cuello Calón: "... cuando el agente ha previsto como seguro y ha querido directamente el resultado de su acción u omisión, o los resultados ligados a ella de modo necesario; aquí el resultado corresponde a la acción del agente..."

B) Dolo indirecto.- Este se configura cuando el agente se propone un resultado lícito, pero a la consecución de este resultado, podrían darse otros con carácter de antijurídicos, conociendo esta posibilidad el sujeto. Al referirse Ignacio Villalobos a esta forma de dolo, manifiesta que, este existe "... cuando el agente se propone un fin y comprende y sabe que, por el acto que realiza para lograrlo, se han de producir otros resultados antijurídicos que no son el objeto de su voluntad, pero cuyo seguro acacimiento no le hace retroceder, por lo cual quedan admitidos por él con tal de lograr el propósito vector de su conducta..."

C) Dolo indeterminado.- En esta forma de dolo, existe la intención de actuar antijurídicamente, no teniendo el sujeto determinación por algún delito en especial. "...

Hay dolo indeterminado dice Villalobos- cuando el agente del delito no se propone causar un daño determinado, sino sólo causar alguno para fines ulteriores.

D) Dolo eventual.- Se forma esta clase de dolo cuando se desean las consecuencias antijurídicas, conociendo y aceptando la posibilidad de que surjan otros resultados no deseados directamente.

Para Castellanos Tena, existe dolo eventual "...cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; este no se quiere directamente, pero tampoco se deja de querer, se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo..."

Para finalizar con el análisis del dolo, agregamos, que este tiene su fundamento legal en la primera fracción del artículo 8º, obteniendo su reglamentación en el artículo 9º, en su primera parte y los cuales ya hemos transcrito anteriormente.

LA CULPA. Como ya dejamos establecido, la culpa constituye la segunda forma de culpabilidad, la culpa resultaría ser la menos grave, esto si atendiéramos a una graduación de la culpabilidad.

La doctrina nos da numerosos conceptos acerca de la culpa, basados estos en las diversas teorías que tratan de fundamentarla, así tenemos que la doctrina nos señala:

- a) Teoría de la previsibilidad;
- b) Teoría de la previsibilidad y evitabilidad; y
- c) Teoría del defecto de la atención . (36)

Preferimos utilizar la clasificación antes citada debido a que incluye todas las contempladas por la doctrina.

³⁶ Idem. p. 226.

- a) Teoría de la previsibilidad.- Tiene como principal expositor a Carrara, para quien la culpa radica en "... la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho..."⁽³⁷⁾ Para esta teoría la culpa radica en la falta de previsión de las consecuencias dañosas y la califica como un defecto de voluntad.
- b) Teoría de la previsibilidad y evitabilidad.- Esta teoría de igual manera acepta la previsibilidad, agregando que, para que la culpa exista, el hecho debe ser prevenible o evitable, de tal manera que no habrá culpa cuando un resultado siendo prevenible resulta inevitable.
- c) Teoría del defecto de la atención.- Esta teoría fundamenta la culpa en la violación de un deber de atención impuesto por la ley, esto al obrar el sujeto en forma negligente, imperito, irreflexivo o sin cuidado.

Para nosotros, las tres teorías expuestas son aceptadas, pero como una sola, tan es así que afirmamos que hay culpa cuando un sujeto realiza una conducta sin dirigir su voluntad consciente a un fin antijurídico, surgiendo este a pesar de ser previsible y evitable por no tomar las debidas precauciones que la ley exige.

Pavón Vasconcelos define la culpa como "...aquel resultado típico y antijurídico, no querido, ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una omisión o acción voluntaria, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejable por los usos y las costumbres..."

Con similitud orienta sus ideas Jirnénez de Asúa al expresar que culpa "... es la producción de un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado la representación del resultado que sobrevendría, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de

³⁷ Idem. p. 392.

las actividades del autor que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo..."

Citaremos también a Ignacio Villalobos, que nos dice: "... una persona tiene culpa cuando obra de tal manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación de antijuricidad típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que en agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por el mismo..."

De los conceptos dados, podemos distinguir una serie de elementos que se hacen necesarios para la presencia de la culpa, estos son:

- 1.- Una conducta voluntaria. Sólo el acto humano voluntario justifica el juicio de la culpabilidad.
- 2.- Un resultado típico y antijurídico. Debe necesariamente haber tipicidad en la conducta y ésta además deberá ser antijurídica.
- 3.- Nexo causal entre la conducta y el resultado.
- 4.- Naturaleza previsible y evitable del evento.
- 5.- Ausencia de voluntad del resultado; y
- 6.- Violación de los deberes de cuidado.

Ahora bien, la culpa puede asumir dos formas: Consciente, con representación o previsión e inconsciente sin representación o sin previsión.

Consciente.- Se da cuando el sujeto no quiere el resultado y actúa con la esperanza de que éste no ocurrirá. "...existe culpa consciente cuando el sujeto ha representado la posibilidad de causación de las consecuencias dañosas, a virtud de su acción o de su omisión, pero ha tenido la esperanza de que las mismas no sobrevengan..."⁽³⁸⁾

³⁸ Idem. p. 398.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Inconsciente.- Esta forma de culpa se origina cuando el sujeto no prevé el resultado que debía ser previsible, esto por falta de cuidado, teniendo obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable...“(39)

La culpa tiene como fundamento legal el artículo 9º del multicitado Código Penal, esto en su segundo párrafo, el cual expresa: “... Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen ...”, como podemos ver, la ley no nos da una definición de culpa, limitándose a señalar en lo que esta puede consistir, y es lo indebidamente denomina imprudencia, la cual entendemos como toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado si causan igual daño que un delito intencional.(40)

PRETERINTENCIONALIDAD.- El Código Penal Mexicano incluye a la preterintencionalidad, y nos dice en que consiste en el mismo artículo 9º en el último párrafo: “... Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia...”

Para la doctrina, esta tercera forma de culpabilidad carece de funcionalidad debido a que la ley aplica únicamente a los casos concretos ya sea el dolo o la culpa, olvidándose de la preterintencionalidad.

Para la mayoría de los autores la preterintencionalidad no es una tercera forma de culpa, esto debido a que el resultado típico se quiere (dolo) o no se quiere (culpa), siendo cada formula (dolo-culpa) excluyente una de la otra, no pudiéndose conjugar para dar vida a una tercera; “...Lo cierto es –afirma Castellanos Tena- que el delito, o se comete mediante dolo, o por culpa; pero tratándose del primero puede haber un resultado más allá del propuesto por el sujeto, y en la segunda, mayor de lo que podría racionalmente preverse o evitarse. En consecuencia, en el fondo coincidimos con quienes sostienen que no es correcto hablar de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie

³⁹ Idem. P. 399.

⁴⁰ Código Penal para el Distrito Federal. 34 ed. Porrúa. P. 9.

de la culpabilidad...” Pero ya que la ley menciona, los tratadistas deben referirse a ella, así por ejemplo, para Ignacio Villalobos es delito de culpabilidad “... aquel en que se realiza una tipicidad más allá de la intención; que ese resultado puede producirse con dolo indirecto o eventual, con culpa o sin una ni otra especie de culpabilidad; que el tratamiento penal debe ser acorde con la situación real y concreta de causalidad y culpabilidad que en cada caso se compruebe...”

LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.

Podemos afirmar con toda seguridad, después de haber hecho el estudio de la culpabilidad, que en el delito de Terrorismo siempre encontraremos a la culpabilidad en su forma de dolo, esto porque el tipo exige para la realización del resultado la voluntad consciente; para “... perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación...”, se requiere por parte del agresor, la intención de delinquir y tipificar el delito, esto en virtud de que el propio tipo exige que la conducta debe desarrollarse con ese fin. Por todo lo anterior, deducimos lo afirmado, de que sólo puede presentarse la culpabilidad en su forma de dolo directo, no admitiendo ninguna otra forma.

INCUPLABILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.

Siguiendo el plan que nos hemos trazado desde le principio de este capítulo, procederemos a analizar el aspecto negativo del elemento culpabilidad, llamada “inculpabilidad”.

Algunos tratadistas al referirse a la inculpabilidad, la expresan de la manera siguiente: “... la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad...”⁽⁴¹⁾ Luis Fernández Doblado dice: “... El

⁴¹ Idem p. 231.

problema de la culpabilidad, representa el examen último del aspecto negativo del delito. Así, solamente puede obrar a favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad, cuando previamente no medio en lo externo una justificación, ni en lo interno una de inimputabilidad...”

Ya hemos dejado establecido que las excluyentes de responsabilidad lo son porque está ausente alguno de los elementos del delito, en el elemento en estudio, culpabilidad, la ausencia de sus elementos traerá como consecuencia la inculpabilidad.

La culpabilidad estará siempre que falte algunos de los elementos del delito, esto tratándose del delito en general; pero como causa exclusiva de la eliminación de la culpabilidad, lo será la falta de algunos de los elementos de la misma: conocimiento y voluntad. Ahora bien, la culpa consiste en la decisión tomada por el sujeto de realizar una conducta antijurídica cuya naturaleza le es conocida; es evidente que no habrá culpabilidad cuando a la realización de la conducta antijurídica concurren el desconocimiento, que podría traducirse en ignorancia o error; o bien que la conducta sea forzada, de tal manera que no sea espontánea o libre.

Respecto a las causas que eliminan la culpabilidad, nos dice Cuello Calón: “... son especiales situaciones que concurren en la ejecución del hecho realizado por un sujeto imputable eliminando su culpabilidad...”

Tenemos entonces que los elementos de la inculpabilidad son: Ignorancia y falta de voluntad, esto por ser opuestos a los significados de “conocimiento y voluntad”. La ignorancia es de carácter psíquico, ya que como quedó asentado anteriormente, el Derecho Penal Mexicano se rige por la corriente psicologista, y la entendemos como: “... el desconocimiento total de u hecho, la carencia de toda noción sobre una cosa...”, en cuanto a la falta de voluntad la entendemos como la realización de una conducta no deseada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el Derecho Penal, tiene las mismas consecuencias ignorar un hecho como conocerlo falsamente, ese conocimiento falso perturba el conocimiento convirtiéndolo en error; luego entonces, tenemos como primeras causas de inculpabilidad, la ignorancia y el error, siempre y cuando produzcan en el autor desconocimiento o falso conocimiento sobre su conducta antijurídica, ya que la persona que actúa con esta ignorancia o error lo hace no con el fin de delinquir, sino de obrar conforme a derecho.

El error, al igual que la ignorancia, debe tener su origen en la síque, y debemos entender por error "...una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación..."⁽⁴²⁾

En cuanto a las causas que eliminan la culpabilidad, lo serán todas aquellas que de una u otra forma eliminen a cualquiera de los elementos de la misma, esto es, conocimiento y voluntad; por lo tanto, de acuerdo a la definición citada, el error constituye una causa de inculpabilidad; la doctrina nos señala dos diferentes tipos de error: Error de hecho y error de derecho. El más importante para nuestro derecho es el error de hecho, pero, para que este error sea excluyente de responsabilidad debe ser invencible, ya que en caso contrario existirá la culpa; en síntesis, el error de hecho se da cuando el sujeto realiza una conducta antijurídica creyendo hacerla jurídicamente, y como desconoce la antijuricidad de su conducta y creé actuar lícitamente, actúa sin dolo en su entender; pero insistimos, que para que dicho error sea causa de inculpabilidad debe ser invencible. A su vez, el error de hecho se divide en: Error esencial y error accidental o in-esencial. El error esencial de hecho, como ya dejamos establecido, produce inculpabilidad sólo cuando es invencible, este error puede recaer en cualquiera de los elementos esenciales del delito; cuando el error es vencible existirá la culpabilidad aunque no haya dolo; en cuanto al error accidental, a su vez se subdivide en: Error en el golpe, error en la persona y error en el tipo (*aberratio ictus, in persona*), se dice que es error accidental cuando este error no recaea sobre circunstancias esenciales del hecho.

⁴² Idem. p. 405.]

El error en el golpe o aberratio ictus se traduce como la equivocación en el resultado, aunque de consecuencias a las decadas por el autor – “A” quiere golpear a “B”, pero en el momento de golpear, por mal calculo golpea a “C”.

El error en la persona o aberratio in persona equivale a la equivocación que sufre el autor al realizar la conducta, esto al confundir a una persona con otra- “A” quiere golpear a “B”, pero debido a la oscuridad golpea a “C”, a que ni siquiera conocía. Estos tipos de errores no eliminan la culpabilidad, por lo que únicamente nos referiremos sin entrar en detalles.

El Derecho Penal Mexicano regula el error esencial de hecho, esto en la fracción XI del artículo 15, que a la letra dice: “...ART: 15.- Son circunstancias de responsabilidad penal:...XI. Realizar la acción u omisión bajo un error invencible respecto de algunos de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta. No se excluye la responsabilidad si el error es vencible...”, “... se dice que el error es invencible cuando no deriva de culpa, de tal modo que, aún con el concurso de la debida diligencia no hubiera podido evitarse...”⁽⁴³⁾

En síntesis, podemos decir que el error actuará como circunstancia excluyente de culpabilidad sólo cuando sea producto de la síque y no error en el resultado.

Antes de continuar con el análisis de la inculpabilidad, creemos necesario, para desarrollar en forma sistemática el inciso, hacer la división y subdivisión que, según nosotros, abarcan los casos de inculpabilidad.

1.- ERROR DE HECHO.

2.- ERROR DE DERECHO.

1.- Error de hecho. Este se divide en:

⁴³ Eusebio Gómez. Tratado de Derecho penal, P. 544 T. I. Buenos Aires 1939. Citado por Gálvez Rejón Dinora. p. 70.

a) Error de hecho esencial –vencible e invencible-.

En este error de hecho esencial se incluyen las eximentes putativas, tales como: defensa putativa, estado de necesidad putativo, ejercicio de un derecho putativo y cumplimiento de un deber putativo; el error puede ser vencible e invencible, el error vencible deja subsistente la culpa, eliminando únicamente el dolo y el invencible la nulifica.

DEFENSA PUTATIVA. Se da cuando el agente, por error esencial de hecho, presume estar ante una situación que necesita repeler mediante la legítima defensa, sin que exista en la realidad esa agresión injusta, pudiéndose dar en algunos casos defensa putativa recíproca.

ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO. Se creó en la existencia de un peligro real, actual e inminente, que en realidad no existe, pero no constituye el falso conocimiento del hecho que motiva al sujeto a lesionar bienes jurídicos ajenos.

EJERCICIO DE UN DERECHO Y CUMPLIMIENTO DE UN DEBER PUTATIVOS.

El error debe recaer sobre la existencia del derecho o del deber que se ejercita o que se cumple.

Las referidas eximentes putativas, para que operen como inculpabilidades –repetimos-, deben estar apoyadas con el carácter esencial o invencible del error de hecho; además podemos advertir el carácter de inculpabilidades, ya que se ve afectado el conocimiento que, como dijimos, el elemento esencial de la culpabilidad.

b) Error de hecho accidental o in esencial.

Dentro del error in esencial se encuentran las llamadas aberraciones:

ABERRATIO ICTUS o error en el golpe, y

ABERRATIO IN PERSONA o error en la persona. Por carecer de importancia para este ensayo, no entraremos en su análisis.

2.- **ERROR DE DERECHO.-** Siguiendo el orden que nos hemos establecido, toca el turno al error de derecho; quien obra a través de este error cree que su conducta no viola ninguna ley o norma, esto porque desconoce la existencia de las mismas o porque su conocimiento es inexacto; de acuerdo con esto y siguiendo la doctrina sicologista de la culpabilidad tenemos que se ve afectado el conocimiento que constituye un elemento esencial de esta, por lo que según nuestro criterio debería ser causa de inculpabilidad, ya que como manifestamos anteriormente, son causas de inculpabilidad todas aquellas que afectan los elementos de la culpabilidad y en todas aquellas que afectan los elementos de la culpabilidad y en el error de derecho se ve anulado el elemento intelectual.

En el Derecho Mexicano no está reglamentado el error de derecho, causa por la cual no se considera como excluyente de responsabilidad; aunado a esto, versa el principio universal de que la ignorancia de la leyes a nadie beneficia.

INCUPLABILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.

Por nuestra parte creemos que no es posible hablar de inculpabilidad en el delito de Terrorismo, esto porque para tipificarlo es necesaria la conjugación del conocimiento y la voluntad consciente para delinquir; lo que no podría darse en el delito de Terrorismo, ya que el tipo hace referencia al deseo consciente de "...perturbar la paz pública, menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación...", por lo que afirmamos que el delito de Terrorismo no puede operar alguna causa de inculpabilidad.

2.7 PUNIBILIDAD Y LA AUSENCIA DE LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.

PUNIBILIDAD.

Para finalizar con este capítulo, haremos un análisis de lo que en su oportunidad advertimos que se trataba de una consecuencia del delito; nos referimos a la punibilidad.

Para algunos especialistas del Derecho Penal, la punibilidad constituye en elemento del delito, lo mismo ocurre si tomamos en cuenta la definición que nos da el Código Penal en estudio, esto en su artículo 7º, el cual define al delito como "... el acto u omisión que sancionan las leyes penales..."; la sanción debemos entenderla como punibilidad, luego entonces, según esto, el delito siempre está revestido de punibilidad.

Citando a algunos autores que le dan a la punibilidad la calidad de elemento del delito tenemos a Porte Petit que expresará: "...

Para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática sobre la ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter y no una simple consecuencia del mismo..."

Para Cuello Calón: "... la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena constituye un elemento del tipo delictivo..."

Así, podríamos citar a muchos más autores con idéntica forma de pensar, pero dado que para nosotros la punibilidad constituye una consecuencia del delito continuaremos con esta tendencia, para lo cual debemos entender por punibilidad "... la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dadas para garantizar la permanencia del orden social..."⁽⁴⁴⁾

⁴⁴ Idem. p. 421.

Al aceptar al delito como el acto típico, antijurídico y culpable, la punibilidad aparecerá sólo cuando se hayan conjugado esos elementos y no antes; en tal virtud, nos inclinamos a pensar que la punibilidad es una consecuencia del delito que bien se le puede estimar como un merecimiento, como coacción del Estado, este al imponer la pena con que había amenazado; ahora bien, tal imposición de la pena no es sino la reacción del Estado en contra del ejecutor de un delito, siendo en consecuencia algo que está fuera del delito; en este mismo sentido orienta sus ideas Castellanos Tena al expresar: "... La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta..." El mismo Porte Petit niega, posteriormente, a la punibilidad, el rango de elemento del delito que antes le concediera, esto al manifestar: "... Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho, típicos, antijurídicos, imputables y culpables, pero no punibles en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo cual viene a confirmar que esta no es una consecuencia del delito..."⁽⁴⁵⁾ El pensamiento antes citado hace referencia a un nuevo término jurídico, **CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD** las cuales debemos entender como "... aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación..."; en nuestro Código Penal muy pocos delitos tienen esta penalidad condicionada. Cabe señalar que al lado de estas condiciones objetivas de punibilidad existen otras figuras jurídicas con las cuales, en ocasiones, se le confunden, nos referimos a los requisitos de procedibilidad, los requisitos perjudiciales y a los obstáculos procesales, los cuales son: a) Requisitos de procedibilidad son los que ha menester llenar para que pueda iniciarse el procedimiento; b) Requisitos perjudiciales son los que la ley señala como necesarios para que nazca la acción penal y; c) Obstáculos procesales son situaciones fijadas en la ley que impiden la continuación de la escuela procesal iniciada ante un tribunal. Mientras que las condiciones objetivas de punibilidad impiden la aplicación de la pena.

⁴⁵ Idem, p. 248.

LA AUSENCIA DE LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.

En cuanto a la punibilidad en el delito de terrorismo, afirmamos: Es un delito, que condiciona la aplicación de la pena a la existencia de denuncia, como podemos corregir de la lectura del artículo 139 del Código en estudio, en su primera parte, que dice: "... ART: 139.- Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicios de las penas que correspondan por los delitos que resulten...". Como podemos observar, el delito de terrorismo merece una penalidad mucho muy elevada, esto en virtud, como ya lo dijimos anteriormente, a la gran antijuricidad que contiene la figura delictiva; decimos elevada sin exagerar, ya que la punibilidad que merece dicho delito se va hasta el máximo permitido por el Derecho Mexicano, que es de cuarenta años.

Podemos hablar de ausencia de punibilidad cuando se presenta alguna excusa absolutoria, por ende, las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad; Nos dice Castellanos Tena que: "... son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena..."

Para nosotros son situaciones en donde a pesar de que existe una conducta típica, antijurídica y culpable, la punibilidad queda excluida por estar presente alguna excusa absolutoria, no permitiendo la imposición de una pena.

Enumeraremos a continuación las causas que, según nosotros, constituyen el fundamento, así como las excusas absolutorias que eliminan la punibilidad.

1.- En razón a la unidad familiar. El Estado, como representante de la sociedad organizada, tiene que velar por la vida de la misma sociedad y tratar de conservar el núcleo familiar, ya que la familia es la base de la sociedad.

2.- En razón a la mínima temibilidad.

3.- En razón a la maternidad consciente.- Se refiere específicamente al aborto por imprudencia o cuando la preñez es producto de una violación. La ley no impone pena alguna al aborto por imprudencia, ya que la madre es la afectada directa; en cuanto al aborto cuando el embarazo es producto de una violación, la ley no penaliza este aunque haya tipicidad, ya que no se puede justificar la imposición de una maternidad odiosa, dando vida a algo que le recuerde lo sufrido; y

4.- En relación con el artículo 55 del Código en estudio, que a letra dice: "... Cuando el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, que hicieran notoriamente innecesario e irracional la imposición de una prueba privativa o restrictiva de libertad, el juez podrá prescindir de ella...", se establece una excusa absolutoria, por disposición legal y a criterio judicial.

Para finalizar con el análisis del aspecto negativo de la punibilidad, -agregamos que- el delito de terrorismo aceptaría remotamente la excusa absolutoria referida en el artículo 55, ya transcrito fuera de esto, no acepta ninguna otra excusa absolutoria, por lo tanto, concluimos que, no se da la ausencia de punibilidad en este delito.

CAPITULO III.

INTER CRIMENES DE (PERSONAS)

INTER CRIMENES. El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, mas o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito desde su inicio hasta que esta a punto de exteriorizarse llamándosele fase interna. Y con la manifestación principia la fase externa, la cual termina con la consumación.

3.1 FASE INTERNA. LA FASE INTERNA ABARCA TRES ETAPAS O PERIODOS: IDEA CRIMINOSA, IDEA DE LIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN.

A) **Idea criminosa o ideación.** En la mente humana aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente le da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede ser la deliberación.

B) **De liberación.** Consiste en la meditación sobre la idea criminosa en una ponderación entre el pro y el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante. En la deliberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias.

C) **Resolución.** A esta etapa corresponde la intención y voluntad de delinquir. El sujeto después de pensar lo que va a hacer, decide llevar a la practica su deseo de cometer el delito, pero su voluntad, aunque firme, no ha salido al exterior, solo existe como propósito de la mente.

D) **El problema de la incriminación de las ideas.** En frase que se ha hecho celebre: COGITATIONIS POENAM NEMO PATITUR (nadie puede ser penado por

sus pensamientos), y se afirmaba "El pensamiento es libre, escapa a la acción material del hombre para ser criminal, pero no podría ser encadenado... por la amenaza a un castigo lo único que se lograría hacer, es que la manifestación del pensamiento fuera mucho más rara; de disminuir el número de los imprudentes para acrecentar el de los malhechores"⁴⁶.

Esto es cubrir las chispas para tener el placer de asistir al incendio y que el ejercicio de la justicia está delegado, en virtud de la Ley del orden, a la autoridad social para que sean protegidos los derechos del hombre, gracias a una coacción eficaz.

"Cuando se menciona que la Ley penal no ha de castigar los pensamientos, se quiere significar que se sustrae a su dominio toda la serie de momentos que integran el acto interno: pensamientos, deseo, proyecto y determinación, mientras no hayan sido llevados a su ejecución".⁴⁷

A lo anterior, sólo agregaremos que la incriminación de las ideas equivaldría a una radical invasión al campo propio de la moral, desentendiéndose entonces el derecho de su misión espacial y esencial, a saber: armonizar las relaciones puramente externas de los hombres en vista a la convivencia y a la cooperación indispensables en la vida gregaria.

3.2 FASE EXTERNA.

Esta fase comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación, la fase externa abarca: MANIFESTACIÓN, PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN.

⁴⁶ Jiménez de Azua, *La Ley del Delito*, p. 577, Caracas 1945

⁴⁷ Programa de Derecho criminal, Pág. 47, volumen I, Ediciones Tamiz 1956.

MANIFESTACIÓN. La idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, antes existe solo en la mente del sujeto.

A) La manifestación no es incriminable. Por excepción existen figuras de delitos cuyo tipo se agota con la sola manifestación ideológica. El artículo 282 del Código Penal. Sanciona al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor o derecho de alguien con quien esté ligado con algún vínculo. En este caso y en algunos otros la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a menos que ataque a la moral, los derechos de terceros, perturbe el orden público o provoque algún delito (Artículo 6).

Nuestro derecho ha ejecutado dos categorías de delito entre otras las siguientes resoluciones manifestadas, la proposición para cometer el delito de rebelión (artículo I del Código Penal): la resolución para cometer traición, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo y sabotaje (reforma al artículo 141 del Código Penal de 27 de Julio de 1970, publicado en el Diario Oficial y de 29 del mismo mes y año, en vigor " el día de su publicación").

B) **PREPARACIÓN.** Los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución. Menciona Jiménez de Azua que "los actos preparatorios no constituyen la ejecución del delito proyectado, pero se refiere a él en la atención del agente".⁴⁸

Sebastián Soler. Los define como aquellas actividades por si mismas insuficientes para mostrar si vinculación con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner en peligro efectivo un bien jurídico dado.⁴⁹

⁴⁸ La Ley del delito, Pág. 59 I, Caracas 1945

⁴⁹ Derecho Penal Argentino, T-11, Pág. 216.

Los actos preparatorios se caracterizan por ser de naturaleza inocente en si mismos y pueden realizarse con fines lícitos o delictuosos; no revelan de manera evidente el propósito / decisión de delinquir; con razón Cuello Calón, en el acto preparatorio no hay todavía un principio de violación, de la norma penal. El delito preparado es un delito en potencia, todavía no real y efectivo. El pensamiento es casi unánime en el sentido de la no-punición de dichos actos. Por excepción nuestro código sanciona algunos que por si mismos agotan el tipo relativo, más no significa que al exigirles la Ley en los delitos, permanezcan como actos preparatorios, haya cuenta de que los comportamientos colman los tipos correspondientes, pero intrínsecamente ponen la naturaleza de verdaderos actos preparatorios.

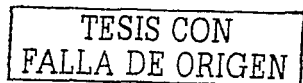
C) EJECUCIÓN. En el momento pleno de ejecución del delito, ofrece dos aspectos diversos: TENTATIVA y CONSUMACIÓN. A la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

D) LA TENTATIVA. Diferente de los actos preparatorios: en estos no existe todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito; tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos; en cambio en la tentativa existe ya un principio de ejecución ya, por ende la penetración en el núcleo del tipo consistente en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito de que se trate. "Según Soler", la tentativa estriba en iniciar la acción principal en la cual el delito consiste.⁵⁰

Se entiende, pues, por tentativa los actos ejecutivos (TODOS O ALGUNOS), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

Desde hace tiempo el profesor Francisco Javier Ramos Bejarano expresa la necesidad, para caracterizar la tentativa para eludir a la ejecución, en su caso de actos

⁵⁰ J. Ramón Palacios "La Tentativa", imprenta universitaria, México 1951



encaminados a la realización del delito, a fin de comprender la acción y la omisión⁵¹ Nuestro código en la reforma al artículo 12, se refiere expresamente a ejecutar u omitir la conducta en la tentativa.

E) **PUNIBILIDAD EN LA TENTATIVA.** El fundamento de la punición en la tentativa es el principio de efectiva violación de la norma penal, al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados. Es de equidad sancionar la tentativa, si bien igualmente se infringe la norma, solo se ponen en peligro esos bienes. Si el sujeto desiste espontáneamente de su acción criminosa, no es unible la tentativa.

El artículo 12 reformado del Código Penal vigente establece: 'Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que deberá producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente".

"Para imponer la pena de la tentativa, se toma en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que hubiere llegado en la ejecución del delito".⁵²

Debe hacerse notar que la redacción del precepto reformado, a primera vista, parece excluir la tentativa inacabada, por referirse a la ejecución de la conducta que debería producir el delito o la omisión de la propia par evitarlo; sin embargo se considera que no es precisa la realización u omisión de todos los actos a veces integrantes de la conducta; por lo mismo se debe concluir que en el dispositivo se capta tanto la tentativa acabada como la inacabada.

⁵¹ La tentativa. Inacabada, revista de la Facultad de Derecho, pág. 64, Tomo XVI, enero-marzo, 1964.

⁵² La última reforma es del 29 de Diciembre de 1984, publicada en el Diario Oficial del 14 de enero de 1985, en vigor 30 días después de su publicación.

A partir de la reforma del artículo 51 del Código Penal ya no existe el problema respecto al límite mínimo de la pena en la tentativa, porque expresamente se establece que el aplicable es la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda de los términos mínimo y máximo de la prevista para cada delito.

El artículo 63 del ordenamiento Penal dice: "a los responsables de tentativas punibles, se les aplicara a Juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59 hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario"

Teniendo en consideración, por supuesto lo señalado en el segundo párrafo del artículo 12: "... para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado al que hubiere llegado en la ejecución del delito".

F) DIVERSAS FORMAS DE TENTATIVA. Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, existe de una incompleta ejecución.

Se dice que el delito intentado no se consuma ni subjetiva, ni objetivamente; en tanto el frustrado se realiza subjetivamente.

Insistimos en que sí los sujetos suspenden voluntariamente la ejecución de uno de los actos, hay imposibilidad de punición. Según el artículo 12 del Código Penal, para que la tentativa, sea sancionable precisa que la resolución de delinquir se exteriorice ejecutando la conducta que debería de producir el resultado delictivo, u omitiendo la adecuada para evitarlo.

El profesor Francisco H. Pavón Vasconcelos define el arrepentimiento activo o eficaz, como la actividad voluntaria, realizada por el autor, para impedir la

consumación del delito, una vez agotado el proceso ejecutivo capaz, por sí mismo, de lograr dicho resultado⁵³.

No es lo mismo el arrepentimiento activo o eficaz que el post factum. En el primero se evita el resultado y por ende no es dable punir la tentativa: en el segundo surge el resultado, porque tal arrepentimiento deviene una vez consumado el delito, por lo que no se excluye la punibilidad.

G) DELITO IMPOSIBLE. No debe confundirse la tentativa acabada o delito frustrado con la tentativa de delito imposible. En esta tampoco se produce el resultado y no surge no por causas ajenas a la voluntad del agente, sino por ser imposible. En el delito imposible, no se realiza la infracción de la norma por imposibilidad material, por idoneidad de los medios empleados o por existencia del objeto del delito. Tampoco debe confundirse el delito putativo o imaginario con el imposible.

H) EN EL PUTATIVO, no hay infracción a la ley penal por imposibilidad jurídica, ya que la norma no existe.

EN EL IMPOSIBLE, por imposibilidad material. En este el acto sería intrínsecamente delictuoso. En el putativo no existe delictuosidad intrínseca sino imaginaria: el sujeto cree, erróneamente, que su conducta es punible sin serlo legalmente. El delito putativo como no es delito no puede sancionarse en grado de tentativa, pues no extraña la ejecución de la conducta capaz de producir el delito, ni la omisión de la adecuada para evitarlo; es delito jamás se integraría por falta de objeto jurídico.

⁵³ Breve ensayo sobre la tentativa, Pág. 117, segunda edición, México, 1974.

3.3 CONCURSO DE PERSONAS.

El concurso de personas, es de acuerdo al pacto celebrado por varias personas para ejecutar uno o varios ilícitos en una comunidad. En el artículo 13 del Código Penal vigente, el Derecho Penal menciona las normas relativas a los delitos, penas y medidas de seguridad; por lo tanto, la verdadera sustancia del Derecho Penal se constituye en dichos elementos determinando los delitos y consecuencias. Señalando medidas y tratamientos de actos típicos del Derecho Penal, no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada a la forma de aplicación de las reglas penales y casos particulares.

En el artículo 13 del Código Penal, en cada una de sus fracciones menciona 'SON RESPONSABLES DEL DELITO :

Los que acuerden o preparen su realización;

- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo llevan a cabo sirviéndose de otros;
- V. Los que determinen dolosamente a otro para cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su comisión auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito;
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada cual produjo.

La fracción I menciona que son responsables quienes aportan una actividad puramente intelectual; debe entenderse que solo responderán plenamente si el hecho se realiza; de lo contrario se sancionarían actos de ideación o concepción y los puramente preparatorios.

La fracción II alude al autor material, que es quien ejecuta el delito por si mismo.

En la fracción III, a los coautores.

En la fracción IV constituye una amplia formula de la autoridad mediata, es decir, se precisa que es responsable quien delinque por medio de otro, que sirve de mero instrumento.

La V contempla las hipótesis de investigación e inducción como la teoría intelectual.

La complejidad se acoge en la fracción VI.

En la VII una forma sui generis de encubrimiento a la que nos referimos en el siguiente apartado.

La fracción VIII recoge los casos de autoría indeterminada o responsabilidad correctivo, ante la incertidumbre respecto al autor material, de entre los participantes del hecho delictuoso, asignándole una especial sanción (menos severa) en el artículo 64 bis.

3.4 PARTICIPACIÓN EN EL DELITO, EN ESTUDIO.

Participación en el delito, en estudio. A veces la naturaleza misma de determinados delitos requiere cierta pluralidad de sujetos, siendo una condición indispensable para la configuración del tipo. En la mayoría de los casos, es el resultado de la actividad de un individuo, sin embargo, en la practica dos o más hombres conjuntamente realizan un mismo delito; es cuando entonces se habla de la participación. Y consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.

Se hace la distinción entre delito uní subjetivos o plurisubjetivos, según el tipo legal exija del comportamiento de uno o varios individuos. Si en la descripción típica no se precisa como necesaria la concurrencia de dos o más personas, el delito sigue siendo monosubjetivo aún cuando en forma contingente intervienen varios sujetos.

En cambio, los tipos plurisubjetivos no pueden colmarse con la conducta de un hombre, sino necesariamente por la de dos o más, como ocurre en lo que establece el artículo 141 del ordenamiento represivo; "se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de hasta diez mil pesos, a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación". En los delitos uní subjetivos por naturaleza, es dable, como ha quedado asentado, la concurrencia de varios agentes y solo entonces se habla de participación o concurso eventual de personas en la comisión de ilícito penal; ya que diversos individuos intervienen, tanto en la planeación y su ejecución y toca a cada uno distinta actividad dentro del mismo propósito concebido.

En la participación de la naturaleza. Existen diversas doctrinas pretendiendo desentrañar la esencia de la participación; con un propósito sintetizador y pueden reducirse a tres, a saber de la CAUSALIDAD, LA ACCESORIEDAD Y LA AUTONOMIA.

a) La causalidad. Al estudiar el elemento objetivo del delito queda precisado que el hecho se integra por una conducta, u resultado y un nexo causal; se analizan las principales corrientes al respecto. Ahora bien, con base en la causalidad se intenta resolver el problema de la naturaleza de la participación, al considerar codelincuentes a quienes contribuyen, con su aporte, o forma la causa del evento delictivo. La verdadera liga de unión entre los participantes en el delito, que los hace responsables, es su concurrencia para la causación del hecho penalmente tipificado.

b) La accesoriidad. Recibe el nombre, porque se considera autor del delito solo a quien realice los actos (u omisiones) descritos en el tipo legal; la responsabilidad

de los participantes depende de los auxilios presentados al autor principal, respecto del cual se tienen como accesorios: las conductas dependientes siguiendo la suerte principal. El delito producido por varios sujetos, único e indivisible, es resultante de la actuación principal o de otras accesorias, correspondientes a los principales.

c) La autonomía. En esta corriente, el delito producido por varios individuos pierde su unidad al considerar que los concurrentes a la producción del evento delictivo realizan comportamientos autónomos y surgen así distintos delitos, cada uno de ellos con vida propia y de su conducta; por ende, a la actuación de uno no se comunican las circunstancias de los demás. Solo son admisibles "individualmente" las causas excluyentes de responsabilidad o las calificativas y modificativas. Esta corriente es clasificada como pluralista, por admitir varios delitos en oposición a las dos anteriores, llamadas monásticas o unitarias por estimar que autor y partícipes producen un delito único.

Ciertamente en los delitos realizados por varias personas (cuando el tipo no exige la plurisubjetividad), solo deben tenerse como delincuentes quienes convergen con su influjo a la causación del hecho descrito por la ley. Y se debe tener presente lo expuesto sobre el particular, en cuanto que precisa analizar si el comportamiento de quien contribuyo a construir la causa productora del resultado, quedo matizado de delictuosidad, en función de todos los elementos del ilícito penal.

La causalidad, a llevado a afirmar que para ello no existe diferencia entre delincuentes principales y accesorios y, por lo mismo, todos son responsables en igual grado. Por una parte, no todo el que contribuye con su aporte, a formar la causa del resultado, es delincuente, necesariamente todos los que resultan codeincuentes tienen la misma responsabilidad en igual grado.

Se requiere, pues, el examen de las conductas concurrentes para establecer diferencias entre ellos y adecuar los tratamientos y sanciones de modo personal, sobre la base del aporte no únicamente físico o material, sino psicológico de cada sujeto.

Con razón con una sensación valorativa más fina, se necesitan distinguir las diversas formas de participación en los hechos punibles, porque "la equivalencia causal no supone al mismo tiempo igualdad valorativa jurídica ..." ⁵⁴. Dentro de la causalidad es dable admitir, en un mismo delito, distintos grados de participación, de donde se engendran diversas responsabilidades y penas diferentes.

IDEAS GENERALES.

NOCIONES. En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales, a tal situación se le da el nombre de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. El concurso de delitos puede ser **IDEAL** y **MATERIAL**.

A veces el delito es único, consecuencia de una sola conducta; pero pueden ser múltiples las lesiones jurídicas, con unidad en la acción o mediante varias acciones; finalmente con varias actuaciones del mismo sujeto se produce una única violación al orden jurídico.

3.5 CONCURSO IDEAL.

En el concurso ideal existe una acción y pluralidad y en este caso aparece el concurso ideal o formal, si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. En el concurso ideal o formal y atendiendo a una objetiva valoración de la conducta del sujeto, se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente, se llevan dos o más tipos legales y por lo mismo

⁵⁴ Tratado de Derecho Penal t- II, 3 /a. Edición, Madrid traducido de Rodríguez Muñoz.

se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente varios intereses tutelados por el Derecho.

En el artículo 18 reformado del Código Penal; 'Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos...'. Por otra parte el artículo 64 del mismo ordenamiento indica: 'en caso de concurso ideal, se aplicara la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas.

El artículo 25 del Código Penal, dispone que la prisión será de tres días a cuarenta años, con excepción de los previsto den el artículo 366 del Código Penal. Una conducta reiteradamente delictuosa puede lesionar el mismo bien tutelado por el Derecho. Las lesiones son múltiples, pero una lesión jurídica. Se habla entonces de delito continuado. Recuérdese que es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Consiste en una unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de ataque jurídico.

El artículo 7º Señala que el delito es permanente o continuo, la consumación se prolonga en el tiempo.

Nótese que nuestra Ley llama indistintamente continuo o permanente al delito que permite la posibilidad de prolongar el tiempo, el comportamiento, de tal modo que sea idénticamente violatorio del Derecho en cada uno de sus momentos. Tal es el caso de los delitos de Privación de la libertad. Mientras que el delito continuado son varias las acciones emanadas de la misma resolución (robar determinados objetos mediante conductas repetidas), en el continuo o permanente la acción o la omisión son únicas.

La formula legal literalmente interpretada hace posible considerar como delito continuado, por ejemplo los delitos de varias personas, si forman parte del mismo designio delictivo.

La determinación de que un delito es instantáneo, permanente o continuado, no solamente tiene relevancia para los efectos de la distinción con el concurso.

3.6 CONCURSO REAL.

En el concurso real se menciona, si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos, se esta frente al llamado CONCURSO MATERIAL o REAL, EL CUAL SE CONFIGURA EL MISMO TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES SEMEJANTES con relación a tipos diversos, como son las lesiones, robos o algunos de los mismos sujetos. En la segunda hipótesis del artículo 18 del Código Penal, reformado, establece la figura del concurso real o material existen cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

El artículo 64 en su segundo párrafo preceptúa: "En caso de concurso real, se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes por cada uno de los demás delitos, sin exceder de los máximos señalados."⁵⁵

⁵⁵ Revista Proc. 30, La biografía inédita de Osama Bin Laden México 2001.



CAPITULO IV

PROPUESTA DE LA CREACION DE TRATADOS Y CONVENIOS BILATERALES ENTRE MEXICO Y OTROS PAISES.

Los tratados

Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Los tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela que su *substratum* es un acuerdo internacional de voluntades.

Han sido designados convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones concordatos, *modi vivendi* etc; pero ello no tiene significancia jurídica.

Para los tratados internacionales: Términos como "Tratado", "Convenio", "Acuerdo", o "Protocolo", son sinónimos y son los términos que se emplean en el derecho de los tratados siendo variables y cambian de un país a otro y de una constitución a otra en el derecho internacional siendo variables de un tratado a otro. La terminología siendo resultados del relativismo convencional.

Esta definición de terminología obliga a dar una definición con un fin para determinar el campo de aplicación de las reglas expuestas.

Debido a que las normas comunes y los acuerdos escritos entre los estados, son numerosos; la convención de Viena se ocupo de ellos, para ser esta la que abarca la parte mas homogénea y fecunda del tema.

“Un tratado es una manifestación de voluntades concordantes, imputables a dos o mas sujetos de derecho internacional”. Y destinada a producir efectos jurídicos en conformidad con las normas de derecho internacional.

En los tratados internacionales debe haber “Manifestación” y Exteriorizar las voluntades y los acuerdos entre dos, según las intenciones son los únicos tratados genuinos, además de expresarse las voluntades concuerdan para conformar el objetivo y el fin del acuerdo desempeñando un papel prominente con la totalidad del derecho de los tratados.

Por ello en los debates del derecho nacional teniendo lugar entre los partidarios de las teorías de la voluntad “Declarada” con los partidarios de la voluntad “Real”, estos se consideran estériles en gran medida ya que la voluntad expresa es la única voluntad real siendo esta la parte donde se llega a un acuerdo.

La voluntad se expresa en diversas formas, siendo la forma escrita la mas habitual y segura, pudiéndose también expresar por declaración oral siendo el comportamiento verbal de las partes, generalmente toda conducta puede expresar una voluntad, particular, la conducta activa siendo el cumplimiento de una obligación o la modificación de una actitud anterior. Aplicándose lo mismo a la conducta pasiva

Aunque esto desde el punto de vista no sería aplicable, ya que para que ello en caso de incumplimiento de las partes se puede recurrir al procedimiento o sanciones establecidas en los convenios.

Siendo el silencio de un estado que atiende las reclamaciones que se derivan en la conducta de otro estado, se entiende el mecanismo convencional siendo debatible por dos razones:

Primera; surgiendo efectivamente una obligación en alguno de los casos antes contemplados explicándose en razón a distintas en la celebración de un acuerdo.

Segunda; Con el fin de evitar conflictos entre los estados contratantes, la convención de Viena de 1969 se ocupo exclusivamente de los tratados escritos, en varias de sus disposiciones poniendo de manifiesto que pueden surgir "Acuerdos" no escritos estrechamente vinculados con los tratados escritos.

El proceso de la atribución de una voluntad se rige en cada país por el derecho internacional, aunque no totalmente, se refiere al orden jurídico de cada estado. Lo que debe destacar en este punto es que el acto debe ser imputable a dos o mas sujetos de derecho. Esta relacionado estrechamente con el desarrollo de las organizaciones internacionales y ha cobrado una enorme importancia en los últimos años.

La decisión de los delegados gubernamentales equivale al acto unilateral de una organización internacional reuniéndose en los términos de su carta constitutiva como uno de sus órganos. tal decisión constituirá un acuerdo entre los estados cuyos delegados han secundado la decisión. En el derecho es completamente lógico y hace evidenciar el mecanismo técnico de la personalidad jurídica.

Por ejemplo, las sanciones de uno de los órganos de una organización, de hecho puede aplicarse y convertirse en una conferencia internacional, se ha planteado la posibilidad que las posturas adoptadas por un órgano llegan a constituir un compromiso convencional en relación con los estados y los delegados adoptan posturas similares.

En las relaciones internacionales se requieren sanciones, siendo en ocasiones la rigidez de las normas constitucionales nacionales las que debe pasar por alto, en ciertos acuerdos que se materializan con rapidez.

Sin duda que esta condición la satisfacen plenamente los estados y las organizaciones intergubernamentales reconocidamente poseedoras de cierta capacidad para celebrar tratados, y aplicándose a otras entidades como son la Santa Sede o el Comité Internacional.

Otra clase de acuerdos es la que celebran los estados y entidades que todavía no califican como estados (como son los movimientos de liberación nacional o los gobiernos provisionales. A los que se reconoce cierto grado de personalidad internacional).

En particular existe gran renuncia a equiparar un acuerdo de inversión entre un estado y una sociedad extranjera a un tratado internacional.

Se sostiene que los acuerdos que carecen de carácter "Normador" no son tratados por que en lugar de generar obligaciones jurídicas específicas simplemente afirman posiciones, deseos o intenciones "Políticas", y equivale a afirmar que un acuerdo establece una norma para constituir un tratado.

Los tratados formales tienen efectos jurídicos muy limitados. El grado de importancia real de los documentos debe establecerse después de un examen, en todos los indicios que revelan su verdadera naturaleza.

EL SOMETIMIENTO AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Dos estados pueden celebrar un acuerdo que sustraerá al derecho internacional público y estará sometido al derecho de ambos países, dando con ello nacimiento a la creación de tratados y convenios bilaterales, en los que México sería parte.

Existen reglas de derecho internacional que impiden hacerlo cuando en su naturaleza, el objeto del acuerdo es esencialmente de derecho internacional.

CLASIFICACION

Ciertas condiciones establecen los tratados-leyes y tratados-contratos, son poco rigurosos e irrelevantes, como se ha visto en la convención de Viena celebrada en el año de 1969.

CELEBRACION ENTRADA EN VIGOR Y PARTICIPACION.

“Celebración” o “Conclusión” adopta diversos significados y el mas limitado es el siguiente: Se “Celebra” (o se “concluye”) un tratado donde los estados han expresado su voluntad definitiva de contraer obligaciones.

Sin embargo las cosas son diferentes con los tratados “escritos” que representan el tipo más común de los compromisos convencionales en el derecho internacional. En efecto, la voluntad de los estados combina con la forma el tratado que se expresa en los documentos escritos específicamente elaborados llamándole actos instrumentales o simplemente “instrumentos”.

A menudo ocurre que los estados expresan su voluntad y se obligan definitivamente solo en la última etapa, lo que implica que un tratado se “Celebra” cuando los estados expresan definitivamente su consentimiento. Un tratado entra en vigor cuando adquiere plena eficacia jurídica como una fuente de obligaciones.

Por último, debe considerarse las distintas formalidades secundarias relacionadas con la celebración, como son el depósito, la notificación, las correcciones, el registro y la publicación.

El Código penal mexicano acoge en sus ordenamientos diversas figuras jurídicas, bajo el nombre de "Delitos en contra de la Seguridad interior de la Nación", en concreto: se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración los antes mencionados son considerados, legalmente, como delitos políticos, excluyendo al terrorismo, pero esto no impide que desde el punto de vista de una buena metodología, cualquier conducta que vaya en contra de la seguridad interna del Estado se considere como delito político, independientemente de la forma que ésta adquiera, el objeto material está constituido por el ataque al Estado como estructura de gobierno. En síntesis, el Estado es una estructura de mando y el ataque a semejante estructura es lo que constituye el delito político.

Por su parte el Código Penal Mexicano de 1931 no contemplaba el delito de terrorismo, éste surgió en la reforma del 27 de julio de 1970. Los elementos del terrorismo ya existían en forma autónoma en la legislación mexicana, en cuanto a sus medios para llevarlo a cabo "explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, inundación"; pero estos eran tomados en cuenta para integrar o agravar determinadas figuras delictivas.

El delito de terrorismo se construyó a base de oscilantes elementos subjetivos y normativos como son: "perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación". En la construcción del tipo de terrorismo, triunfó el concepto de "dominación o afán de dominación mediante actos terroristas, pero, en dicha reforma no se contemplaban los hechos Ocurridos en la ciudad de México el 2 de octubre y 10 de junio de 1968 y 1971, respectivamente.

En la del tipo literario, escrita o plasmada dentro del mismo cuerpo material de la ley, de ésta forma, creemos que, es necesario que el legislador por medio de las leyes, en

donde establece mandatos y prohibiciones, asegure que la sociedad puede vivir en concordancia y armonía con los demás.

El tipo de terrorismo contiene la descripción de una conducta que se refiere a utilizar explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundación, etcétera y a realizar actos contra las personas, las cosas o servicios al público. Esta descripción está contemplada en una ley decretada por el Estado; ahora bien, acompaña a esta descripción un resultado que, de llevarse a cabo la conducta, será consecuencia de ésta. El resultado en el tipo de terrorismo lo constituye perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación, cuando se cumple la conducta y el resultado descritos por el tipo, irán siempre conectados a ellos una sanción, la cual será prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, esto sin perjuicio de los delitos que resulten.

El tipo en análisis tiene como elementos objetivo "realice actos", desglosando esto tenemos que, la palabra "realice" es un verbo que significa, atendiendo al sentido del tipo, hacer real una idea propia o ajena, ejecutar, efectuar, llevar a cabo, etcétera, esto nos indica una acción, un proceder humano; ahora bien, para que este proceder humano se considere como elemento objetivo del tipo de terrorismo debe, dice la ley, contener "actos", los cuales entendemos como manifestación de la voluntad humana, movimiento adaptado a un fin o hecho, además esta manifestación, movimiento o hecho debe estar dirigido "contra las personas, las cosas o servicios al público".

La conducta exigida por el tipo, debe realizarse por los medios específicos y exclusivamente determinados por la ley, o sea: "utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento". Por "explosivos" debemos entender, todo aquello que produce explosión, que es la acción de estallar violentamente y con estruendo un cuerpo; ejemplo: pólvora, dinamita, sustancias químicas, gases, etcétera. Por sustancias tóxicas, a líquidos, sólidos y gases venenosos que alteren la salud de la población; las armas de fuego son aquellas destinadas, en este caso, a ofender y que necesitan de la pólvora; por incendio

entendemos un fuego grande que abraza, total o parcialmente lo que no está destinado a arder; La inundación la debemos interpretar como la abundancia excesiva de líquidos y por último, nos dice el tipo "o por cualquier otro medio violento", por analogía se refiere a cualquier medio utilizado con los fines que señala el tipo, siempre y cuando sea contra la voluntad de la población, no haciendo referencia si la violencia debe ser física o moral, pero debemos entender que se refiere a ambas.

Con respecto a los medios que debe utilizar el sujeto activo, el tipo no hace una enumeración exhaustiva de medios, sino que únicamente menciona como ejemplo algunos. Se requiere la presencia de sólo uno de los medios exigidos para satisfacer la referencia al medio, pues si bien es cierto que la descripción señala muchos medios, lo hace en forma alternativa, esto es, que concurra, uno u otro, ya que sería casi imposible que se realizaran todos ellos a la vez, siendo menos difícil que se presentaran dos o tres de ellos.

En cuanto a las referencias temporales, el tipo no nos señala tiempo alguno para la comisión de éste delito, por lo que puede realizarse en cualquier tiempo, pero hay que observar que si hay referencias espaciales, esto al referirse "en la población o en un grupo o sector de ella", debiéndose entender por población, en sus dos acepciones, como: A) aglomeración o conjunto de casas que forman un lugar o una ciudad y; B) Conjunto de habitantes de un país, ciudad o región. En lo concerniente a un "grupo" de la población, se refiere a un grupo de personas que tienen intereses y opiniones idénticas, ya sea profesional, político, social, religioso, etcétera; en lo tocante a un "sector" de la población, este será la parte de una clase o colectividad que presenta caracteres propios, o sea, sector refiriéndose a algún lugar en específico, como colonias, centro, norte, sur, etcétera, de la ciudad, o bien puede ser, sector público, privado, comercio, etcétera, como grupo de personas que lo integran, éste puede ser el Estado como persona moral.

El objeto jurídico es la tranquilidad físico-jurídico de la Nación Mexicana y la seguridad interna del Estado. En cuanto a referencias al sujeto pasivo, está formado por

uno constante y otro se refiere a "perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación"; si se realizara la conducta descrito en el tipo, con los mismos medios y con las mismas consecuencias para la población, pero no con las mismas finalidades específicas, operará la atipicidad, siendo otro delito distinto; de acuerdo a esto, podemos afirmar que, las finalidades son la razón de mas peso y que singularicen al delito. Analizando estos elementos subjetivos nos encontramos que, en primer lugar se refieren a una meta que deberá alcanzar el autor, ésta meta es "perturbar", "tratar de menoscabar o "presionar", según la doctrina, éstos elementos se vinculan a la antijuricidad, dado que se refieren al propósito o finalidad del sujeto activo.

Los elementos subjetivos referidos, se encuentran "impregnados" con nuevos elementos normativos; nos estamos refiriendo a las metas que persigue el actor y que corresponde al juzgado captar y calibrar, esto es, al expresar: "perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del Estado y presionar a la autoridad para que tome una determinación"; de lo anterior se desprende que, cualquier conducta encaminada a disminuir, acortar, etcétera, el derecho y el poder que tiene el Estado como ente Federal, se encuadrará en el tipo, independientemente de que ese "tratar de" llegue a lograrse, ya que en ese aspecto el tipo es muy vago e impreciso.

En relación a todo lo antes señalado, nos permitimos hacer una crítica al tipo de terrorismo, esto por parecemos muy vago e impreciso, ya que si se consulta el tipo en el delito de motín (artículo 131 del Codito Penal en estudio); podríamos encontrar ahí que gran parte de las conductas realizadas por el amotinado eventual; el constante lo forma a el Estado administración que se halla presente en todos los delitos y el eventual que lo forma el titular del interés concreto violado por la infracción, son las personas o cosas a quienes afecta la conducta.

Los elementos normativos del tipo que estudiamos los podemos encontrar en la descripción al prescribir: "actos contra las personas, las cosas o los servicios al público que produzcan alarma, temor, terror". Estos conceptos son de naturaleza jurídico-

cultural. El tipo menciona en forma literal "alarma, temor, terror", conceptos que al valorarlos aceptan también las modalidades de miedo o angustia, por lo tanto, estos conceptos caben dentro de la valoración cultural, el juez debe manejar su criterio y conocimiento para interpretarlos y no esperar que dentro de las actuaciones judiciales, el ofendido haya expresado "estaba aterrorizado, alarmado o atemorizado", porque bien podría manifestar "tenía mucho miedo, estaba muy asustado", etcétera, que, dando la debida interpretación, se encuadrarían dentro de la alarma, temor o terror. Ahora bien, la valoración jurídica deberá de hacerse a los conceptos: personas, cosas y servicios al público; se debe entender por Servicio Público a aquél que satisface una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración Pública, estos son consecuencia de la norma jurídica, el Servicio Público lo puede prestar; el Estado o las particulares, con contrato o concesión del primero. En base a la reglamentación jurídica de esto, el juez debe valorar y determinar si los actos han sido dirigidos contra los servicios al público.

El tipo en estudio contiene elementos objetivos por cuanto coinciden con los del terrorista, esto es, el amotinado también perturba el orden público con empleo de violencia y, de igual forma presiona a la autoridad mediante amenazas para que tome una determinación. Por otro lado, el tipo no hace una enumeración completa de los medios, por lo que análogamente se refiere a cualquier medio utilizado para llegar a cumplir los fines que señala el tipo. Pensamos que en un tipo que señala tantas posibilidades, la conducta delictiva no encaje en todas sus modalidades perfectamente, dando como consecuencia que el delito no se integre, aunque la conducta coincida con el espíritu del tipo. Asimismo, son más prácticos y precisos los tipos de formulación "precisa", ya que no dan cabida a malas interpretaciones; a nuestro juicio el artículo 139 debería ser: "al que por cualquier medio violento realice actos contra las personas o cosas que produzcan miedo en la población o en un sector de ella, para tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación"

En el anterior criterio, manejamos la palabra miedo como sinónimo de terror (miedo grave), esto porque el tipo en el terrorismo debe referirse sólo al terror, más no a la alarma y al temor, ya que la inclusión de estos últimos términos da a la norma imprecisión y, por último diremos que, la palabra terrorismo tiene dos acepciones:

1.- Actos de violencia cometidos por grupos revolucionarios, y

2.- Régimen de violencia instaurado por un gobierno

El tipo se refiere al primero.

Al tipo de terrorismo lo clasificamos de la siguiente manera:

Anormal, ya que en su descripción contiene elementos que requieren ser valorados cultural y jurídicamente.

Tipo especial, en cuanto a su ordenamiento metodológico, ya que está contemplado dentro del Título de "delitos contra la seguridad de la nación".

Tipo autónomo, en función a su autonomía o independencia, porque no depende de otro tipo para su existencia.

Tipo de formulación casuística, porque el tipo exige, como medios de ejecución "utilizando explosivos, armas de fuego, etcétera", perfeccionándose con cualquiera de los medios descritos; para ser más precisos, lo encuadraríamos dentro de los alternativamente formados.

Además el tipo de terrorismo expresa: "o por cualquier otro medio violento", atentos a esto, el tipo puede clasificarse también entre los de formulación amplia, ya que por cualquier otro medio violento" lo debemos entender como hipótesis única.

El tipo de terrorismo es de peligro, esto porque se protege a las personas o cosas en contra de la posibilidad de ser dañadas, el tipo acepta también las dos sub clasificaciones que son: De peligro efectivo y de peligro presunto, además de ser tipo de peligro común y de peligro colectivo.

De acuerdo a la clasificación del delito en general, nuestro tipo genera un delito que se puede clasificar de la siguiente manera:

a.- El tipo de terrorismo es un delito, ya que se encuentra contemplado en el Código Penal -artículo 139- y se encarga de perseguirlo el Ministerio Público.

b.- De acción. La conducta referida en el tipo hace alusión a un hacer: "al que utilizando, realice actos".

c.- De peligro. Al tipificarse el delito se pondrá en peligro efectivo el bien jurídicamente protegido.

d.- Material. De encuadrarse la conducta en el tipo, se producirá un cambio en el mundo exterior.

e.- Instantáneo con efectos permanentes. Esto porque la conducta destruye o disminuye el bien jurídicamente protegido en forma instantánea, en un sólo momento, pero las consecuencias nocivas del delito permanecen en el tiempo.

f.- Doloso. El agente, voluntariamente, dirige su conducta a la realización del hecho típico y antijurídico.

g.- Complejo. El tipo de terrorismo es la conjugación de violaciones de normas jurídicas, formando un sólo tipo.

h.- Plurisubsistente. Para la tipificación del delito, es necesario "realizar actos".

i.- Uní subjetivo o plurisubjetivo. El tipo penal requiere de la ejecución de actos por una sola persona, pero dado a que en las organizaciones terroristas intervienen mas de una persona el tipo puede ser uní subjetivo, en la primera hipótesis y plurisubjetivo en la segunda.

j.- Perseguible de oficio. La autoridad está obligada, por mandato legal, a perseguir y castigar a los responsables del delito de terrorismo.

k.- Delito federal. Atendiendo al elemento subjetivo del tipo, el delito de terrorismo siempre será del Orden Federal.

1.- Perteneciente a los "Delitos contra la seguridad de la Nación". Por encontrarse ubicado dentro del libro segundo. Título Primero.

De la conducta en el delito de terrorismo tenemos que, de acuerdo a nuestra definición de conducta, es un delito de acción que se refiere a hechos; contiene un hacer positivo con todos los elementos de la conducta, como a continuación observamos:

a) Voluntad.- Decimos que se requiere la voluntad porque el terrorista persigue un fin ya preestablecido, si no existiera este fin estaríamos en presencia de otro delito distinto;

b) Hacerse patente en el exterior.- La conducta se exterioriza al realizar el agente los actos descritos por el tipo, al hacerlo, la conducta se exterioriza y hay un cambio en el mundo exterior, independientemente de los resultados que se produzcan: "alarma, temor o terror en la población"

c) Un determinado resultado.- El tipo de terrorismo es generoso en cuanto a éste último elemento de conducta, porque menciona más de un resultado o consecuencias directas de la actividad del agente; analizando al tipo encontraremos que el resultado que menciona es: "alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella", aparejando 1ª intranquilidad de la sociedad, la cual podemos calificar como causa directa, y bien puede apreciarse que el terrorista si dirige su voluntad anuncia este resultado. Los resultados exigidos por el tipo tienen un carácter alternativo, esto es, que no necesariamente deben darse los tres a un mismo tiempo, sino que bastará la presencia de uno sólo de ellos para que el delito se perfeccione.

Puede presentarse como ausencia de conducta en el delito en estudio, primeramente, la fuerza física exterior irresistible, porque puede alguien forzar materialmente a otro a realizar la conducta exigida por el tipo en lo que se refiere a utilizar explosivos, sustancias Tóxicas, etcétera", sirviendo el violentado como mero instrumento.

En cuanto a la fuerza mayor y a los actos reflejos, sería más remoto que se diera, esto porque se necesitaría ubicar al violentado en tiempo y espacio para que, por éste medio realice sus actos de conducta; en consecuencia, si puede haber ausencia de conducta en el delito de terrorismo.

En cuanto al delito en estudio, el elemento tipicidad se da cuando concurren todos los elementos del tipo en la conducta desarrollada por el agente, esto es, cuando el sujeto activo utilice explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, etcétera, en contra de las personas, las cosas o los servicios al público; pero esta conducta debe producir alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella; además, la tipicidad exige que esos actos vayan dirigidos a la obtención de un fin ya preestablecido como lo es "perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación", sólo de esta forma estaremos en presencia de "tipicidad" en el delito de terrorismo, "menoscabar la autoridad del Estado, presionar a la autoridad para que tome una determinación", lo podemos interpretar como coaccionar al Gobierno, y es precisamente la meta del sujeto activo, por lo tanto, si hay ausencia de un fin por parte del agente activo, no habrá delito de terrorismo por falta de tipicidad.

El delito de terrorismo siempre será antijurídico, ya que la conducta que el tipo exige está, en todos momentos, dirigida a causar un perjuicio físico o moral a las personas y daño material a las cosas o servicios al público esto es, el utilizar explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, etcétera, contra las personas, las cosas, o servicios al público configuran los delitos de lesiones, homicidio, daño de una propiedad ajena o ataques a las vías de comunicación, pero el legislador, para no caer en el concurso de delitos unificó todos estos y creó uno sólo, castigándolo con mayor severidad por ser mas peligroso, al cual denominó "TERRORISMO", que es un delito al que Más antijuridicidad corresponde.

El delito en estudio es de los que más antijuridicidad contiene, en tal virtud, las causas de justificación no benefician de ningún modo al agente activo del delito de terrorismo.

La legislación Penal en estudio no reglamenta la imputabilidad, ni define ésta, nos percatamos de su existencia con la interpretación que hacemos a contrario sensu de la disposición a causas de imputabilidad. En cuanto a la responsabilidad, tampoco nos da una definición, sólo se limita a señalarlos quienes son los responsables de los delitos. Es bastante dable que quien cometa el delito sea un menor de edad, en cuyo caso se le deberá dar un tratamiento especial, contemplado en la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores".

A nuestro juicio será difícil que el trastorno mental se presente en el delito de terrorismo como excluyente, en virtud del elemento subjetivo del tipo "presionar a la autoridad para que tome una determinación", nos señala la voluntad consciente que requiere de un proceso mental más complejo que no podría darse en un trastornado mental, y la misma complejidad exige de un querer y un saber que son elementos de la imputabilidad.

Al miedo grave no podríamos invocarlo como excluyente, debido a que la misma fracción VI limita al sujeto, al disponer: "siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance de la gente".

Podemos afirmar con toda seguridad, que en el delito de terrorismo siempre encontraremos a la culpabilidad en su forma de dolo directo, porque el tipo exige para la realización del resultado la voluntad consciente, se requiere por parte del agresor, la intención de delinquir y tipificar el delito, en virtud de que el propio tipo exige que la conducta deba desarrollarse con ese fin. Para que pueda operar alguna inculpabilidad es necesario que no haya deseo consciente de delinquir, lo que no podría darse en el delito de terrorismo, ya que el tipo hace referencia al deseo consciente de "perturbar la paz publica, menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

El terrorismo es un delito punible y no contempla ninguna condición para imponer la sanción. Como podemos observar, el delito de terrorismo merece una penalidad mucho muy elevada, esto en virtud a la gran antijuridicidad que contiene la figura delictiva, y por ello no acepta ninguna excusa absolutoria.

El delito de terrorismo admite la existencia de la autoría material e intelectual, la coautoría y la participación, comprendiendo en ella la instigación y la complicidad, sin embargo, la participación puede o no ser necesaria, ya que el tipo sólo exige la conducta de una persona, pero si intervienen varios, podría presentarse la participación.

Cuando con la sola configuración del delito de terrorismo se infringen otras normas como: lesiones u homicidio, portación de armas prohibidas, disparo de arma de fuego, y el terrorismo, que en los últimos días se ha expandido en el mundo, etc... se estaría en presencia de concurso ideal.

Siendo el terrorismo una conducta que ha trascendido ya que en las últimas tres décadas ha cobrado mayor auge situaciones que en ocasiones no son controladas por los gobiernos de los países.

Ya que en la mayoría de los casos los terroristas son patrocinados por los mismos gobiernos que pretenden cambiar políticas vigentes en otros estados.

Además cada día existe una total inseguridad a nivel internacional de incertidumbre ya que los actos de terrorismo pueden brotar en cualquier momento y en cualquier país

En México nuestra legislación penal federal contempla este delito en su artículo 139 pero lo hace a nivel nacional es decir sólo las conductas que se tipifiquen en el mismo pero a nivel nacional.

Se piensa que para poder erradicar ese mal social no nada mas se tiene que legislar y sancionar a nivel nacional sino que debe abarcar esferas internacionales.

Toda vez que el terrorismo es un ilícito de actualidad sin lugar a dudas; y sobre todo los países modernos son los que se encuentran más inmersos con conflictos de terrorismo, por ello se hace necesario que para salvaguardar la soberanía de los estados México participe en convenios bilaterales con otros países a efecto de que junto combatan tal ilícito.

Por su parte el artículo 133 constitucional prevé que el estado Mexicano puede llevar a cabo estos convenios internacionales cumpliendo para ello los siguientes requisitos:

- 1.- conforme al artículo 76 fracción I de la carta magna dichos convenios deben ser aprobados por el senado de la República.
- 2.-Que no contengan a la propia constitución
- 3.-Que sea celebrados por el poder ejecutivo federal

EFFECTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

La celebración de tratados y convenios internacionales que México sea parte, serían beneficiosos y serían ya el los mismos en primer plano de salvaguardar los derechos de toda persona ya sea nacional o extranjero.

Así mismo se aseguraría la defensa de cualquier persona contra la violencia ilegal. También se prevería que al detener a un terrorista o grupo terrorista en un país diverso a su nacionalidad su arresto fuera legal. Ya que cuantos supuestos nos encontramos que a las personas que cometen este ilícito son liberadas por que su detención no se hizo conforme a derecho siendo esto un mal internacional que se debe corregir con apoyo que se tenga de los países con los que establezcan convenios.

Al haber de convenios, contarían con apoyo de los países participantes y se podría reprimir conforme a la ley un motín o una insurrección con ello se evitaría el enfrentamiento directo de los actos terroristas.

También; mediante los convenios internacionales la partes se comprometerían a organizar periódicamente reuniones de actualización así como las propuestas reales y actuales para frenar esos ataques terroristas.

Se planearían redes de información y procedimientos para actuar en los posibles actos terroristas que un país se viera involucrado

Se contaría con la ayuda internacional para localizar a los terroristas así como el apoyo económico en caso de algún desastre es decir se asumiría la función de proporcionar protección a los países pactantes.

Ya que al ser el terrorismo un mal que afecta a todo el mundo es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas Sociales Económicas y Geográficas existentes no se pueden ampliar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo.

Por lo que a través de la creación de convenios bilaterales en que México fuera parte se regularían conductos terrorista a nivel internacional solo se aplicaría el procedimiento establecido en esos convenios y su sanción respectiva sin considerar la nacionalidad religión del terrorismo con ello se ahorraría tiempo y dinero ya que no sancionaría una extradición ya que la misma sanción le iba a ser aplicada para erradicar ese mal.

Mediante los convenios bilaterales se agilizaría la impartición de justicia, ya que desaparecería la figura de la extradición en virtud de ambas quienes patrocinan las mismas sanciones y procedimientos similares para custodiar a los que cometan el delito de terrorismo. Toda vez sancionaría el país que sufre el ataque terrorista.⁵⁶

⁵⁶ Reuter Paul "Introducción al Derecho de los tratados", Facultad de Derecho UNAM, Editorial F. C. E. México 1999, pag. 95

CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente trabajo, producto de una investigación ardua sobre los datos de carácter histórico y ético, y así como legislativo, sobre la evolución de la figura del terrorismo y sus diversas evoluciones, objeto del estudio del presente trabajo, procederé a finalizar tratando de resaltar los puntos más sobresalientes sobre el terrorismo nacional e internacional y sus sanciones.

Primero.- El terrorismo es una fase importantísima de la subversión comunista, consistente en una serie de actos de violencia que buscan paralizar la asistencia de los adversarios, sacudir a los indiferentes y facilitar la sumisión de los pueblos.

Segundo.- El hombre por naturaleza propia tiende a abrazar la violencia como resultado de la frustración parece estar determinada por el grado de esperanza afectada y la seriedad de la interferencia. También influye la intensidad de la reacción emocional, para que salga a flote el sentimiento de frustración y con ello la violencia.

Tercero.- El terrorismo internacional, desde su aparición a cobrado miles de vidas en todo el mundo, con secuestros aéreos, atentados dinamiteros, asesinatos y actos de sabotaje, incluso a comienzos de diciembre de 1985, la asamblea general de la ONU aprobó por unanimidad una resolución condenatoria del terrorismo.

Cuarto.- El terrorismo como en otros acontecimientos consta de varias etapas, a saber: La primera etapa del terrorismo es la preparatoria. Los primeros agentes son seleccionados de acuerdo a su formación ideológica intelectual y aptitud física, estos individuos son instruidos y adiestrados dentro y fuera del país que va a ser atacado, allí aprenden las técnicas mas apropiadas para su tarea y obtienen información necesaria para moverse con eficacia.

Quinto.- La segunda etapa comienza con la introducción de agentes al país a ser atacado o con su aseguración, si estos se encuentran dentro del mismo. Se inicia entonces el despliegue. La clandestinidad se mantiene rigurosamente y la acción.

Sexto.- En la tercera etapa **se mejora el despliegue**, se perfecciona la infiltración de agentes, armas y explosivos y lo que es más, el terrorismo hace su violenta aparición en calles, terminales, estadios, playas y otros lugares del país, casi siempre de forma simultánea en varios puntos del mismo. La batalla por la complicidad y el silencio de la población, adquiere su mayor dureza. La cuarta y última etapa consiste en **la expansión y consolidación del terrorismo**, aumenta el número de seguidores y agentes que se acercan más al logro del control total de la población.

Séptimo.- Los principios del terrorismo.

a.- Cometer atentados espectaculares, para sacudir hondamente a la opinión pública.

b.- El éxito del terrorismo radica en cumplir con el objetivo perseguido.

c.- El terrorista apunta hacia la conquista de una población que vive en el marco de leyes bien definidas y respetadas.

d.- La estructura operativa de la mayoría de los grupos terroristas se basa en el modulo primordial.

e.- La vitalidad y el desarrollo del terrorismo están directamente en función de sus éxitos iniciales.

f.- El terrorismo urbano aparece como uno de los aspectos importantes de la guerra revolucionaria.

Octavo.- Los organismos internacionales se esfuerzan por mantener las relaciones de **cooperación** por encima de las diferencias entre los estados, pues se impone la necesidad de mantener y sobre guardar un orden internacional, en beneficio de la paz.

134

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Noveno.- El terrorismo internacional, pues constituye una amenaza grave para la paz mundial, su operatividad trasciende las fronteras nacionales y no muestra ningún respeto por la soberanía de las naciones, contribuye a deteriorar el clima de convivencia entre ellas y se emplea y nutre de las contradicciones creadas por el conflicto internacional global o localizado que enfrenta a los países del mundo.

Décimo.- Hay diversidad de causas del terrorismo; las hay de tipo social, racial y político, por ejemplo: los israelíes tratando de independizarse de Inglaterra, los argelinos de Francia, los católicos de Irlanda, tratándose de liberar de la dominación Británica, cada caso, fue o es un conflicto armado, en una palabra guerra.

Décimo Primero.- GUERRA PSICOLOGICA.- desmoralizar al enemigo (su gobierno, fuerzas armadas, policía e inclusive la población civil), por medio de asesinatos, explosiones de bombas, agitación, etc. El Viet Cong. utilizó una gama completa de arsenal de la violencia en su campaña de Vietnam del sur.

DESTRUCCION MATERIAL.- Destruir o causar daño en los servicios públicos del enemigo, en sus comunicaciones, en sus industrias. La destrucción por sabotaje, especialmente de objetivos de tamaño limitado, puede ser tan efectiva como la destrucción por bombardeo aéreo.

DAÑOS ECONÓMICOS.- Produciendo un estado sociológico de intranquilidad e incertidumbre en una ciudad o en un país, el comercio se ejecuta y los fondos de inversiones desaparecen. El deterioro de la economía cubana en la revolución de 1956-1958 fue uno de los elementos principales en la caída del régimen de Batista.

Décimo segundo.- **Grupos minoritarios y nacionalistas:** usan el terror para alcanzar reconocimiento y posible soberanía para sus grupos. El ala provisional del ejercito republicano irlandés, el ejercito negro de liberación en los EE. UU. y el frente de liberación de Filipinas son algunos ejemplos de estos grupos.

135

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Décimo tercero.- El artículo 139 del Código Penal habla sobre el terrorismo y establece: "Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación".

Décimo cuarto.- De la conducta en el delito de "Terrorismo"; tenemos entonces que, de acuerdo a nuestra definición de conducta, es un delito de acción debido a que el tipo exige un hacer o movimientos corporales: "... Al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o los servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación..."

Décimo quinto.- Asimismo se aseguraría la defensa de cualquier persona contra la violencia ilegal. También se prevería que al detener a un terrorista o grupo terrorista en un país diverso a su nacionalidad su arresto fuera legal. Ya que cuantos supuestos nos encontramos que a las personas que cometen este ilícito son liberadas por que su detención no se hizo conforme a derecho siendo esto un mal internacional que se debe corregir con apoyo que se tenga de los países con los que establezcan convenios.

Décimo sexto.- Se contaría con la ayuda internacional para localizar a los terroristas así como el apoyo económico en caso de algún desastre es decir se asumiría la función de proporcionar protección a los países pactantes.

136

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Décimo séptimo.- Ya que al ser el terrorismo un mal que afecta a todo el mundo es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas Sociales Económicas y Geográficas existentes no se pueden ampliar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo.

Décimo octavo.- Mediante los convenios bilaterales se agilizaría la impartición de justicia, ya que desaparecería la figura de la extradición en virtud de ambas quienes patrocinan las mismas sanciones y procedimientos similares para custodiar a los que cometan el delito de terrorismo. Toda vez sancionaría el país que sufre el ataque terrorista.

137

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-ANTONIO SERGE DANIEL. ORGANIZACIÓN EN FRANCIA Y EN LA UNIÓN EUROPEA. MÉXICO. 1965. 6ª EDICIÓN.
- 2.- GUTTERBEUCK RICHALE. GUERRILLEROS Y TERRORISMO. MÉXICO, 1981. ÉDIT. F.C. E. 5ª EDICIÓN.
- 3.- MICHAEL TKLARE Y PETER KORUB LUH. ANTITERRORISMO EN LOS 80. MÉXICO 1990. EDIT. GRIJALBO. 4ª EDICIÓN.
- 4.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. XOCHIMILCO. E.U. Y EL TERRORISMO INTERNACIONAL MÉXICO. 1988.
- 5.- ESCALANTE GONZÁLEZ FERNANDO. LA POLÍTICA DEL TERRORISMO. MÉXICO, 1990. EDIT. F.C.E. 19ª EDICCIÓN.
- 6.- MEDINA LUIS FERNANDO. TERRORISMO EN MÉXICO. MÉXICO, 1974. EDIT. ASOCIADOS. 2ª EDICIÓN.
- 7.- ALFREDO HERNÁNDEZ PIMENTEL. EL EJERCITO EN EL MÉXICO ACTUAL. MISIÓN Y PERSPECTIVAS MÉXICO. 1976. 5ª EDICIÓN.
- 8.-TALLERES DE EL UNIVERSAL. COMPAÑÍA PERIODOSTICA NACIONAL, LOS MOVIMIENTOS ARMADOS EN MÉXICO. MÉXICO, 1917 HASTA 1994
- 9.- OLIVARES MARTHA N. TERRORISMO Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO. MÉXICO. 1981. EDIT. DE PALMA. 12ª EDICIÓN.
- 10 BARRAGAN ROMERO MODESTO. BREVE ENSAYO SOBRE TERRORISMO. MÉXICO, 1981. TESIS: ESCUELA LIBRE DE DERECHO. 11ª EDICIÓN. .
- 11.- ROBLES ZUÑIGA BRAULIO. ESTUDIO JURÍDICO DOGMÁTICO DEL DELITO DE TERRORISMO. MÉXICO 1989.
- 12.- RODRIGO BORJA. ENCICLOPEDIA DE LA POLÍTICA. MÉXICO, 1988. EDIT. F.C.E. 1ª REIMPRESIÓN.

138

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 13.- BERISTAIN IPINA ANTONIO. PROBLEMAS CRIMINOLÓGICOS, MÉXICO 1984. EDIT. CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.
- 14.- GAMARRA RONALD TERRORISMO TRATAMIENTO URÍDICO, MÉXICO, 1986. EDIT. INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL.
- 15.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, ED .PORRÚA MÉXICO 1971
- 16.- CUELLO CALÓN EUGENIO. DERECHO PENAL, 9A. E.D. NACIONAL MÉXICO 1970.
- 17.-JIMÉNEZ. DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO, ED. A. BELLO. CARACAS 1945.
- 18.- JIMÉNEZ HUERTA MARIANO DERECHO PENAL, 2ª EDICION PORRUA MÉXICO 1983
- 19.- KEZGER EDMUNDOTRATADO DE DERECHO PENAL, ED REV. MADRID 1965
- 20.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. ED PORRÚA. MEXICO 19&5.
- 21.- PORTE PETIT CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. ED. PORRÚA. MEXICO 1983.
- 22.- SALDAÑA QUINTILIANO, "PONENCIA EN LA VI CONFERENCIA PARA LA UNIFCACION DEL DERECHO PENAL SOBRE TERRORISMO" COPENHAGUE, AGOSTO 1935
- 23.-TALLERES DE REVISTA PROCESO, BIOGRAFIA INEDITA DE BIN LADEN. MEXICO 2001 NOVENA EDICION

139

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEYES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO
COMÚN Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1985.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO
COMÚN Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1990.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO
COMÚN Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1999.
CÓDIGO DE PRÓCEDIMTENTOS PENALES.
CÓDIGO PENAL DE MOCHOACAN.
CÓDIGO PENAL DE ZACATECAS.

JURISPRUDENCIA

Semanario Judicial de la federación CXIX. .sexta época segunda Parte. Página 2887

Semanario Judicial de la Federación CXIX. Sexta época. Segunda Parte. Página 2884

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**